

Escuelas públicas del condado de Bedford

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE



2022-23

Junta Escolar de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford

Distrito 1

Dra. Susan Mele

117 camino de la gaviota

Goodview, VA 24095

Teléfono: 540-797-4423

Correo electrónico:susan.mele@bedford.k12.va.us

Distrito 2

Sr. Mateo Holbrook

1230 Goose Creek Trail

Bedford, VA 24523

Teléfono: 540-874-8300

Correo electrónico:matthew.holbrook@bedford.k12.va.us

Distrito 3

Sr. Dwayne Nelms

2762 picotazos carretera

Bedford, VA 24523

Teléfono: 540-238-7489

Correo electrónico:dwayne.nelms@bedford.k12.va.us

Distrito 4

Sr. Marcus Hill

1158 Cedarberry Lane

Bosque, VA 24551

Teléfono: 434-525-1518

Correo electrónico:marcus.hill@bedford.k12.va.us

Distrito 5

Sra. Georgia Hairston

1164 Toms Vista Drive

Bedford, VA 24523

Teléfono: 540-586-3519

Correo electrónico:georgia.hairston@bedford.k12.va.us

Distrito 6

Sra. Susan Falls Kirby

926 Watson Place

Bedford, VA 24523

Teléfono: 540-586-0721

Correo electrónico:susan.kirby@bedford.k12.va.us

Distrito 7

Sr. Christopher Daniels

1154 Lowry Ridge Court

Goode, VA 24556

Teléfono: 732-598-8706

Correo electrónico:christopher.daniels@bedford.k12.va.us

Administración de Escuelas Públicas del Condado de Bedford

Dr. Marc Bergin, Superintendente

Sr. Randy Hagler, director financiero

Dra. Karen Woodford, directora de aprendizaje

Dr. Mac Duis, director de operaciones

Dr. Josh Cornett, Director Ejecutivo de Administración Escolar

Dra. LeeAnn Calvert, Directora Ejecutiva de Recursos Humanos y Desarrollo de Talento

TABLA DE CONTENIDO

Introducción/Razones	4
Funciones y responsabilidades	6
Derechos de los estudiantes y los padres	11
Enfoques preventivos y positivos de la disciplina	19
Categorías de comportamiento de los estudiantes	20
Normas de Conducta Estudiantil	22
Niveles de Consecuencias	22
Políticas para la Remoción de Estudiantes (Suspensión, Expulsión, Otras Circunstancias)	25
Descriptorios de conducta y respuestas (primaria)	30
Descriptorios de comportamiento y respuestas (secundario)	35
Áreas específicas de énfasis	
Asistencia	40
Pautas de uso de tecnología para estudiantes	43
Acoso	50
Código de vestimenta	54
Drogas en las Escuelas	54
Propiedad escolar perdida, rota, destruida o no devuelta	55
Registro de Delinquentes Sexuales	55
Comportamiento relacionado con el transporte	56
armas	60
Definiciones	62
Apéndice A : Cuestiones relacionadas con la política y el código	69
apéndice B : Disciplina de Estudiantes con Discapacidades	75
Apéndice C : Requisitos de la Escuela Libre de Armas	87
Páginas de firma	
Pautas de uso de tecnología para estudiantes	89
Compromiso contra el acoso	90
Acuse de recibo y revisión de <i>Código de Conducta Estudiantil</i>	91

La Junta Escolar del Condado de Bedford ha adoptado la *Código de Conducta Estudiantil*, que define las reglas básicas y las expectativas de los estudiantes en las escuelas públicas del condado de Bedford y describe los procedimientos para fomentar el comportamiento positivo de los estudiantes. Se les pide a las familias que revisen toda la información en el *Código de Conducta Estudiantil* detenidamente y discuta esta información, incluidos los apoyos disponibles y las consecuencias de violar las reglas con sus hijos. La Sección 22.1-279.3 del Código de Virginia requiere que los padres o tutores acusen recibo de estos materiales. Las familias pueden completar el formulario de reconocimiento para el 2022-23 *Código de Conducta Estudiantil* que se encuentra en la parte posterior de este folleto o acusar recibo de los materiales a través del registro de PowerSchool. Además, otros dos formularios de reconocimiento, el Acuerdo de uso de tecnología y el Compromiso contra el acoso escolar de las Escuelas públicas del condado de Bedford (BCPS), también se encuentran en la parte posterior de este documento y en línea a través de PowerSchool Registration. Para obtener información adicional, todas las políticas de la Junta Escolar están disponibles en línea en <http://bedfordsharpschool.net>. Trabajando juntos, esperamos que su hijo experimente un año escolar exitoso y satisfactorio.

Tenga en cuenta que las disposiciones incluidas en este *Código de Conducta Estudiantil* están sujetos a cambios debido a cambios en la ley estatal, la política de la división u otras razones. En ese caso, la política nueva o revisada se colocará en el sitio web del sistema escolar y reemplazará cualquier disposición en conflicto en este manual.

Para muchos estudiantes, las expectativas de comportamiento en la escuela pueden diferir de las expectativas en el hogar o en la comunidad. No se puede esperar que los estudiantes entiendan automáticamente el comportamiento apropiado; por lo tanto, los adultos en la escuela son responsables de enseñar y brindar retroalimentación para reforzar el comportamiento apropiado y corregir el comportamiento inapropiado. La implementación efectiva de cualquier código de conducta requiere que se enseñen comportamientos apropiados, se practiquen en todos los entornos con retroalimentación, se refuercen y se vuelvan a enseñar según lo indiquen los datos. Las investigaciones han demostrado que las suspensiones frecuentes fuera de la escuela, las políticas de tolerancia cero y los enfoques de "resistencia" a la seguridad escolar son ineficaces y aumentan el riesgo de resultados sociales y académicos negativos, especialmente para los niños de grupos históricamente desfavorecidos. Por estas razones,

- Se enfoca en la prevención;
- Reconoce la necesidad de intervenciones educativas y apoyos conductuales cuando los estudiantes no cumplen con las expectativas conductuales; y
- Define enfoques equitativos para la disciplina escolar.

Abordar la disciplina escolar desde un punto de vista educativo basado en la prevención contribuye a un entorno escolar positivo y garantiza la equidad, la justicia y la mejora continua. Aplicar una perspectiva instructiva basada en la prevención al comportamiento de los estudiantes es fundamental en un sistema de apoyo de varios niveles. BCPS utiliza un marco de toma de decisiones basado en datos para establecer los apoyos académicos, conductuales y socioemocionales necesarios para que una escuela sea un entorno de aprendizaje eficaz para todos los estudiantes. Tanto las iniciativas estatales de Intervenciones y apoyos para el comportamiento positivo (PBIS) como los Sistemas de apoyo por niveles de Virginia (VTSS) informan las prácticas del personal de BCPS para fomentar entornos escolares positivos y respetuosos al enseñar comportamientos apropiados y tomar medidas para prevenir los comportamientos negativos antes de que ocurran.

Estas prioridades son particularmente importantes con la implementación de un programa de BCPS para asignar dispositivos digitales a estudiantes en los grados K-12. BCPS identifica la propiedad de dispositivos tecnológicos como una parte integral de la instrucción. Brindamos un entorno educativo mejorado con tecnología y tenemos la intención de enseñar una ciudadanía digital positiva en todo momento. Cuando ocurran desviaciones del uso aceptable del dispositivo, se producirán consecuencias; sin embargo, la eliminación de la tecnología puede no ser el primer recurso para comportamientos inapropiados.

El **Marco Estratégico BCPS** describe las prioridades de nuestro distrito escolar:

Visión

Construyendo Ciudadanos, Promoviendo el éxito

Valores fundamentales:

ENERGIZAR el proceso de aprendizaje creando ambientes seguros y dinámicos. Actúa con **INTEGRIDAD**. Concentrarse en **ESTUDIANTES**.

DESAFÍO estudiantes a alcanzar metas personales todos los días. **COLABORAR** con el personal, las familias y la comunidad para apoyar el aprendizaje.

Misión

Las Escuelas Públicas del Condado de Bedford brindarán igualdad de oportunidades para permitir que todos los estudiantes piensen críticamente, colaboren, creen, comuniquen y se conviertan en ciudadanos productivos.

Objetivos

- Las Escuelas Públicas del Condado de Bedford mantendrán altas expectativas académicas y apoyarán a todos los estudiantes para que obtengan conocimientos fundamentales, habilidades transferibles y planes posteriores a la graduación.
- Las Escuelas Públicas del Condado de Bedford proporcionarán entornos de aprendizaje seguros y de apoyo, tanto física como emocionalmente, que permitan a todos los estudiantes pensar críticamente, colaborar, crear, comunicarse y convertirse en ciudadanos productivos.
- Las Escuelas Públicas del Condado de Bedford crearán una fuerza laboral ejemplar al reclutar, apoyar, compensar y retener empleados de alta calidad.
- Las Escuelas Públicas del Condado de Bedford desarrollarán asociaciones de apoyo mutuo con familias y organizaciones comunitarias para mejorar el bienestar de los estudiantes y ampliar las oportunidades para el desarrollo de la fuerza laboral.

Propósito para el Código de Conducta Estudiantil

Para alcanzar los objetivos descritos en el Plan Estratégico de BCPS y considerando la ley estatal y la investigación en el campo, este *Código de Conducta Estudiantil* es un intento de:

1. Promover una visión para mejorar las condiciones de aprendizaje para que todos los estudiantes experimenten un entorno escolar seguro y de apoyo que les permita adquirir los atributos descritos en el Perfil de un Graduado de la Junta de Educación de Virginia.
2. Articular claramente las expectativas para el comportamiento de los estudiantes y adultos para mejorar la seguridad escolar y crear entornos escolares equitativos y de apoyo.
3. Centrarse en la prevención y proporcionar un sistema nivelado de respuestas a incidentes disciplinarios que utilice respuestas educativas, restaurativas y apropiadas para la edad antes de recurrir a prácticas de exclusión respetando el desarrollo socioemocional de los niños en la escuela primaria, intermedia y secundaria.
4. Proporcionar que todos los estudiantes que son retirados del salón de clases por razones disciplinarias puedan acceder a los servicios para una educación de calidad y las intervenciones conductuales necesarias para garantizar su regreso exitoso al entorno del que fueron retirados.
5. Fomentar las asociaciones con los estudiantes y sus familias; profesionales de salud conductual, bienestar infantil y justicia juvenil; las fuerzas del orden; y otros miembros de la comunidad para evaluar y mejorar el clima escolar y las condiciones para el aprendizaje.
6. Fomentar relaciones respetuosas, de confianza y afectuosas en toda la comunidad escolar.
7. Ayudar a los estudiantes a convertirse en ciudadanos responsables, productivos y autodisciplinados.

Funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad escolar

Las políticas de la junta escolar de BCPS definen claramente las funciones y responsabilidades de la junta escolar, el superintendente, los directores, los maestros y otro personal escolar para la implementación de los estándares de conducta de los estudiantes para crear un entorno escolar seguro, de apoyo y eficaz. También se incluyen los roles, derechos y responsabilidades de los estudiantes, así como los roles, derechos y responsabilidades de los padres con respecto a las normas de conducta de los estudiantes y la asistencia obligatoria a la escuela. Los derechos y responsabilidades de los estudiantes y los padres se describen más adelante en este documento.

Además, las políticas de BCPS reflejan los roles que otros socios de la comunidad podrían cumplir con respecto a la conducta y el rendimiento de los estudiantes. Los socios comunitarios incluyen fuerzas del orden, servicios sociales, juntas de servicios comunitarios, proveedores de salud mental y otros.

A continuación se resumen los roles de cada miembro de la comunidad escolar en la promoción del comportamiento positivo de los estudiantes.

El director trabaja con los padres, los miembros de la comunidad, los estudiantes y el personal para establecer y mantener un clima escolar positivo que refleje la misión, la visión y las metas de BCPS. Como líder de un equipo de partes interesadas esenciales, el director se asegura de que se haga cumplir el código de conducta de la división escolar y busca mantener un entorno escolar seguro y protegido. Si es necesario, el director informa ciertas violaciones de conducta estudiantil requeridas a la policía. Al trabajar con las fuerzas del orden, incluidos los oficiales de recursos escolares (SRO), se siguen las siguientes pautas:

1. Los directores son responsables de controlar la conducta de los estudiantes en las instalaciones escolares, en el autobús escolar y en los eventos patrocinados por la escuela de acuerdo con la política de la junta local;
2. Los directores son responsables de establecer e implementar un proceso restaurativo claro, consistente y consistente con la política de la junta local para retirar a los estudiantes de un entorno de instrucción a pedido de un maestro y para regresar al estudiante al entorno de instrucción;

3. Los agentes del orden público no deben involucrarse en casos de mala conducta de los estudiantes, excepto a pedido del director de la escuela, a menos que exista un peligro inminente para los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad;
4. Los informes a las fuerzas del orden público no requieren la presentación de cargos por delincuencia;
5. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los administradores escolares deben trabajar juntos para implementar sistemas de apoyo para abordar el comportamiento delictivo juvenil cuando sea posible; y
6. En los casos en que las fuerzas del orden determinen que se deben presentar cargos, se requiere que las fuerzas del orden notifiquen al director de la escuela que se han presentado los cargos.

Familiasson socios en la creación de un clima escolar positivo. Se alienta a las familias a participar en el desarrollo de políticas y prácticas para mejorar las condiciones de aprendizaje. Los tutores tienen derecho a estar informados y participar en las decisiones que afectan a su hijo en particular y a acceder a los procedimientos de queja, que se abordan en la sección Derechos de los estudiantes y los padres de este documento. Sección 22.1-279.3 de *El Código de Virginia* establece el deber de cada padre de un estudiante matriculado en una escuela pública de ayudar a la escuela a hacer cumplir las normas de conducta del estudiante y la asistencia escolar obligatoria. Se requiere que los padres/tutores firmen y devuelvan una declaración (de preferencia electrónica) acusando recibo de los estándares de conducta estudiantil de la junta escolar, uso de información de directorio, participación en educación de vida familiar y uso aceptable de tecnología. También se requiere que los padres notifiquen a la escuela sobre la inscripción de un estudiante, información sobre condenas penales o adjudicaciones de delincuencia por cualquier delito enumerado en la subsección G de § 16.1-260. La comunicación positiva entre las familias y los educadores es importante, especialmente en temas como el acoso escolar, el progreso de los estudiantes, la asistencia, los calendarios escolares, el uso de la tecnología, los programas de asistencia al estudiante,

El personal docente profesionales responsable de brindar instrucción que sea educativamente sólida en una atmósfera de respeto mutuo y cortesía. Los maestros son responsables de establecer y mantener un entorno seguro y de apoyo que sea apropiado desde el punto de vista cultural y de desarrollo y que promueva el desarrollo académico, conductual y socioemocional de los estudiantes. Se ha demostrado que desarrollar relaciones positivas con los estudiantes que se basan en la confianza y el respeto mutuos demuestra algunos de los efectos positivos más altos en el rendimiento y el comportamiento de los estudiantes. El desarrollo de relaciones requiere habilidades específicas del maestro, como las habilidades de escuchar, empatía, cuidar y tener una consideración positiva por los demás. Debido a que existe un vínculo de correlación entre los comportamientos de los estudiantes, el clima escolar positivo y el rendimiento académico, BCPS describe las siguientes responsabilidades de los maestros:

- Desarrollar relaciones positivas con los alumnos;
- **Desarrollar un entorno físico seguro y positivo;**
- Enseñar (y volver a enseñar cuando sea necesario) las expectativas de comportamiento;
- Reforzar el comportamiento positivo;
- Proporcionar retroalimentación instructiva sobre comportamientos;
- Utilizar el marco escalonado de intervenciones y apoyos de la escuela para los estudiantes que no cumplen con las expectativas de comportamiento;
- Reconocer el estrés personal, las reacciones que pueden intensificar el comportamiento negativo de los estudiantes y los prejuicios personales; y
- Use datos individuales y del salón de clases para monitorear el progreso del comportamiento de los estudiantes y las respuestas del maestro al comportamiento.

Si un estudiante no cumple con las expectativas de comportamiento y el maestro ha implementado intervenciones en el aula o en la escuela como se describe en los procedimientos escolares, el maestro puede solicitar que se retire a un estudiante de una clase, de acuerdo con [Política BCPS JFCA](#) .

Personal Especializado de Apoyo a la Instrucción incluir a aquellos miembros del personal que tienen responsabilidades directas de velar por la salud física, mental y socioemocional de los estudiantes. Incluyen enfermeras escolares, consejeros escolares, psicólogos escolares, trabajadores sociales escolares, especialistas en comportamiento y otros que trabajan en la escuela para cuidar la salud y el desarrollo de los estudiantes. Cada uno de estos profesionales tiene un papel directo en la promoción y el apoyo de un clima escolar positivo que se centra en la prevención, la intervención y el apoyo para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento del código de conducta estudiantil. A medida que las escuelas trabajan para disminuir el uso de prácticas de exclusión, el papel de estos miembros del personal se vuelve más crítico. Además, BCPS colabora con profesionales de la salud de agencias externas.

Consejeros escolares

Los programas de asesoramiento escolar respaldan los Estándares de aprendizaje de Virginia al brindar orientación a los estudiantes en su desarrollo académico, profesional, personal y social. Los consejeros escolares colaboran con los padres, maestros, administradores y otros para promover el aprendizaje y ayudar a los estudiantes a establecer y alcanzar sus metas educativas, profesionales y personales. Los consejeros escolares brindan liderazgo para garantizar que los estudiantes se beneficien de estrategias y servicios efectivos alineados con Los Estándares para los Programas de Consejería Escolar en las Escuelas Públicas de Virginia. Los estándares están organizados por nivel de grado bajo los siguientes objetivos:

- Desarrollo académico: los estudiantes adquirirán la preparación académica esencial para elegir entre una variedad de opciones educativas, de capacitación y de empleo al finalizar la escuela secundaria.
- Desarrollo profesional: los estudiantes investigarán el mundo del trabajo para tomar decisiones profesionales informadas.
- Socioemocional: los estudiantes adquirirán una comprensión y respeto por sí mismos y por los demás, y las habilidades para ser ciudadanos responsables.

Los servicios de orientación y asesoramiento escolar ayudan a los estudiantes a desarrollar una comprensión de sí mismos, los derechos y necesidades de los demás, cómo resolver conflictos y definir metas individuales, que reflejen sus intereses, habilidades y aptitudes. Dicho asesoramiento puede brindarse en grupos o a través de un asesoramiento estructurado individual o de sesiones múltiples en grupos pequeños que se centre en las preocupaciones específicas del participante (p. ej., divorcio, abuso o comportamiento agresivo).

Trabajadores Sociales Escolares tener experiencia especial en comprender los sistemas familiares y comunitarios y vincular a los estudiantes y sus familias con los servicios comunitarios que son esenciales para promover el éxito de los estudiantes. La capacitación de los trabajadores sociales escolares incluye preparación especializada en diversidad cultural, teoría de sistemas, justicia social, evaluación e intervención de riesgos, consulta y colaboración, y estrategias de intervención clínica para abordar las necesidades de salud mental de los estudiantes. Trabajan para remediar las barreras al aprendizaje creadas por la pobreza, la atención médica inadecuada y la violencia en el vecindario. Los trabajadores sociales escolares a menudo se enfocan en brindar apoyo a las poblaciones vulnerables de estudiantes que tienen un alto riesgo de ausentismo escolar y abandono escolar, como niños sin hogar y de crianza, poblaciones migrantes, estudiantes en transición entre la escuela y los programas de tratamiento o el sistema de justicia juvenil, o estudiantes que experimentan violencia doméstica. Trabajan en estrecha colaboración con maestros, administradores, padres y otros educadores para brindar intervenciones coordinadas y consultas diseñadas para mantener a los estudiantes en la escuela y ayudar a sus familias a acceder a los apoyos necesarios para promover el éxito de los estudiantes.

Psicólogos escolares tener una formación especializada que les permita comprender y trabajar con los estudiantes en relación con su progreso académico, comportamiento, desarrollo socioemocional y relaciones. Los psicólogos escolares se especializan en analizar problemas escolares y estudiantiles complejos.

y seleccionar e implementar intervenciones apropiadas basadas en evidencia para mejorar los resultados en el hogar y la escuela. El psicólogo escolar es un miembro importante del equipo escolar que se ocupa del progreso de los estudiantes. Pueden consultar con maestros y padres para coordinar servicios y apoyos para las necesidades académicas, sociales y de comportamiento de los estudiantes. Son miembros críticos de los equipos de apoyo estudiantil y los equipos de intervención en crisis. Su capacitación en la realización de evaluaciones de riesgos y amenazas y en la evaluación, recopilación de datos e interpretación de datos psicológicos puede facilitar la identificación e implementación de los apoyos que los estudiantes pueden necesitar para garantizar su éxito.

enfermeras escolares proporcionar evaluaciones e intervenciones de atención de emergencia, manejo de condiciones de salud agudas y crónicas, derivación y apoyo para acceder a atención primaria, servicios preventivos, medidas de control de enfermedades transmisibles, asesoramiento para la promoción de la salud e identificación y manejo de barreras relacionadas con la salud para el aprendizaje de los estudiantes. El marco de la Asociación Nacional de Enfermeras Escolares (NASN, por sus siglas en inglés) brinda orientación para la atención de enfermería centrada en el estudiante que ocurre dentro del contexto de la familia y la comunidad escolar de los estudiantes y brinda orientación para que la enfermera escolar en ejercicio alcance la meta de apoyar la salud y el éxito académico de los estudiantes, contribuyendo a un entorno escolar saludable y seguro (NASN, 2016).

Personal no certificado también participan y son responsables de establecer un clima escolar positivo. Los directores trabajan con todos los miembros del personal para establecer y apoyar expectativas, intervenciones y apoyos de comportamiento positivo. Cada empleado de la escuela es responsable de garantizar un entorno de aprendizaje seguro, de apoyo y eficaz. Es esencial involucrarlos, capacitarlos y garantizar su compromiso con el éxito de los estudiantes.

Agencias de aplicación de la ley/personal

Un oficial de recursos escolares (SRO) se define en el § 9.1-101 de la *Código de Virginia* como "un agente de la ley certificado contratado por la agencia local de aplicación de la ley para proporcionar servicios de seguridad y aplicación de la ley a las escuelas primarias y secundarias públicas de Virginia".

Los SRO que están asignados a las escuelas de BCPS operan bajo un Memorando de Entendimiento (MOU) que describe las funciones y responsabilidades de la Oficina del Sheriff del Condado de Bedford, el distrito escolar y el personal de ambos. El MOU establece que:

1. Los oficiales de la ley no son disciplinarios escolares.
2. La presencia del oficial no reduce la responsabilidad de los maestros y administradores de hacer cumplir las reglas escolares y el código de conducta estudiantil de la división escolar.
3. La gestión del aula recae en el profesor.
4. Las respuestas disciplinarias siguen siendo responsabilidad de los administradores escolares.
5. El enfoque de la participación de las fuerzas del orden público en asuntos de conducta se centra adecuadamente en los incidentes que involucran una violación de la ley.

Además, los asuntos que no presentan una amenaza real e inmediata de lesiones físicas graves a un estudiante, maestro u otro miembro de la comunidad escolar, o que no son una violación de la ley, son manejados por el personal de la escuela y no por SRO, policía, otras fuerzas del orden u oficiales de seguridad. El personal escolar, en asociación con las fuerzas del orden público y las organizaciones comunitarias de desvío, desarrollan intervenciones y apoyos conductuales positivos para abordar los comportamientos de los adolescentes que no representan una amenaza grave o inmediata para la seguridad, que incluyen:

- Conducta desordenada;
- Entrar Sin Derecho;
- merodeo;

- Blasfemia;
- Insubordinación/desafío;
- Abuso verbal y/o acoso;
- vandalismo y/o graffiti;
- No usar o seguir correctamente las políticas con respecto a la ropa;
- Posesión de un artículo prohibido que no viole la ley penal (es decir, teléfonos celulares);
- Llegar tarde, faltar a clase, ausentismo o ausencias injustificadas;
- Peleas que no involucren un arma o lesión;
- Embriaguez o intoxicación percibida;
- Posesión de una herramienta que podría tomarse como un arma, pero que no tiene la intención de serlo, como un cortaúñas o una lima, un cortaplumas pequeño, un cuchillo para mantequilla, una pistola de juguete o un aerosol de pimienta, a menos que ese artículo se esté esgrimiendo como un arma ; y
- Promover o reclamar a un 123 o grupo de vecinos (incluso verbalmente, a través de grafitis, ropa o señales con las manos).

Los SRO bien capacitados protegen a la comunidad y al campus mientras apoyan la misión educativa de las escuelas. Un SRO puede servir en los siguientes roles:

- Oficial de policía que responde a las solicitudes de asistencia de los administradores y coordina la respuesta de otros recursos de aplicación de la ley a la escuela;
- Experto en temas relacionados con la ley, como prácticas de aplicación de la ley, cambios en leyes relevantes, tendencias delictivas, prevención de delitos, estrategias de seguridad escolar y procedimientos de respuesta a crisis;
- Oficial de policía comunitario que construye relaciones positivas con los estudiantes, el personal y los padres; y
- Participante en los equipos de formulación de políticas de la escuela en lo que respecta a la planificación de la seguridad ambiental y la gestión de las instalaciones, la política de seguridad escolar y la preparación para la respuesta a emergencias. Pueden participar en la realización de evaluaciones de seguridad del campus, en el desarrollo e implementación de planes de seguridad escolar y planes de crisis, y en la realización de evaluaciones de amenazas.

Además, § 22.1-279.3:1.B de la *Código de Virginia* requiere que las agencias de aplicación de la ley notifiquen al superintendente de división, al director o a la persona designada cuando un estudiante en su escuela comete ciertos delitos que serían un delito grave si los cometiera un adulto o una violación de la *Ley de Control de Drogas*, o un delito menor de adulto como se indica en § 22.1-279.3:1.A y si el estudiante es entregado a la custodia de sus padres o, si tiene 18 años de edad o más, es liberado bajo fianza. Además, requiere que cualquier superintendente escolar que reciba una notificación de que un menor ha cometido un acto que sería un delito si lo cometiera un adulto de conformidad con la subsección § 16.1-260 para informar la información al director de la escuela en la que está inscrito el menor. . La Asamblea General de 2006 agregó los requisitos para que las agencias encargadas de hacer cumplir la ley informen el estado de liberación del estudiante y para que los superintendentes escolares informen a los directores.

Sección 22.1-279.3:1.A de la *Código de Virginia* enumera ciertas ofensas que los funcionarios escolares deben informar a las agencias policiales locales. Se incluye información adicional sobre este requisito y una lista de delitos denunciados en el *Cuestiones de política relacionadas* sección de este documento.

Papel de la comunidad

El personal de BCPS trabaja para desarrollar asociaciones de colaboración dentro de la comunidad para satisfacer las necesidades de los estudiantes. El desarrollo de asociaciones con agencias de salud mental, justicia juvenil y agencias de servicios sociales, así como empresas y organizaciones sin fines de lucro, es fundamental para establecer un

red de servicios y apoyos que aseguran el éxito de todos los estudiantes y crean entornos de aprendizaje seguros y de apoyo.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE Y DE LOS PADRES

Asistencia a la escuela

Todos los niños y jóvenes tienen derecho a una educación pública gratuita desde los 5 hasta los 20 años (hasta los 22 años si son elegibles para IDEA) y a asistir a la escuela pública donde son residentes de buena fe. En Virginia, la ley también requiere que los niños asistan a la escuela desde el jardín de infantes hasta los 18 años. Cumpleaños, a menos que el estudiante complete antes de los 18 años o caiga en una de las pocas exenciones limitadas, como educación en el hogar, problemas de salud o seguridad certificados y objeción religiosa de conciencia.

[Política JEA de BCPS](#) alienta la asistencia regular y aborda las causas subyacentes de la ausencia crónica y el ausentismo escolar para evitar el castigo o la criminalización de los estudiantes. La ley de Virginia también deja en claro que en ningún caso se puede suspender a los estudiantes únicamente por casos de ausentismo escolar.

Los estudiantes sin hogar, los estudiantes en el sistema de crianza temporal, los estudiantes inmigrantes y los que no hablan inglés también tienen derechos y protecciones bajo las leyes federales y estatales con respecto a la inscripción escolar. Se puede contactar al personal de la escuela para explicar estos derechos y protecciones.

Las escuelas deben registrar como ausente a cualquier estudiante que sea suspendido o expulsado de su escuela regular por incidentes disciplinarios, a menos que el estudiante esté físicamente presente en un programa de educación alternativa aprobado por la junta escolar. Las escuelas deben informar la suspensión o expulsión de un estudiante de la escuela regular del estudiante en la recopilación de datos disciplinarios aunque el estudiante esté asistiendo a un programa alternativo.

Disciplina Escolar

Todos los estudiantes tienen derecho a un debido proceso adecuado y significativo antes de ser excluidos de la escuela por motivos disciplinarios.

Los estudiantes tienen derecho a que se les informe de cualquier suspensión, se les den las razones específicas de la suspensión y se les ofrezca la oportunidad de contar su versión de los hechos antes de ser suspendidos.

Suspensiones a corto plazo: los estudiantes y las familias tienen derecho a recibir por escrito una descripción del incidente, la fecha en que el estudiante puede regresar a la escuela y un aviso de su derecho a apelar. Esta carta también debe enviarse al superintendente de la escuela/designado. A solicitud por escrito del estudiante o padre/tutor, el superintendente/designado debe revisar la suspensión. Si no se proporciona un programa de educación alternativa, las escuelas pondrán a disposición de los estudiantes asignaciones académicas durante una suspensión a corto plazo.

Suspensiones a largo plazo: los estudiantes y las familias tienen derecho a recibir un aviso por escrito del Superintendente/persona designada sobre las condiciones de una suspensión a largo plazo y sus derechos pertinentes al debido proceso. El estudiante tiene derecho a lo siguiente:

- Una audiencia frente al Superintendente o su designado;
- Una apelación de una decisión desfavorable a la Junta Escolar;
- Consideración de una variedad de factores además de la ofensa en sí, entre ellos: edad y nivel de grado; el historial académico y de comportamiento del estudiante; la disponibilidad de alternativas; evaluaciones de salud mental, abuso de sustancias o educación especial; y cualquier otro asunto relevante; y
- Al apelar a la Junta Escolar, una decisión por escrito dentro de los 30 días.

BCPS proporciona un programa de educación alternativa académicamente apropiado que permite a los estudiantes que cumplen una suspensión a largo plazo mantener un progreso suficiente en el plan de estudios y permitir una transición sin problemas a la escuela del estudiante una vez que concluye el período de suspensión. BCPS a menudo brinda oportunidades para una readmisión más temprana en función del progreso del estudiante.

Expulsión: Los estudiantes tienen los mismos derechos de debido proceso a audiencias y apelaciones que con la suspensión a largo plazo, excepto que ninguna expulsión es efectiva hasta que sea aprobada por la Junta Escolar.

Los estudiantes tienen derecho a solicitar la readmisión a la escuela después de una expulsión. Los estudiantes también tienen derecho a apelar una denegación de readmisión de una expulsión ante la Junta Escolar.

Uso de Aislamiento y Restricción

El *Código Administrativo de Virginia* [8VAC20-671-650](#) prohíbe el uso de la reclusión y la restricción como una forma de disciplina. El uso de reclusión y/o restricción como un medio para controlar el comportamiento de los estudiantes en emergencias para garantizar la seguridad se rige por [8VAC20-671-660](#) y [Política JM de BCPS](#).

Vigilancia escolar

Para satisfacer las necesidades de desarrollo de los jóvenes, las escuelas deben ser lugares seguros y de apoyo para aprender donde los maestros y los estudiantes tengan capacitación y apoyo para prevenir y resolver conflictos de manera positiva. El papel de la aplicación de la ley en las escuelas debe limitarse a asuntos que involucren asuntos graves de derecho penal y/o una amenaza real e inmediata a la seguridad de los estudiantes, maestros u otros miembros de la comunidad escolar. Oficiales de recursos escolares (SRO) y otras leyes

los oficiales encargados de hacer cumplir la ley en las escuelas no deben ser responsables de los problemas de disciplina escolar.

Preguntando a los estudiantes

El tema de interrogar a los estudiantes es un asunto extremadamente delicado, que trae a la superficie una serie de factores importantes. En todas las circunstancias, el proceso de interrogatorio de un estudiante comienza con la consideración de la naturaleza del delito, si alcanza el nivel de actividad delictiva y la edad/ desarrollo del estudiante.

Interrogatorio de los funcionarios de la escuela.

Los funcionarios escolares tienen una responsabilidad directa por el comportamiento de los estudiantes, así como por la seguridad y protección de la escuela. Esa responsabilidad permite a los funcionarios escolares la libertad de interrogar a los estudiantes en un esfuerzo por mantener el orden.

Interrogatorio por parte de los funcionarios escolares y las fuerzas del orden

Interrogar a los estudiantes en presencia de un oficial de la ley aumenta en gran medida la necesidad de garantizar que el estudiante tenga todas las protecciones que le brinda la ley. BCPS [Política KNAJ](#) indica cuándo se debe contactar a los padres si la policía está involucrada. Los agentes del orden público no deben involucrarse en interrogar a los estudiantes como parte de las operaciones escolares de rutina cuando no hay evidencia que sugiera que se ha cometido un delito. Los administradores escolares deben considerar las siguientes preguntas:

- ¿Puede el estudiante comprender sus derechos según la edad y el desarrollo del estudiante dada la situación?
- ¿Se ha cometido un delito?
- ¿Es el estudiante sospechoso del presunto delito?
- ¿El estudiante es libre de abandonar la entrevista?

Un estudiante que está siendo interrogado en presencia de la policía sobre su participación en un delito penal debe tener los mismos derechos que cualquier sospechoso que esté siendo interrogado por su participación en un delito.

La escuela es un entorno de custodia y los estudiantes no tienen la libertad de irse sin permiso. Este hecho realza la necesidad de que los estudiantes sean informados y conscientes de sus derechos antes y durante un interrogatorio por parte de la policía. Esto incluirá el apoyo del personal de la escuela para garantizar que el estudiante comprenda completamente el proceso y que esté consciente de la magnitud de la situación. Los estudiantes, a quienes los funcionarios escolares determinen que no pueden entender sus derechos bajo la ley, no deben ser interrogados por la policía sin la participación de los padres.

Prueba de drogas

Las pautas de prueba de drogas VDOE ([§ 22.1-279.6](#)) establece que las juntas escolares pueden exigir que cualquier estudiante que haya sido encontrado en posesión o bajo la influencia de drogas o alcohol en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela se someta a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o ambos, y, si lo recomienda el evaluador y con el consentimiento de los padres del estudiante, participar en un programa de tratamiento.

Libertad del Castigo Corporal

Ningún maestro, director u otra persona empleada por la Junta Escolar someterá a un estudiante a castigo corporal.

A los efectos de esta sección, "castigo corporal" significa infligir o causar que se inflija dolor físico a un estudiante como medio de disciplina. Esta definición no incluirá el dolor físico o la incomodidad causados por la participación en la práctica o competencia en un deporte interescolar, o la participación en educación física o una actividad extracurricular. Además, esta definición no incluirá dolor físico, lesión o incomodidad causados por el uso de contacto físico incidental, menor o razonable, u otras acciones diseñadas para mantener el orden y el control o el uso de fuerza razonable y necesaria según lo permitido por la sección [§22.1-279.1](#) del Código de Virginia, 1950, según enmendado.

Libertad de expresión – Políticas de BCPSIB yJED

La Junta Escolar busca educar a los jóvenes en la tradición democrática, fomentar el reconocimiento de la libertad individual y la responsabilidad social, e inspirar una conciencia significativa y respeto por la Constitución y la Declaración de Derechos.

Se alentará la libertad de conciencia individual, asociación y expresión y se observará la equidad en los procedimientos tanto para salvaguardar los intereses legítimos de las escuelas como para exhibir con ejemplos apropiados los objetivos básicos de una sociedad democrática como se establece en las Constituciones de los Estados Unidos, Estados Unidos y la Mancomunidad de Virginia.

Los estudiantes pueden expresar sus creencias sobre la religión en tareas, obras de arte y otras asignaciones escritas y orales sin discriminación basada en el contenido religioso de sus envíos. Tal trabajo en el hogar y en el salón de clases será evaluado según los estándares académicos ordinarios de sustancia y relevancia y contra otras preocupaciones pedagógicas legítimas identificadas por la escuela.

Las regulaciones del superintendente incluirán procedimientos para excusar a los estudiantes que estén ausentes debido a la observancia de un día festivo religioso. Dichos reglamentos asegurarán que un estudiante no se vea privado de ningún premio o de elegibilidad u oportunidad de competir por cualquier premio, o del derecho a tomar una prueba o examen alternativo, que perdió debido a tal ausencia, si la ausencia se verifica. de manera aceptable.

Cumplimiento diario de un minuto de silencio - Política de BCPS [DECIR](#) y [Código de Virginia](#)

[§22.1-203](#) Para que se garantice el derecho de todo alumno al libre ejercicio de la religión dentro del escuelas y que la libertad de cada alumno individual esté sujeta a la menor presión posible por parte del Commonwealth para participar o abstenerse de actividades religiosas en los terrenos escolares, la junta escolar de cada división escolar establecerá la observancia diaria de un minuto de silencio en cada aula de la división.

Durante ese período de silencio de un minuto, el maestro responsable de cada aula se asegurará de que todos los alumnos permanezcan sentados y en silencio y no hagan ninguna exhibición que distraiga, con el fin de que cada alumno pueda, en el ejercicio de su elección individual, meditar, orar o participar en cualquier otra actividad silenciosa que no interfiera, distraiga o impida a otros alumnos en el ejercicio similar de elección individual.

Derecho de los Estudiantes a Participar en Ejercicios Patrióticos - Política BCPS IEA y [Código de Virginia](#).

[§22.1-202](#)

Cada Junta Escolar requerirá la recitación diaria del Juramento a la Bandera en cada salón de clases de la división escolar y se asegurará de que la bandera de los Estados Unidos esté en su lugar en cada salón de clases. El Juramento a la Bandera se pronunciará por la mañana. Durante la recitación del Juramento, los estudiantes se pararán y recitarán el Juramento mirando hacia la bandera con la mano derecha sobre el corazón o en un saludo apropiado si están en uniforme.

Ningún estudiante será obligado a recitar el Juramento si él/ella, sus padres o tutores legales se oponen por motivos religiosos, filosóficos o de otro tipo a su participación en este ejercicio. Los estudiantes que están exentos de recitar el Juramento deberán pararse o sentarse en silencio en sus escritorios mientras otros recitan el Juramento y no harán exhibiciones que interrumpan o distraigan a quienes están recitando el Juramento.

Se harán las adaptaciones apropiadas para los estudiantes que no puedan cumplir con los procedimientos descritos en este documento debido a una discapacidad. El código de conducta de la Junta Escolar se aplicará al comportamiento disruptivo durante la recitación del Juramento de la misma manera que se prevé para otras circunstancias de dicho comportamiento.

Derecho del estudiante a estar libre de registros y confiscaciones irrazonables de propiedad - Política de BCPS [JFG](#)

La política JFG de BCPS describe los procedimientos para el registro de la persona o la propiedad personal de un estudiante. La política es un intento de garantizar la seguridad escolar respetando los derechos de privacidad de los estudiantes. La definición legal de 'sospecha razonable' establece las condiciones bajo las cuales un estudiante puede ser sometido a un registro.

La sospecha razonable se satisface cuando existen dos condiciones: (1) la búsqueda está justificada desde su inicio, lo que significa que hay motivos razonables para sospechar que la búsqueda revelará

evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las reglas escolares, y (2) el alcance de la búsqueda está razonablemente relacionado con las circunstancias que justificaron la búsqueda, lo que significa que las medidas utilizadas para llevar a cabo la búsqueda están razonablemente relacionadas con los objetivos de la búsqueda. la búsqueda y que la búsqueda no sea excesivamente intrusiva a la luz de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la ofensa.¹

El derecho individual del estudiante a la privacidad y la libertad de registros e incautaciones irrazonables se equilibra con la responsabilidad de la escuela de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de todas las personas dentro de la comunidad escolar. Para mantener el orden y la disciplina en las escuelas y para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal escolar, los administradores escolares pueden registrar a un estudiante, los casilleros de los estudiantes y otras instalaciones de almacenamiento, o los automóviles de los estudiantes en las circunstancias que se describen a continuación y pueden confiscar cualquier materiales ilegales, no autorizados o de contrabando descubiertos en la búsqueda.

Tal como se usa en esta política, el término "no autorizado" significa cualquier artículo peligroso para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal escolar, o que interrumpa cualquier función, misión o proceso legal de la escuela, o cualquier artículo descrito como no autorizado en las reglas escolares disponibles. previamente al alumno.

Los lugares en los que se pueden realizar registros de estudiantes y propiedad de los estudiantes no se limitan al edificio de la escuela o la propiedad de la escuela, sino que se pueden realizar dondequiera que el estudiante participe en una función patrocinada por la escuela.

Cualquier búsqueda debe ser razonable en alcance, duración e intensidad en relación con el artículo que se busca.

Búsquedas personales: Los administradores escolares tienen el derecho de inspeccionar la persona y/o los efectos personales de cualquier estudiante (p. ej., bolso, mochila, etc.) cuando existan motivos razonables, basados en la totalidad de las circunstancias conocidas, para sospechar que el registro revelará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando la ley o las reglas de la escuela. Un registro tiene un alcance razonable cuando está razonablemente relacionado con los objetivos del registro y no es excesivamente intrusivo a la luz de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la supuesta infracción.

Los estudiantes pueden ser escaneados con un detector de metales.

Solo se puede realizar un cateo de un estudiante si un administrador de la escuela ha establecido un alto nivel de sospecha razonable de que se encontrará evidencia para corroborar la sospecha de que se ha violado una ley o regla escolar. Si se lleva a cabo un cacheo de la persona de un estudiante, se llevará a cabo en privado por un funcionario escolar del mismo sexo y con un testigo adulto del mismo sexo presente.

¹Ehlenberger, Kate R., El derecho a buscar estudiantes. *Liderazgo educativa*. Diciembre 2001/Enero 2002 | Volumen 59 | Número 4. Entendiendo la Ley Páginas 31-35

Los registros al desnudo implican una intrusión extrema en los derechos de un estudiante y solo se pueden realizar cuando existe una situación extremadamente grave que requiere una acción inmediata debido a una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves a una persona o personas. Si es necesario realizar un cateo al desnudo, el oficial de la escuela debe comunicarse con el oficial de policía apropiado, y el cateo debe ser realizado por un oficial de policía juramentado del mismo sexo, en presencia de un testigo adulto del mismo sexo. Los funcionarios escolares solo pueden realizar un registro al desnudo en los casos en que sea necesario para evitar la amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para el estudiante u otra persona. Si un registro al desnudo debe ser realizado por un funcionario escolar, debe ser por un funcionario del mismo sexo con un testigo adulto del mismo sexo,

Búsquedas de casilleros: Los escritorios de los estudiantes, los casilleros y otras instalaciones de almacenamiento son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela; sin embargo, se espera que los estudiantes asuman toda la responsabilidad por la seguridad de sus casilleros y sean responsables del contenido de su casillero asignado en todo momento. Las autoridades escolares pueden realizar inspecciones generales periódicas de los casilleros y escritorios por cualquier motivo en cualquier momento sin previo aviso, sin el consentimiento del estudiante y sin una orden de registro.

Búsquedas de automóviles: A los estudiantes se les permite estacionarse en las instalaciones de la escuela como una cuestión de privilegio, no de derecho. La escuela conserva la autoridad para realizar patrullas de rutina en los estacionamientos de los estudiantes e inspecciones de los exteriores de los automóviles de los estudiantes en la propiedad escolar. Los interiores de los vehículos de los estudiantes pueden inspeccionarse siempre que un administrador de la escuela tenga sospechas razonables para creer que el estudiante ha violado o está a punto de violar la ley o una regla escolar y que la búsqueda arrojará evidencia de la violación, o que los materiales ilegales o no autorizados u otra evidencia de actividades ilegales o prohibidas dentro del automóvil. Dichos patrullajes e inspecciones pueden llevarse a cabo sin previo aviso, sin el consentimiento del estudiante y sin una orden de cateo.

Búsquedas por computadora: El sistema informático de la escuela, como se define en la Política [GAB/IIBEA](#) El uso aceptable del sistema informático es propiedad de la escuela. Los estudiantes solo están autorizados a usar el sistema informático de la escuela y otra tecnología educativa similar de acuerdo con la misión educativa de la escuela y de acuerdo con la Política GAB/IIBEA: Uso aceptable del sistema informático. Los funcionarios escolares pueden inspeccionar las computadoras, el software y los registros de acceso a Internet de la escuela en cualquier momento, por cualquier motivo y sin el consentimiento del estudiante.

Búsquedas de consentimiento: Si un estudiante da su consentimiento al administrador de la escuela para una búsqueda, el administrador de la escuela no necesita demostrar una sospecha razonable. El consentimiento de un estudiante solo es válido si se otorga voluntariamente y con conocimiento del significado del consentimiento. Se debe informar a los estudiantes de su derecho a negarse a ser registrados, y los estudiantes no deben percibir que corren el riesgo de ser sancionados por negarse a conceder permiso para el registro.

Incautación de materiales ilegales: Si una búsqueda realizada correctamente arroja materiales ilegales o de contrabando, dichos hallazgos se entregarán a las autoridades legales correspondientes para su disposición final.

Búsquedas por aplicación de la ley

La policía debe cumplir con el estándar de causa probable para registrar a un estudiante, incluida la ropa exterior, las posesiones o el casillero del estudiante. Existe causa probable para registrar cuando "hechos y circunstancias conocidos son suficientes para garantizar que un hombre de prudencia razonable crea que

contrabando . . serán encontrados" (Ornelas v. United States, 1996, en 696).²Cuando la policía realiza el registro de un estudiante, los funcionarios escolares deben documentar la fecha, la hora, las personas presentes, la causa probable del registro y el resultado del registro.

Derechos de debido proceso para estudiantes con discapacidades

Los estudiantes con discapacidades tienen derecho a las mismas protecciones de debido proceso que los estudiantes que no tienen discapacidades, además de protecciones adicionales bajo las leyes federales (IDEA, ADA) y estatales. El Apéndice B proporciona requisitos detallados para disciplinar a los estudiantes con discapacidades. En breve,

- Suspensiones a corto plazo: una suspensión a corto plazo no se considera un "cambio de ubicación" para fines de educación especial, pero las escuelas aún deben brindar una educación gratuita y apropiada (FAPE) y esforzarse por cumplir con el IEP durante esta suspensión.
- Aun así, una serie de suspensiones a corto plazo que forman un patrón de comportamiento puede considerarse un cambio de ubicación.
- En la mayoría de los casos, los estudiantes con discapacidades no pueden ser suspendidos por más de diez días escolares por conducta causada por la discapacidad.
- Los estudiantes con discapacidades que son suspendidos a largo plazo o expulsados tienen derecho a una decisión acelerada de una audiencia de debido proceso que impugne la acción disciplinaria.

La política de BCPS especifica que la suspensión y/o expulsión de estudiantes con discapacidades se realizará de conformidad con las normas estatales y la ley federal. Se puede hacer referencia a [Reglamentos que rigen los programas de educación especial para niños con discapacidades](#) (2010). En el Apéndice B se incluye información adicional sobre estudiantes con discapacidades.

Derechos de los padres

Con el fin de crear entornos acogedores para todos los padres y cuidadores y brindar oportunidades para la participación de los padres y la comunidad, el personal escolar de BCPS se esfuerza por:

- Asegúrese de que todos los estudiantes y las familias conozcan y comprendan las normas, expectativas, reglas y procesos escolares.
- Asegúrese de que todos los estudiantes y las familias reciban copias del código de conducta escolar dentro de un mes calendario del comienzo de la escuela (o, para los estudiantes que se transfieran o se registren tarde, en el momento de la inscripción).
- Organice reuniones según sea necesario con los estudiantes y las familias para analizar el clima escolar positivo y las expectativas de comportamiento.
- Proteger y adherirse a los derechos del debido proceso, incluidos los relacionados con la asistencia, la disciplina escolar, la vigilancia escolar, la restricción y el aislamiento, y la educación especial.
- Asegurar la notificación oportuna a los padres, según sea necesario y de otra manera, de los desafíos académicos o de comportamiento para trabajar con los padres, tutores y otros para identificar soluciones y apoyos positivos.
- Acomodar, según sea necesario y de otra manera, los horarios familiares y la disponibilidad para garantizar la participación de la familia en la toma de decisiones.
- Brindar a los padres información oportuna sobre el proceso para apelar las decisiones disciplinarias y permitir situaciones que puedan afectar su capacidad para responder a los plazos de la división escolar.

²Ehlenberger, Kate R.

Los padres también tienen el deber afirmativo de colaborar con las escuelas en la implementación de códigos de conducta y asegurar la asistencia de los estudiantes. Es mejor construir relaciones sólidas entre los padres y la escuela antes de que surjan problemas específicos académicos, de comportamiento o relacionados con la asistencia.

PAGREVENTIVO Y PAGOPOSITIVO A ENFOQUES PARA DISCIPLINA

Sistemas escalonados de apoyo

Los enfoques preventivos y positivos de la disciplina crean escuelas seguras, de apoyo y positivas donde los adultos responden al mal comportamiento con intervenciones y consecuencias destinadas a comprender y abordar las causas del mal comportamiento, resolver conflictos, satisfacer las necesidades de los estudiantes y mantener a los estudiantes en la escuela y aprendiendo.

BCPS utiliza un marco de toma de decisiones basado en datos para establecer los apoyos académicos, conductuales y socioemocionales necesarios para que una escuela sea un entorno de aprendizaje eficaz para todos los estudiantes. Los miembros del personal de BCPS se esfuerzan por comprender el papel del contexto, el entorno y la instrucción en su aplicación al desarrollo y la mejora de las habilidades académicas, de comportamiento y de bienestar socioemocional. El objetivo de BCPS es desarrollar una variedad de intervenciones educativas basadas en evidencia que se implementen sistemáticamente en función de las diversas necesidades de los estudiantes. Las intervenciones son una variedad de prácticas basadas en evidencia de alta calidad que se superponen y se implementan de acuerdo con niveles o niveles crecientes de intensidad.

Expectativas claras y objetivas de comportamiento

Utilizando un proceso para recopilar y analizar datos académicos, de comportamiento, asistencia y otros datos disponibles, BCPS desarrolla prácticas y asigna recursos para un conjunto definido de prácticas educativas y basadas en la prevención que definen, enseñan y refuerzan expectativas conductuales claras y objetivas. Tales prácticas aseguran la equidad, como se define en la política, y la consistencia entre las escuelas dentro de la división.

BCPS apoya el uso de datos por parte de las escuelas para definir claramente un conjunto de expectativas socioemocionales y conductuales afirmadas positivamente en toda la escuela (y en el aula alineada). Estas expectativas definen cómo el personal y los estudiantes aprenden, trabajan e interactúan para establecer el clima escolar positivo descrito en las declaraciones de visión y misión de la escuela y/o documentos de planificación estratégica. Son, en esencia, el currículo para desarrollar una comunidad positiva. Como tal, este currículo debe enseñarse, reforzarse, incitarse, volver a enseñarse y tener una serie de procedimientos para la corrección del comportamiento instructivo como estaría disponible para el currículo académico. La participación de los padres, los estudiantes y la comunidad en el desarrollo de las expectativas es crítica y esperada.

Aprendizaje socioemocional (SEL)

El aprendizaje socioemocional se ha atribuido a actitudes positivas sobre la escuela ya una mejora significativa en el rendimiento académico. El aprendizaje de habilidades socioemocionales es vital para el desarrollo de los estudiantes y está directamente relacionado con el Perfil de un graduado de Virginia, que espera que los estudiantes demuestren las "Cinco C": pensamiento crítico, pensamiento creativo, comunicación, colaboración y civismo. Un graduado de la escuela secundaria de Virginia debe poder:

1. Alcanzar y aplicar conocimientos académicos y técnicos apropiados;
2. Alcanzar y demostrar habilidades, cualidades y comportamientos productivos en el lugar de trabajo;
3. Construir conexiones y valor para las interacciones con diversas comunidades; y
4. Alinear el conocimiento, la habilidad y los intereses personales con las oportunidades profesionales.

Para lograr los objetivos del Perfil de un graduado de Virginia, los estudiantes deben desarrollar las siguientes competencias socioemocionales:

1. Autoconciencia,
2. Autogestión,

3. Conciencia social,
4. Habilidades de relación, y
5. Toma de decisiones responsable.

Categorías de comportamiento de los estudiantes

Las siguientes categorías de comportamiento están diseñadas para reconocer el impacto que tiene el comportamiento de los estudiantes en el entorno escolar y en el aprendizaje. Fomentan la conciencia de los administradores, maestros, padres y consejeros sobre el desarrollo socioemocional de los estudiantes y enfatizan la importancia de ayudar a los estudiantes a lograr logros académicos y desarrollar competencias SEL.

- A. Comportamientos que Impiden el Progreso Académico (BAP):** Estos comportamientos impiden el progreso académico del estudiante o de los estudiantes. Por lo general, son indicativos de la falta de autogestión o autoconciencia del estudiante. A veces, el estudiante puede necesitar ayuda para comprender cómo el comportamiento afecta a los demás, por lo que también puede estar indicado el entrenamiento en conciencia social.
- B. Comportamientos relacionados con las operaciones escolares (BSO):** Estos comportamientos interfieren con la operación diaria de los procedimientos escolares. Los estudiantes que exhiben estos comportamientos pueden necesitar desarrollar habilidades de autocontrol, autoconciencia o conciencia social.
- C. Comportamientos de relación (RB):** Estos comportamientos crean una relación negativa entre dos o más personas que no resulta en daño físico. Los comportamientos de relación afectan a toda la comunidad escolar en el sentido de que el clima escolar es a menudo un reflejo de cómo las personas se tratan entre sí. Los estudiantes que exhiben dificultades con los comportamientos de relación también pueden tener dificultades con otras competencias socioemocionales.
- D. Comportamientos que presentan un problema de seguridad (BSC):** Estos comportamientos crean condiciones inseguras para los estudiantes, el personal y los visitantes de la escuela. Las razones subyacentes de este tipo de comportamiento pueden residir en cualquiera de las competencias socioemocionales, por lo que el administrador debe investigar la motivación subyacente del comportamiento del estudiante. La capacitación en conciencia social y toma de decisiones suele estar indicada en cualquier comportamiento que genere un problema de seguridad.
- MI. Comportamientos que ponen en peligro a sí mismo o a los demás (BESO):** Estos comportamientos ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del estudiante o de otros en la comunidad escolar. Los comportamientos que alcanzan este nivel de gravedad suelen ser complejos. Si bien son indicativos de habilidades deficientes para la toma de decisiones, los estudiantes que exhiben estos comportamientos también pueden tener necesidades de desarrollo en otras competencias socioemocionales.

Las categorías son un medio para clasificar los comportamientos a fin de aplicar respuestas administrativas niveladas a los comportamientos de los estudiantes. El *Normas de Conducta Estudiantil* La sección proporciona ejemplos de cómo funcionan las categorías de comportamiento con respuestas administrativas niveladas.

Sistemas Nivelados de Respuestas Disciplinarias e Intervenciones de Instrucción

Cuando los estudiantes no cumplen con las expectativas de comportamiento, reciben apoyo para abordar las causas fundamentales del comportamiento y aprender alternativas apropiadas. Cuando el comportamiento de un estudiante específico no cambia después de una intervención, o el comportamiento aumenta en frecuencia, intensidad o duración, un enfoque de resolución de problemas identifica intervenciones y respuestas alternativas. Todas las etapas de un sistema de intervención incluyen oportunidades para aprender comportamientos de reemplazo aceptables dentro de la escuela y la comunidad y acceso a intervenciones para abordar las causas subyacentes del comportamiento.

Dar respuestas disciplinarias a los comportamientos no deseados suele ser una estrategia necesaria pero nunca suficiente para reducir el comportamiento inapropiado. Por lo tanto, los sistemas nivelados de respuestas disciplinarias

son siempre solo una parte de una política más integral sobre el comportamiento que incluye estrategias instructivas, preventivas y proactivas como se describe anteriormente en este documento. La entrega de respuestas disciplinarias cumple cuatro funciones clave:

- evitar que un comportamiento negativo sea recompensado;
- prevenir que un comportamiento problemático se intensifique;
- prevenir que un comportamiento problemático interrumpa significativamente la instrucción; y
- prevenir el daño físico y/o socioemocional a los demás.

Procesos equitativos para manejar el comportamiento de los estudiantes

BCPS promueve el uso de enfoques positivos, proactivos, preventivos y basados en evidencia para responder a los incidentes de comportamiento de los estudiantes que incluyen respuestas apropiadas de los maestros. Al igual que con la corrección de errores académicos y la retroalimentación, las respuestas al comportamiento de los estudiantes están ancladas en un enfoque instructivo que enfatiza la enseñanza y el modelado de los comportamientos deseados en un entorno de aula de apoyo. Se usa una combinación de respuestas de maestros y administrativos con el objetivo de prevenir que ocurra el mal comportamiento, alentar el comportamiento positivo de los estudiantes, desarrollar habilidades socioemocionales y maximizar el tiempo de instrucción académica.

Los directores y los equipos de liderazgo involucran al personal en la toma de decisiones informada por datos que identifica los comportamientos de los estudiantes que son administrados por el maestro frente a los administrados por el administrador. Tales decisiones luego se documentan por escrito e incluyen una explicación de los procesos y procedimientos para abordar el comportamiento del estudiante. Las respuestas efectivas basadas en evidencia dentro de las categorías administradas por el aula y administradas por el administrador se difunden, enseñan y refuerzan a toda la comunidad escolar. Las definiciones uniformes y las reglas de decisión aplicadas consistentemente son esenciales para garantizar la aplicación equitativa de las acciones disciplinarias entre maestros, grados y edificios escolares dentro de una división.

Respuestas de los maestros para manejar los comportamientos de los estudiantes

Antes de la participación administrativa en los problemas de comportamiento de los estudiantes, los maestros ayudan a los estudiantes a adquirir los comportamientos que se esperan en el entorno escolar. Los maestros usan estrategias proactivas e instructivas para ayudar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de comportamiento. Los maestros tienen la autoridad de remover a un estudiante de una clase por comportamiento disruptivo de acuerdo con [§ 22.1-276.2](#) del *Código de Virginia* y [Política JCA de BCPS](#).

ESTÁNDARES DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Aplicación de la Política

[JFC de la política de BCPS](#) gobierna la conducta del estudiante. Es importante observar que:

1. Las normas de conducta estudiantil se aplican a todos los estudiantes bajo la jurisdicción de una junta escolar.
2. La acción disciplinaria se determinará en base a los hechos de cada incidente a la discreción razonable de la junta escolar y otros funcionarios escolares apropiados.
3. Las respuestas disciplinarias al comportamiento de los estudiantes se alinearán con los niveles establecidos por la junta escolar.
4. Los estudiantes están sujetos a medidas disciplinarias por mala conducta que ocurra:
 - En propiedad escolar.
 - Viajar a la escuela o de la escuela.
 - Viajar hacia, en y desde las paradas de autobús.
 - En vehículos del Consejo Escolar.
 - Asistir a cualquier actividad patrocinada por la escuela.
 - Fuera de la propiedad escolar si la conducta interrumpe el ambiente de aprendizaje.

Respuestas administrativas niveladas al comportamiento de los estudiantes

Los administradores y equipos de liderazgo de BCPS participan en un proceso de toma de decisiones basado en datos para determinar las respuestas apropiadas para los comportamientos en todos los niveles. Las acciones o castigos consecuentes se abordan en combinación con la instrucción y la intervención. La instrucción se enfoca en ayudar a los estudiantes a desarrollar las competencias socioemocionales necesarias para cambiar el comportamiento.

Los administradores de BCPS investigarán minuciosamente los incidentes de mala conducta. Las respuestas administrativas están diseñadas para abordar el comportamiento de los estudiantes, reforzar las expectativas de la escuela y el salón de clases para un comportamiento apropiado y prevenir más problemas de comportamiento. Los siguientes niveles de respuestas del administrador van de la mano con soportes escalonados. Las siguientes listas de respuestas administrativas niveladas al comportamiento de los estudiantes se proporcionan como ejemplos de las prácticas de los administradores de BCPS. La colaboración y cooperación de los socios familiares es esencial cuando los apoyos escalonados están destinados a evitar los traslados fuera de la escuela. Cuando cualquier nivel de intervenciones y consecuencias se considera fallido, el administrador puede utilizar consecuencias o intervenciones de niveles adicionales.

Respuestas de nivel 1 : Las respuestas del Nivel 1 están destinadas a prevenir más problemas de comportamiento mientras se mantiene al estudiante en la escuela. Ejemplos de respuestas de Nivel 1 incluyen lo siguiente, aunque no todas pueden usarse para cada incidente:

- Re-enseñanza o modelado del comportamiento deseado
- Reconocer/premiar el comportamiento apropiado
- Conferencia Administrador/Estudiante y/o Conferencia Administrador/Estudiante/Profesor
- Reflexión escrita o carta de disculpa
- Mediación entre pares o resolución de conflictos
- Gráfico de progreso del comportamiento
- Servicio comunitario (apropiado para corregir el comportamiento)
- Restitución
- cambio de asiento
- Pérdida de privilegios escolares.
- Confiscación por la administración
- directiva de no contacto

- Conferencia de administrador/maestro/padre/tutor
- Detención (antes de la escuela, durante el almuerzo, después de la escuela)
- Suspensión dentro de la escuela (hasta dos días) con instrucción conductual y apoyo académico

Respuestas de nivel 2 : Las respuestas e intervenciones administrativas en este nivel están diseñadas para prevenir más problemas de comportamiento y mantener al estudiante en la escuela. Dependiendo de la severidad del comportamiento, puede ser apropiado retirar al estudiante del salón de clases por un período breve. Los ejemplos de respuestas de Nivel 2 incluyen lo siguiente, aunque no todas pueden usarse para cada incidente:

- Conferencia de estudiantes
- Conferencia de administrador/maestro/consejero/estudiante (incluye re-enseñanza del comportamiento esperado)
- Conferencia de administrador/maestro/padre/tutor
- Llegada Salida
- Mediación o resolución de conflictos
- directiva de no contacto
- Detención (antes de la escuela, durante el almuerzo, después de la escuela)
- Remisión a servicios de apoyo (p. ej., consejero escolar, intervencionista de comportamiento, programa de mentores y equipo de resolución de problemas, programa de intervención y uso de sustancias)
- Remisión al Equipo de Consulta Escolar o Plan de Educación Individualizado (IEP) o equipo de Planificación Educativa
- Cambio de horario
- Servicio a la comunidad que sea apropiado para corregir el comportamiento.
- Referencia para servicios comunitarios
- escuela sabatina
- Restitución
- Confiscación
- Pérdida temporal de privilegios (incluido el uso del dispositivo si es necesario)
- Suspensión dentro de la escuela que puede incluir intervenciones conductuales y/o prácticas restaurativas (hasta tres días)

Respuestas de nivel 3 : Dependiendo de la gravedad, la naturaleza crónica del comportamiento y/o las preocupaciones de seguridad, los comportamientos de Nivel 3 pueden resultar en la expulsión a corto plazo del estudiante de la escuela. Los ejemplos de respuestas de Nivel 3 incluyen lo siguiente, aunque no todos pueden usarse para cada incidente:

- Conferencia de administrador/maestro/padre/tutor
- Detención
- Suspensión dentro de la escuela que puede incluir prácticas restaurativas (de tres a cinco días)
- Remisión a servicios de apoyo (por ejemplo, consejero escolar, intervencionista de comportamiento, programa de mentores, equipo de resolución de problemas, tratamiento de día terapéutico (TDT), programa de intervención y uso de sustancias)
- Referencia para servicios comunitarios
- Evaluación del comportamiento funcional (FBA) y desarrollo del plan de intervención del comportamiento (BIP) (estudiantes de educación especial)
- Evaluación del comportamiento funcional (FBA) y desarrollo del plan de apoyo al comportamiento (BSP) (estudiantes de educación general)
- Servicio comunitario
- Revocación de privilegios (incluido el uso del dispositivo si es necesario)
- directiva de no contacto
- Restitución
- Referencia a programas de educación alternativa

- Suspensión fuera de la escuela a corto plazo (de uno a tres días para estudiantes de primaria/de uno a cinco días para estudiantes de secundaria) con círculo restaurativo o conferencia al regresar
- Contrato de comportamiento (desarrollado y firmado por el estudiante, padre/tutor y funcionarios escolares)
- Remisión a la policía cuando sea necesario

Respuestas de nivel 4 : Algunos comportamientos de Nivel 4 requieren un informe al superintendente o a la persona designada por el superintendente como se describe en el *Código de Virginia* §22.1-279.3:1 y/o política de BCPS. Una referencia al superintendente o a la persona designada por el superintendente no resulta automáticamente en una suspensión a largo plazo, cambio de ubicación o expulsión. Después de una revisión del incidente en contexto, el superintendente o la persona designada puede regresar a los estudiantes al entorno integral con apoyos y/o respuestas adicionales que se implementarán. Ejemplos de respuestas de Nivel 4 incluyen lo siguiente, aunque no todas pueden usarse para cada incidente:

- Evaluación de amenazas según lo indicado por el comportamiento
- Remisión a la policía según sea necesario
- Contrato de comportamiento padre-administrador-maestro-estudiante
- Revocación de privilegios a largo plazo
- Restitución mediante contrato escrito
- Referencia a programas de educación alternativa
- Referencia para servicios comunitarios
- Cambio de horario
- Suspensión fuera de la escuela a corto plazo (de uno a tres días para estudiantes de preescolar a tercer grado, de cuatro a diez días para estudiantes de cuarto a sexto grado, o de cinco a diez días para estudiantes de séptimo a duodécimo grado)
- Recomendación para una suspensión a largo plazo según lo determinado por la política de BCPS o por *Código*.

Respuestas de nivel 5 : Las respuestas de nivel 5 están reservadas para aquellos comportamientos que requieren una remisión al superintendente o su designado. Para estudiantes de preescolar a tercer grado, cualquier suspensión de más de tres días debe ser referida al superintendente/designado. Una remisión al superintendente o su designado no puede resultar automáticamente en una expulsión, ubicación alternativa, reasignación de escuela o suspensión a largo plazo.

Respuestas administrativas escolares requeridas para comportamientos de nivel 5

- Evaluación de amenazas según lo indicado por el comportamiento
- Remisión a la policía según sea necesario
- Remisión al Superintendente o persona designada

Ejemplos de posibles respuestas del superintendente o su designado al comportamiento de Nivel 5:

- Suspensión a largo plazo ([11 a 45 días según lo define el Código de Virginia §22.1-276.01](#))
- Colocación alternativa
- Expulsión
- Reasignación de escuela: Los estudiantes pueden ser asignados a otra escuela dentro de la división. La política de la junta debe establecer los procedimientos para asignar a cualquier estudiante a otra escuela. Esas políticas y procedimientos deben garantizar la equidad.
- Regresar al estudiante al entorno escolar con los apoyos e intervenciones apropiados.

Cuando sea necesaria la suspensión o expulsión, [Política JGD/JGE de BCPS](#) es seguido:

Suspensiones a corto plazo:El director o subdirector puede suspender fuera de la escuela a un estudiante en los grados 4-12 por diez días o menos y a un estudiante en los grados K-3 fuera de la escuela por tres días o menos usando los siguientes procedimientos.

Audiencia Informal: Excepto en una situación de emergencia que requiera la remoción inmediata del estudiante, ningún estudiante será suspendido de la escuela antes de tener una audiencia informal ante el subdirector o el director. En dicha audiencia informal, se informará al estudiante sobre los cargos y se le dará la oportunidad de responder. Si el estudiante niega los cargos, el subdirector o el director le dará al estudiante una explicación de la evidencia que respalda los cargos y la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Si corresponde, el subdirector o el director pueden realizar una investigación adicional sobre el asunto antes de tomar medidas.

En situaciones de emergencia en las que la presencia de un estudiante pueda representar un peligro continuo para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de interrumpir el proceso académico, un estudiante puede ser suspendido de la escuela inmediatamente sin la audiencia informal establecida anteriormente. En tales casos, al estudiante se le otorgará la audiencia informal tan pronto como sea posible, pero no más tarde de tres (3) días escolares después de la suspensión inmediata.

Aviso de Suspensión: Una vez que se toma la decisión de suspender, el subdirector o el director deberá observar los procedimientos que se enumeran a continuación:

- El subdirector o el director intentará notificar al padre/tutor lo antes posible por teléfono y notificará al padre/tutor y al estudiante por escrito sobre la suspensión y los motivos de la misma. El aviso por escrito también deberá indicar las condiciones de la suspensión, por ejemplo, la conferencia con los padres requerida, la prohibición de ingresar a la propiedad escolar y la fecha en que el estudiante puede regresar a la escuela. Excepto en caso de emergencia, no se debe despedir a un estudiante durante el día escolar sin previo aviso a los padres/tutores. Una copia del aviso escrito de la suspensión será enviada por el subdirector o el director al Superintendente/designado dentro de los dos (2) días escolares.
- El aviso por escrito también informará al padre/tutor que la decisión de suspensión puede estar sujeta a revisión en el registro y las instrucciones para realizar dicha apelación.

Revisar: En los casos en que un estudiante haya sido suspendido por un subdirector, previa solicitud por escrito del padre/tutor, el director realizará una revisión inicial de la suspensión, en el registro. El padre/tutor deberá realizar dicha solicitud dentro de los dos (2) días escolares posteriores a la notificación de la suspensión.

En los casos en que un estudiante haya sido suspendido por el director o después de que el director haya realizado una revisión de conformidad con el párrafo anterior, previa solicitud por escrito del padre/tutor dentro de los tres (3) días escolares posteriores a la notificación de la suspensión, el Superintendente/designado llevará a cabo una revisión de la suspensión en el expediente. El no solicitar por escrito la revisión de la suspensión en el plazo señalado constituirá una renuncia al derecho a la revisión de la suspensión temporal. La suspensión permanecerá vigente durante el proceso de revisión. La decisión del Superintendente/persona designada sobre dicha revisión será definitiva.

Procedimientos que rigen las suspensiones a largo plazo: Si se recomienda la suspensión a largo plazo de un estudiante (más de diez días en los grados 4-12 y más de 3 días para los grados K-3), se observarán los siguientes procedimientos:

- El director o subdirector notificará al padre/tutor del estudiante y al estudiante por escrito sobre la recomendación de suspensión a largo plazo y los motivos de la misma.
- Una copia de la notificación por escrito de la recomendación de suspensión a largo plazo se transmitirá al Superintendente/persona designada dentro de los dos (2) días escolares.
- El padre y el estudiante tienen derecho a una audiencia ante el Superintendente/designado con respecto a la recomendación de suspensión a largo plazo. Si el padre o el estudiante desea dicha audiencia, debe avisar al Superintendente/designado por escrito, dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción del aviso de recomendación de suspensión a largo plazo. Si no se realiza una solicitud oportuna para una audiencia, el Superintendente/persona designada actuará según la recomendación del administrador de la escuela sin previo aviso a los padres/alumno y sin una audiencia. Si se hace una solicitud a tiempo, se notificará al padre y al estudiante la fecha, la hora y el lugar de la audiencia.
- El Superintendente/designado llevará a cabo una audiencia dentro de los diez (10) días escolares (3 días para los grados K-3) de la recomendación, a menos que el estudiante y su padre/tutor acuerden una extensión de tiempo para realizar la audiencia. El Superintendente adoptará reglamentos que establezcan el procedimiento para llevar a cabo audiencias de suspensión a largo plazo.
- El Superintendente/persona designada puede mantener la recomendación o recomendar varias formas de otras medidas disciplinarias, incluidas, entre otras, libertad condicional disciplinaria, asignaciones de trabajo de servicio comunitario, colocación en programas de educación alternativa o derivación a otras agencias públicas.

Apelación de suspensión a largo plazo: Si el Superintendente/persona designada decide suspender al estudiante a largo plazo, el director, el estudiante y el padre/tutor del estudiante serán informados por escrito de la decisión y del derecho del estudiante a apelar la decisión ante la Junta Escolar, que la apelación se decidirá en el expediente. La apelación debe hacerse por escrito al Superintendente/persona designada dentro de los cinco (5) días escolares a partir de la fecha de la

Se renunciará a la decisión del superintendente/persona designada o al derecho de apelar ante la Junta Escolar. Tras una apelación oportuna, la Junta Escolar decidirá la apelación en el expediente dentro de los treinta (30) días de la apelación.

Procedimientos que rigen la expulsión: Si se recomienda la expulsión de un estudiante, se observarán los siguientes procedimientos:

- El director/subdirector notificará al padre/tutor del estudiante y al estudiante por escrito de la recomendación de expulsión y las razones de la misma.
- Una copia de la notificación por escrito de la recomendación de expulsión se transmitirá al Superintendente/designado dentro de los dos (2) días escolares.

- El padre y el estudiante tienen derecho a una audiencia ante el Superintendente/designado con respecto a la recomendación de expulsión. Si el padre o el estudiante desea dicha audiencia, debe informar al Superintendente/designado por escrito, dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción del aviso de recomendación de expulsión. Si no se realiza una solicitud oportuna para una audiencia, el Superintendente/persona designada actuará según la recomendación del administrador de la escuela sin previo aviso a los padres/alumno y sin una audiencia. Si se hace una solicitud a tiempo, se notificará al padre y al estudiante la fecha, la hora y el lugar de la audiencia.
- Una vez que el Superintendente/persona designada recibe la notificación de una recomendación de expulsión, deberá realizar una audiencia para determinar si recomienda la expulsión a la Junta. El Superintendente/designado puede imponer una sanción menor. Si el Superintendente/designado confirma la recomendación de expulsión, el estudiante será suspendido hasta que la Junta Escolar decida el asunto.
- Las recomendaciones de expulsión serán escuchadas por la Junta Escolar en pleno o un comité de la misma. Un estudiante solo será expulsado con el voto de la Junta Escolar o comité de la misma. Si la decisión del comité no es unánime, el padre/tutor del estudiante puede presentar una apelación por escrito ante la junta escolar completa dentro de los 5 días calendario posteriores a la decisión del comité. La falta de presentación de una apelación por escrito dentro de los 5 días calendario constituirá una renuncia al derecho de apelación. La junta escolar considerará y decidirá la apelación en el registro dentro de los 30 días calendario posteriores a la solicitud de apelación. No se pueden presentar declaraciones, testigos o pruebas en esta apelación a menos que lo solicite específicamente el Presidente de la Junta.

El procedimiento para la audiencia ante la Junta Escolar o el comité de la misma será el siguiente:

- La Junta Escolar determinará la conveniencia de asistir a la audiencia de personas que no tengan un interés directo en la audiencia. La audiencia será privada a menos que la Junta Escolar especifique lo contrario.
- La Junta Escolar puede solicitar declaraciones de apertura del director o su representante y el estudiante o su padre o sus representantes y, a discreción de la Junta Escolar, puede permitir argumentos finales.
- A continuación, las partes presentarán sus pruebas. Debido a que el director tiene la última carga de la prueba, él/ella deberá presentar evidencia primero. Después de que el director concluya su evidencia, el estudiante deberá presentar evidencia. Los testigos podrán ser interrogados por los miembros de la Junta Escolar y por las partes o sus representantes. La Junta Escolar puede, a su discreción, variar este procedimiento, pero brindará plena oportunidad a ambas partes del derecho de contrainterrogatorio; disponiéndose, que la Junta Escolar puede tomar el testimonio de los estudiantes testigos fuera de la presencia del estudiante, su padre y su representante si la Junta Escolar determina, a su discreción, que tal acción es necesaria para proteger al estudiante testigo.
- Las partes presentarán cualquier otra evidencia que la Junta Escolar considere necesaria. La Junta Escolar será el juez de la relevancia y materialidad de la evidencia.
- Las pruebas ofrecidas por las partes pueden ser recibidas como prueba por la Junta Escolar y, una vez recibidas, se marcarán y formarán parte del expediente.
- La Junta Escolar puede, por mayoría de votos, confirmar, rechazar o modificar la recomendación.

- La Junta Escolar transmitirá su decisión al estudiante, al padre/tutor del estudiante, al director y al Superintendente.
- Un estudiante que ha sido expulsado de la escuela por la Junta Escolar puede presentar una petición por escrito de readmisión ante el Superintendente/designado no menos de 300 y no más de 320 días después de la fecha de vigencia de la expulsión. La Junta Escolar considerará y actuará sobre dicha petición antes de que expiren los 365 días a partir de la fecha de vigencia de la expulsión. Si la petición es denegada, las peticiones subsiguientes de readmisión pueden presentarse un año después, a menos que la Junta Escolar establezca un período de tiempo diferente al dictaminar sobre la petición inicial de readmisión.

Autoridad para excluir a estudiantes bajo ciertas circunstancias (según lo establecido en el Código de Virginia [§ 22.1-277.2](#) .):

y notificación de la oportunidad para que el estudiante o sus padres participen en una audiencia que llevará a cabo el superintendente de la división o su designado con respecto a dicha exclusión; y (ii) el superintendente de la división o su designado ha llevado a cabo una audiencia del caso, y la decisión ha sido excluir al estudiante de la asistencia. La decisión del superintendente o su designado de excluir será final a menos que la junta escolar la modifique, previa petición escrita oportuna del estudiante así excluido o de sus padres, para una revisión del registro por parte de la junta escolar.

En el caso de una suspensión de más de treinta días, el término de la exclusión no podrá exceder la duración de dicha suspensión.

Al excluir a cualquier estudiante expulsado de la asistencia a la escuela, la junta escolar puede aceptar o renunciar a cualquiera o todas las condiciones para la readmisión impuestas a dicho estudiante por la junta escolar que expulsa de conformidad con [§22.1-277.06](#) . La junta escolar excluyente no impondrá condiciones adicionales para la readmisión a la escuela.

Al expirar el período de exclusión para una expulsión o un retiro de admisión, el estudiante puede volver a solicitar la admisión a la junta escolar. Si se rechaza la solicitud de admisión, la junta escolar identificará la duración del período de exclusión continua y la fecha subsiguiente en la que dicho estudiante puede volver a solicitar la admisión a la junta escolar.

La junta escolar puede permitir que los estudiantes excluidos de conformidad con esta sección asistan a un programa de educación alternativa proporcionado por la junta escolar durante el término de dicha exclusión.

Autoridad Disciplinaria de la Junta Escolar y del Superintendente bajo Ciertas Circunstancias: La Junta Escolar puede, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la política para suspensiones a largo plazo o expulsiones, requerir que cualquier estudiante que haya sido (a) acusado de un delito relacionado con las leyes del Commonwealth, o con una violación de las políticas de la Junta Escolar, sobre armas, alcohol o drogas, o daño intencional a otra persona; (b) declarado culpable o no inocente de un delito relacionado con las leyes del Commonwealth sobre armas, alcohol o drogas, o de un delito que resultó o podría haber resultado en lesiones a otros, o para el cual la disposición ordenada por un tribunal es se requiere que se divulgue al superintendente de la división escolar de conformidad con el Código de Virginia [§ 16.1-260.G](#); (c) se determina que ha cometido un delito grave o delitos repetidos en violación de las políticas de la Junta Escolar; (d) suspendido o expulsado de conformidad con las políticas de la Junta Escolar, para asistir a un programa de educación alternativa. La Junta Escolar puede requerir que dicho estudiante asista a un programa de educación alternativa sin importar dónde ocurrió el crimen. La Junta Escolar del Condado de Bedford también puede requerir que cualquier estudiante que haya estado en posesión o bajo la influencia de drogas o alcohol en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela en violación de las normas escolares. las políticas de la junta, someterse a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o ambos, y, si lo recomienda el evaluador y con el consentimiento de los padres del estudiante, participar en un programa de tratamiento.

Tal como se usa en esta sección, los términos "acusado" significan que se ha presentado o está pendiente una petición u orden contra un alumno, y "programa de educación alternativa" incluirá, entre otros, escuela nocturna, educación para adultos o cualquier otro programa educativo diseñado para ofrecer instrucción a estudiantes para quienes el programa regular de instrucción puede ser inapropiado.

El superintendente de división o su designado está autorizado a exigir que los estudiantes asistan a un programa de educación alternativa de conformidad con las disposiciones anteriores después de (i) notificación por escrito al estudiante y a sus padres de que se requerirá que el estudiante asista a un programa de educación alternativa y (ii) notificación de la oportunidad para que el estudiante o sus padres participen en una audiencia que llevará a cabo el superintendente de la división o su designado con respecto a dicha colocación. La decisión del superintendente o su designado con respecto a dicha colocación en educación alternativa será definitiva a menos que la Junta Escolar la modifique, previa petición escrita oportuna, establecida para apelaciones de suspensiones a largo plazo, por parte del estudiante o sus padres, para una revisión del registro por la Junta Escolar.

El director o la persona designada puede imponer una suspensión a corto plazo a un estudiante que ha sido acusado de un delito relacionado con lesiones intencionales enumeradas en la subsección G de § 16.1-260, a otro estudiante en la misma escuela en espera de una decisión sobre si se requiere que dicho estudiante asistir a un programa de educación alternativa.

Categorías de descriptores de comportamiento y respuestas

Las siguientes tablas reúnen las categorías de descriptores de comportamiento estudiantil y los niveles de respuestas administrativas para facilitar la aplicación equitativa y receptiva de los estándares de conducta estudiantil. Hay dos conjuntos de gráficos, uno para primaria y otro para secundaria.

Respuestas niveladas de las escuelas primarias a los comportamientos de los estudiantes

Código SBAR	Categoría A: Comportamientos que Impiden el Progreso Académico (BAP) del estudiante o de otros estudiantes (Escuelas primarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
BAP1	Interferir con el aprendizaje en el salón de clases (hablar, ruido excesivo, distraerse, estar fuera del asiento, poseer elementos que distraigan)	X				
BAP2	Interferir con el aprendizaje fuera del aula (ruido excesivo, interrumpir una clase, etc.)	X				
BAP3	Deshonestidad escolar (trampa, plagio)	X				
BAP4	tardanzas injustificadas a clase	X				
BAP5	Tardanzas injustificadas a la escuela	X				

Código SBAR	Categoría B: Los comportamientos relacionados con las operaciones escolares (BSO) interfieren con la operación diaria de los procedimientos escolares (Escuelas primarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
BSO1	Alterar un documento o registro oficial	X	X			
BSO2	Dar información falsa al personal.	X	X			
BSO3	Negarse a cumplir con las solicitudes del personal de una manera que interfiere con el funcionamiento de la escuela	X	X	X		
BSO4	No estar en el lugar asignado en los terrenos de la escuela	X	X			
BSO5	No asistir al entorno disciplinario asignado (detención, suspensión dentro de la escuela, escuela los sábados)	X	X			
BSO6	Traer personas no autorizadas a la escuela o permitir que personas no autorizadas ingresen al edificio escolar	X	X	X		
BSO7	Violación del código de vestimenta	X	X			
BSO8	Apuestas (juegos de azar por dinero o ganancias)	X	X			
BSO9	Posesión de artículos que no son apropiados para la escuela (los ejemplos incluyen juguetes, literatura, electrónica)	X	X			
BSO10	Posesión de objetos robados.	X	X	X		
BSO11	Uso no autorizado de equipos electrónicos u otros equipos escolares	X	X			
BSO12	Violación de la Política de Uso Aceptable de Tecnología/Internet	X	X			
BSO13	Violación de la política de la junta escolar con respecto a la posesión o uso de dispositivos de comunicación portátiles	X	X			

BSO14	Vandalismo, grafiti u otros daños a la escuela o propiedad personal	X	X	X		
-------	---	---	---	---	--	--

Código SBAR	Categoría C: Los comportamientos de relación (RB) crean una relación negativa entre dos o más miembros de la comunidad escolar (no se hace daño físico). (Escuelas primarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
RB1	Bullying sin daño físico	X	X			
RB2	Ciberacoso		X	X		
RB3	Publicar, distribuir, mostrar o compartir material o literatura que sea difamatorio, incluido el uso de medios electrónicos para publicar dicho material.	X	X			
RB4	Decir o escribir, ya sea directamente o a través de comunicaciones electrónicas, comentarios, insinuaciones, proposiciones u otros comentarios sexualmente sugestivos de naturaleza sexual.	X	X			
RB5	Robar dinero o propiedad sin fuerza física	X	X	X		
RB6	Hablar a otro de una manera descortés y descortés.	X	X			
RB7	Bromear, burlarse, participar en una confrontación verbal, incitar verbalmente a una pelea	X	X			
RB8	Usar lenguaje o gestos profanos o vulgares (groserías, maldiciones, incitación al odio, signos o gestos de pandillas)	X	X			
RB9	Usar calumnias basadas en la raza, etnia, color, origen nacional, ciudadanía/estado migratorio, peso, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual o discapacidad	X	X			
RB10	Falta de respuesta a las preguntas o solicitudes del personal.	X	X			
RB11	Contacto físico no deseado o inapropiado	X	X	X		

Código SBAR	Categoría D: Los Comportamientos de Preocupación por la Seguridad (BSC) crean condiciones inseguras para los estudiantes, el personal y/o los visitantes de la escuela. (Escuelas primarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notificar Ley Aplicación
BSC1	Alcohol: Posesión o uso de alcohol.	X	X	X			X
BSC2	Alcohol: Distribuir alcohol a otros estudiantes		X	X	X		X
BSC3	Drogas: Posesión de parafernalia de drogas	X	X	X			

BSC4	Drogas: violar la política de medicamentos sin receta (de venta libre) de la junta escolar	X	X	X			
BSC5	Tabaco: posesión/uso de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, equipo de vapeo		X	X			
BSC6	Bullying Comportamiento sin lesión física que continúa después de la intervención. <i>La intimidación que conduce a lesiones físicas debe clasificarse como Asalto y Agresión.</i>			X	X		
BSC7	Acoso cibernético que continúa después de la intervención. <i>El acoso cibernético que se relaciona con una amenaza a la seguridad de los estudiantes y el personal debe tratarse con un mayor nivel de intervención y consecuencias.</i>			X	X	X	
BSC8	Acoso: molestar o atacar repetidamente a un estudiante o a un grupo de estudiantes o al personal creando un entorno educativo o laboral intimidante u hostil	X	X	X			
BSC9	Autobús: distraendo al conductor del autobús	X	X				
BSC10	Autobús: poner en peligro la seguridad de los demás en el autobús	X	X				
BSC11	Alarma de incendio: activación falsa de una alarma de incendio u otra alarma de desastre		X	X			
BSC12	Relacionado con el fuego: Posesión de artículos que podrían usarse para iniciar o provocar un incendio o producir grandes cantidades de humo	X	X	X			
BSC13	Participar en un comportamiento imprudente que crea un riesgo de lesiones para uno mismo o para otros	X	X	X			
BSC14	Peleas que no resultan en lesiones según lo determinado por la administración de la escuela	X	X	X			
BSC15	Incitar o causar una perturbación sustancial en el funcionamiento de la escuela o la seguridad del personal y/o los estudiantes	X	X	X			
BSC16	Lanzar un objeto que tiene el potencial de causar disturbios, lesiones o daños a la propiedad	X	X				
BSC17	Empujar, empujar, golpear a un estudiante sin lesiones visibles	X	X	X			
BSC18	Exponer partes del cuerpo, comportamiento público lascivo o indecente	X	X	X			
BSC19	Contacto físico de naturaleza sexual: palmaditas en partes del cuerpo, pellizcos, tirones de la ropa,	X	X	X			
BSC21	Acecho como se describe en el <i>Código de Virginia</i> sección 18.2-60.3						

BSC22	Robar dinero o propiedad utilizando la fuerza física (sin armas involucradas)			X	X		
BSC24	Salir de la escuela sin permiso	X					
BSC25	Entrar Sin Derecho		X	X			
BSC26	Posesión de instrumentos peligrosos o sustancias que podrían causar daño.		X	X	X	X	X
BSC27	Armas: Posesión de cualquier arma (que no sea un arma de fuego) como se define en § 18.2-308.1.				X	X	X

Código SBAR	Categoría E: Comportamientos que ponen en peligro a sí mismo oa otros (BESO) Estos comportamientos ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del estudiante o de otros en la comunidad escolar. (Escuelas primarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notificar Ley Aplicación
BESO1	Asalto: Intención de causar daño físico a otra persona	X	X	X			
BESO2	Asalto y agresión: causar lesiones físicas a otra persona			X	X	X	X
BESO3	Pelear: El uso de violencia física entre estudiantes o en otra persona donde hay lesiones menores según lo determinado por la administración de la escuela	X	X	X			
BESO4	Golpear al personal: el uso de la fuerza contra un miembro del personal cuando no se causan lesiones	X	X	X	X		
BESO5	Drogas: Posesión de sustancias controladas, drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados			X	X	X	X
BESO6	Drogas: estar bajo la influencia de sustancias controladas, drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados			X	X	X	
BESO7	Drogas: uso de sustancias controladas o uso de drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados			X	X	X	X
BESO9	Incendio: Intentar iniciar, ayudar a iniciar o provocar un incendio		X	X	X		
BESO10	Comportamiento relacionado con pandillas: Participar en un comportamiento amenazante o peligroso relacionado con pandillas como se define en §18.2-46.1	X	X	X	X		
BESO11	Novatadas como se define en §18.2-56 y anotado en § 22.1-279.6 .					X	

BESO12	Amenazar, intimidar o instigar la violencia, lastimar o dañar a un miembro o miembros del personal	X	X	X	X		
BESO13	Amenazar, intimidar o instigar la violencia, lastimar o dañar a otro(s) estudiante(s) u otras personas	X	X	X			
BESO15	Usar un objeto que generalmente no se considera un arma para amenazar o intentar herir al personal escolar				X	X	X
BESO16	Usar un objeto que generalmente no se considera un arma para amenazar o intentar herir a estudiantes u otras personas				X	X	X

Código SBAR	Categoría F: Comportamientos que son persistentemente peligrosos (Escuelas primarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notificar Ley Aplicación
PD1	Homicidio con arma de fuego					X	X
PD2	Homicidio con otra arma					X	X
PD3	Agresión sexual					X	X
PD4	Intento de agresión sexual					X	X
PD5	uso de una bomba					X	X
PD6	Agresión con arma de fuego o arma					X	X
PD7	Robo real o intento de robo					X	X
PD8	Secuestro/Secuestro					X	X
PD9	Herir maliciosamente sin arma					X	X
PD10	Agresión sexual agravada a un estudiante					X	X
PD11	Posesión ilegal de un arma de fuego					X	X
PD12	Posesión ilegal de un rifle o escopeta					X	X
PD13	Posesión ilegal de cualquier otra arma de proyectil					X	X
PD14	Posesión ilegal de una bomba					X	X
PD15	Posesión ilegal de otras armas de fuego					X	X
PD16	Posesión ilegal de drogas y sustancias controladas con la intención de distribuir o vender					X	X

Respuestas niveladas de las escuelas secundarias a los comportamientos de los estudiantes

Código SBAR	Categoría A: Comportamientos que Impiden el Progreso Académico (BAP) del estudiante o de otros estudiantes (Escuelas secundarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
BAP1	Interferir con el aprendizaje en el salón de clases (hablar, ruido excesivo, distraerse, estar fuera del asiento, poseer elementos que distraigan)	X	X			
BAP2	Interferir con el aprendizaje fuera del aula (ruido excesivo, interrumpir una clase, etc.)	X	X			
BAP3	Deshonestidad escolar (trampa, plagio)	X	X			
BAP4	tardanzas injustificadas a clase	X	X			
BAP5	Tardanzas injustificadas a la escuela	X	X			

Código SBAR	Categoría B: Los comportamientos relacionados con las operaciones escolares (BSO) interfieren con la operación diaria de los procedimientos escolares (Escuelas secundarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
BSO1	Alterar un documento o registro oficial	X	X			
BSO2	Dar información falsa al personal.	X	X	X		
BSO3	Negarse a cumplir con las solicitudes del personal de una manera que interfiere con el funcionamiento de la escuela	X	X	X		
BSO4	No estar en el lugar asignado en los terrenos de la escuela	X	X			
BSO5	No asistir al entorno disciplinario asignado (detención, suspensión dentro de la escuela, escuela los sábados)	X	X	X		
BSO6	Traer personas no autorizadas a la escuela o permitir que personas no autorizadas ingresen al edificio escolar	X	X	X		
BSO7	Violación del código de vestimenta	X	X			
BSO8	Apuestas (juegos de azar por dinero o ganancias)	X	X			
BSO9	Posesión de artículos que no son apropiados para la escuela (los ejemplos incluyen juguetes, literatura, electrónica)	X	X			
BSO10	Posesión de objetos robados.	X	X	X		
BSO11	Uso no autorizado de equipos electrónicos u otros equipos escolares	X	X			
BSO12	Violación de la Política de Uso Aceptable de Tecnología/Internet	X	X			
BSO13	Violación de la política de la junta escolar con respecto a la posesión o uso de dispositivos de comunicación portátiles	X	X	X		

BSO14	Vandalismo, grafiti u otros daños a la escuela o propiedad personal	X	X	X		
-------	---	---	---	---	--	--

Código SBAR	Categoría C: Los comportamientos de relación (RB) crean una relación negativa entre dos o más miembros de la comunidad escolar (no se hace daño físico). (Escuelas secundarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
RB1	Bullying sin daño físico	X	X			
RB2	Ciberacoso		X	X		
RB3	Publicar, distribuir, mostrar o compartir material o literatura que sea difamatorio, incluido el uso de medios electrónicos para publicar dicho material.	X	X	X		
RB4	Decir o escribir, ya sea directamente o a través de comunicaciones electrónicas, comentarios, insinuaciones, proposiciones u otros comentarios sexualmente sugestivos de naturaleza sexual.	X	X	X		
RB5	Robar dinero o propiedad sin fuerza física	X	X	X		
RB6	Hablar a otro de una manera descortés y descortés.	X	X			
RB7	Bromear, burlarse, participar en una confrontación verbal, incitar verbalmente a una pelea	X	X	X		
RB8	Usar lenguaje o gestos profanos o vulgares (groserías, maldiciones, incitación al odio, signos o gestos de pandillas)	X	X	X		
RB9	Usar calumnias basadas en la raza, etnia, color, origen nacional, ciudadanía/estado migratorio, peso, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual o discapacidad	X	X	X		
RB10	Falta de respuesta a las preguntas o solicitudes del personal.	X	X	X		
RB11	Contacto físico no deseado o inapropiado	X	X	X		

Código SBAR	Categoría D: Los Comportamientos de Preocupación por la Seguridad (BSC) crean condiciones inseguras para los estudiantes, el personal y/o los visitantes de la escuela. (Escuelas secundarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notificar Ley Aplicación
BSC1	Alcohol: Posesión o uso de alcohol.	X	X	X			X
BSC2	Alcohol: Distribuir alcohol a otros estudiantes		X	X	X		X
BSC3	Drogas: Posesión de parafernalia de drogas	X	X	X			
BSC4	Drogas: violar la política de medicamentos sin receta (de venta libre) de la junta escolar	X	X	X			
BSC5	Tabaco: posesión/uso de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, equipo de vapeo		X	X			
BSC6	Bullying Comportamiento sin lesión física que continúa después de la intervención. <i>La intimidación que conduce a lesiones físicas debe clasificarse como Asalto y Agresión.</i>		X	X	X		
BSC7	Acoso cibernético que continúa después de la intervención. <i>El acoso cibernético que se relaciona con una amenaza a la seguridad de los estudiantes y el personal debe tratarse con un mayor nivel de intervención y consecuencias.</i>			X	X	X	
BSC8	Acoso: molestar o atacar repetidamente a un estudiante o a un grupo de estudiantes o al personal creando un entorno educativo o laboral intimidante u hostil	X	X	X			
BSC9	Autobús: distraendo al conductor del autobús	X	X	X			
BSC10	Autobús: poner en peligro la seguridad de los demás en el autobús	X	X	X			
BSC11	Alarma de incendio: activación falsa de una alarma de incendio u otra alarma de desastre		X	X			
BSC12	Relacionado con el fuego: Posesión de artículos que podrían usarse para iniciar o provocar un incendio o producir grandes cantidades de humo	X	X	X			
BSC13	Participar en un comportamiento imprudente que crea un riesgo de lesiones para uno mismo o para otros		X	X	X	X	
BSC14	Peleas que no resultan en lesiones según lo determinado por la administración de la escuela	X	X	X			
BSC15	Incitar o causar una perturbación sustancial en el funcionamiento de la escuela o la seguridad del personal y/o los estudiantes	X	X	X			

BSC16	Lanzar un objeto que tiene el potencial de causar disturbios, lesiones o daños a la propiedad	X	X	X			
BSC17	Empujar, empujar, golpear a un estudiante sin lesiones visibles	X	X	X			
BSC18	Exponer partes del cuerpo, comportamiento público lascivo o indecente	X	X	X	X		
BSC19	Contacto físico de naturaleza sexual: palmaditas en partes del cuerpo, pellizcos, tirones de la ropa,	X	X	X	X		
BSC21	Acecho como se describe en el <i>Código de Virginia</i> sección 18.2-60.3						
BSC22	Robar dinero o propiedad utilizando la fuerza física (sin armas involucradas)			X	X		
BSC24	Salir de la escuela sin permiso	X	X				
BSC25	Entrar Sin Derecho		X	X	X		
BSC26	Posesión de instrumentos peligrosos o sustancias que podrían causar daño.		X	X	X	X	X
BSC27	Armas: Posesión de cualquier arma (que no sea un arma de fuego) como se define en § 18.2-308.1.				X	X	X

Código SBAR	Categoría E: Comportamientos que ponen en peligro a sí mismo oa otros (BESO) Estos comportamientos ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del estudiante o de otros en la comunidad escolar. (Escuelas secundarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notificar Ley Aplicación
BESO1	Asalto: Intención de causar daño físico a otra persona		X	X	X		
BESO2	Asalto y agresión: causar lesiones físicas a otra persona			X	X	X	X
BESO3	Pelears: El uso de violencia física entre estudiantes o en otra persona donde hay lesiones menores según lo determinado por la administración de la escuela	X	X	X			
BESO4	Golpear al personal: el uso de la fuerza contra un miembro del personal cuando no se causan lesiones			X	X	X	X
BESO5	Drogas: Posesión de sustancias controladas, drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados			X	X	X	X
BESO6	Drogas: estar bajo la influencia de sustancias controladas, drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados				X	X	
BESO7	Drogas: uso de sustancias controladas o uso de drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados			X	X	X	X

BESO9	Incendio: Intentar iniciar, ayudar a iniciar o provocar un incendio			X	X	X	X
BESO10	Comportamiento relacionado con pandillas: Participar en un comportamiento amenazante o peligroso relacionado con pandillas como se define en §18.2-46.1			X	X	X	
BESO11	Novatadas como se define en §18.2-56 y anotado en §22.1-279.6 .					X	
BESO12	Amenazar, intimidar o instigar la violencia, lastimar o dañar a un miembro o miembros del personal		X	X	X	X	
BESO13	Amenazar, intimidar o instigar la violencia, lastimar o dañar a otro(s) estudiante(s) u otras personas		X	X	X	X	
BESO15	Usar un objeto que generalmente no se considera un arma para amenazar o intentar herir al personal escolar				X	X	X
BESO16	Usar un objeto que generalmente no se considera un arma para amenazar o intentar herir a estudiantes u otras personas				X	X	X

Código SBAR	Categoría F: Comportamientos que son persistentemente peligrosos (Escuelas secundarias)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Notificar Ley Aplicación
PD1	Homicidio con arma de fuego					X	X
PD2	Homicidio con otra arma					X	X
PD3	Agresión sexual					X	X
PD4	Intento de agresión sexual					X	X
PD5	uso de una bomba					X	X
PD6	Agresión con arma de fuego o arma					X	X
PD7	Robo real o intento de robo					X	X
PD8	Secuestro/Secuestro					X	X
PD9	Herir maliciosamente sin arma					X	X
PD10	Agresión sexual agravada a un estudiante					X	X
PD11	Posesión ilegal de un arma de fuego					X	X
PD12	Posesión ilegal de un rifle o escopeta					X	X
PD13	Posesión ilegal de cualquier otra arma de proyectil					X	X
PD14	Posesión ilegal de una bomba					X	X
PD15	Posesión ilegal de otras armas de fuego					X	X
PD16	Posesión ilegal de drogas y sustancias controladas con la intención de distribuir o vender					X	X

Áreas específicas de énfasis

Asistencia

Notificación de Ausencias: Cuando un estudiante se ausenta de la escuela por un día completo o por uno o más períodos de clase, un padre o tutor debe notificar a la escuela por escrito, por fax o por correo electrónico. **dentro de los tres (3) días del regreso del estudiante a la escuela. La notificación debe contener lo siguiente:**

- la fecha en que se escribe la nota;
- el nombre completo del estudiante;
- la(s) razón(es) de la(s) ausencia(s);
- la(s) fecha(s) de la(s) ausencia(s); y
- la firma del padre o tutor (aceptable por correo electrónico si la escuela puede verificar la dirección)

Se requiere documentación médica para verificar las citas con el médico y es posible que se requiera para verificar enfermedades. El director será el juez de la validez de cualquier excusa. Un director puede requerir documentación médica si un estudiante ha mostrado un patrón de ausencias excesivas.

Ausencias Justificadas: Los estudiantes no deben llegar tarde a la escuela o estar ausentes sin una excusa aceptable. Las ausencias debidas a las siguientes condiciones se considerarán justificadas si se documentan **dentro de los tres (3) días del regreso del estudiante a la escuela.**

1. Enfermedad del estudiante o cita médica.
2. Muerte en la familia inmediata.
3. Comparecencia ante el tribunal citada.
4. Condición médica (según lo documentado por el padre y/o el médico).
5. Día festivo religioso (si se verifica dicho día festivo y se notifica a la escuela con anticipación).
6. Otra causa buena y justa aprobada por el director.

Se requiere documentación médica para verificar las citas con el médico y es posible que se requiera para verificar enfermedades. El director será el juez de la validez de cualquier excusa. **Un director puede requerir documentación médica si un estudiante ha mostrado un patrón de ausencias excesivas.**

Ausencias justificadas excesivas: El registro de asistencia de los estudiantes con más de 10 ausencias justificadas, sin notas médicas adjuntas de un médico, será revisado por el director y abordado. El administrador de la escuela iniciará un plan de ausentismo a nivel escolar para las ausencias excesivas.

Precauciones de despido: Se mantendrá un sistema formal de salida en cada escuela. Los directores/personas designadas de la escuela no deberán entregar a un estudiante durante el día escolar a ninguna persona que no esté autorizada por el padre/tutor del estudiante para asumir la responsabilidad del estudiante. Los estudiantes podrán ser liberados sólo a petición y autorización de los padres o tutores. La carga de la prueba con respecto a la autoridad de la persona para recibir al estudiante recae en la parte solicitante. También se requiere documentación escrita para las ausencias debido a la salida anticipada de un estudiante.

LEY DE ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA

AVISOS REQUERIDOS

Extraído de la *Código de Virginia*, modificado

En la Quinta Ausencia Sin Conocimiento y Apoyo de los Padres: Siempre que un alumno no se presente a la escuela por un total de cinco días escolares programados para el año escolar y el personal de la escuela no haya recibido ninguna indicación de que los padres del alumno conocen y apoyan la ausencia del alumno, y un esfuerzo razonable para notificar a los padres ha fallado, el director de la escuela/designado hará un esfuerzo razonable para garantizar que se haga contacto directo con el padre en persona, a través de una conversación telefónica o mediante el uso de otros dispositivos de comunicación para obtener una explicación de la ausencia del alumno y explicarle al padre las consecuencias de la inasistencia continua. El director/persona designada, el alumno y los padres del alumno desarrollarán conjuntamente un plan para resolver la inasistencia del alumno. Dicho plan deberá incluir documentación de las razones por las cuales el alumno no asiste (§ 22. *Código de Virginia*).

Después de la Quinta Ausencia Sin Conciencia y Apoyo de los Padres: Si el alumno está ausente por más de un día adicional después del contacto directo con los padres del alumno, y el personal de la escuela no ha recibido ninguna indicación de que los padres del alumno conocen y apoyan la ausencia del alumno, el director de la escuela o su designado programará una reunión con el alumno, sus padres y el personal de la escuela. Dicha conferencia puede incluir al oficial de asistencia y otros proveedores de servicios comunitarios para resolver problemas relacionados con la falta de asistencia del alumno. La conferencia se llevará a cabo a más tardar 10 días escolares después de la **décima ausencia** del alumno, sin importar si sus padres aprueban la conferencia. El equipo de la conferencia controlará la asistencia del alumno y puede reunirse nuevamente según sea necesario para abordar inquietudes y planificar intervenciones adicionales si la asistencia no mejora.

En circunstancias en las que el padre intencionalmente no cumple con los requisitos de asistencia obligatoria o el alumno se resiste a los esfuerzos de los padres para cumplir con los requisitos de asistencia obligatoria, el director o su designado programará una reunión con el alumno y su padre dentro de los 10 días escolares y puede (i) presentar una queja ante el tribunal de distrito de relaciones domésticas y de menores alegando que el alumno es un niño que necesita supervisión según se define en [§ 16.1-228](#) o (ii) iniciar procedimientos contra el padre de conformidad con [§ 18.2-371](#) o [22.1-262](#). Al presentar una queja contra el estudiante, el oficial de asistencia deberá proporcionar documentación escrita de los esfuerzos para cumplir con las disposiciones de esta sección. En el caso de que a ambos padres se les haya otorgado la custodia física conjunta de conformidad con [§ 20-124.2](#) y la escuela ha recibido notificación de tal orden, ambos padres serán notificados a las últimas direcciones conocidas de los padres. ([§ 22.1-258](#), *Código de Virginia*).

Cooperación de los padres para resolver el exceso de ausencias injustificadas: Nada en esta sección se interpretará como que limita de ninguna manera la autoridad de cualquier oficial de asistencia o superintendente de división para buscar el cumplimiento inmediato de la ley de asistencia escolar obligatoria ([§ 22.1-258](#), *Código de Virginia*). Los oficiales de asistencia, otro personal de la escuela o los voluntarios organizados por la administración de la escuela para este propósito serán inmunes de cualquier responsabilidad civil o penal en relación con el aviso a los padres de la ausencia de un alumno o la falta de notificación según lo requerido por [§ 22.1- 258](#), *Código de Virginia*.

Falta de asistencia y denegación de licencia de conducir por acción judicial: De acuerdo a [§ 46.2-323 \(E\)](#) del *Código de Virginia* y [Política JED de BCPS](#), si un estudiante menor de 18 años tiene 10 o más ausencias injustificadas de la escuela en días escolares consecutivos, el director puede notificar al tribunal de relaciones domésticas y de menores, que puede tomar medidas para suspender la licencia de conducir del estudiante.

Posible acción judicial con respecto al ausentismo escolar y la licencia de conducir: Si un tribunal determina que un niño de al menos 13 años de edad no ha cumplido con los requisitos de asistencia y cumplimiento de la escuela según lo dispuesto en [§ 22.1-258](#), el tribunal ordenará la denegación de los privilegios de conducir del niño por un período no menor de 30 días. Si dicho incumplimiento involucra a un niño menor de 16 años y tres meses, la capacidad del niño para solicitar una licencia de conducir se retrasará por un período de no menos de 30 días a partir de la fecha en que cumpla 16 años y tres meses.

Si el tribunal encuentra una segunda o subsiguiente ofensa de este tipo, puede ordenar la denegación de una licencia de conducir por un período de un año o hasta que el menor cumpla 18 años, lo que sea mayor, o retrasar la capacidad del menor para solicitar una licencia de conducir. Licencia por un período de un año a partir de la fecha en que cumpla 16 años y tres meses, según corresponda.

Cualquier niño que tenga una licencia de conducir en el momento de la infracción o en el momento de la decisión del tribunal según lo dispuesto en la subsección A1 se le ordenará que entregue su licencia de conducir, que se mantendrá bajo la custodia física del tribunal durante cualquier período de denegación de licencia ([§16.1-278.9](#), *Código de Virginia*).

Asistencia Escolar Obligatoria y Asistencia a Educación Alternativa: Un estudiante para quien se haya otorgado un plan de educación alternativa para estudiantes individuales y que no cumpla con las condiciones de dicho plan estará en violación de la ley de asistencia escolar obligatoria, y el superintendente de división o el oficial de asistencia de la división escolar en la que dicho estudiante estuvo matriculado por última vez buscará el cumplimiento inmediato de la ley de asistencia escolar obligatoria ([§ 22.1-254 \(E\)\(d\)](#), *Código de Virginia*).

Tardanzas excesivas a la escuela: Para asegurar un comienzo exitoso de cada día escolar, los estudiantes deben llegar a la escuela a tiempo. Cuando los estudiantes demuestran un patrón de tardanzas injustificadas, el personal de la escuela puede contactar a los padres para discutir las tardanzas injustificadas y desarrollar un plan para remediar el problema. También se le puede solicitar al estudiante que viaje en el autobús asignado a la escuela y, si el estudiante asiste a una escuela fuera de su zona asignada, el director puede recomendar al superintendente que se revoque la transferencia de zona del estudiante.

Ausencias justificadas excesivas a la escuela: Cuando los estudiantes demuestran un patrón de ausencias que se justifican con una nota médica, el personal de la escuela puede comunicarse con los padres para discutir las ausencias y desarrollar un plan para remediar el problema o apoyar al estudiante.

Nota. El VDOE considera que un estudiante está crónicamente ausente cuando se han acumulado 18 ausencias por cualquier motivo, con o sin excusa.

EXPECTATIVAS DE ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA EN LA LEY ESTATAL

Definición: Violación del estado, división escolar o política escolar relacionada con la asistencia.

Código de Virginia 22.1-254

§ 22.1-254. Edades de los niños requeridos para asistir.

A. Todo padre, tutor u otra persona en el Estado Libre Asociado que tenga control o cargo de cualquier niño que haya cumplido los cinco años el 30 de septiembre o antes de cualquier año escolar y que no haya pasado los dieciocho años deberá, durante el período de cada año las escuelas públicas estén en sesión y por el mismo número de días y horas por día que las escuelas públicas, enviar a dicho niño a una escuela pública o a una escuela privada, confesional o parroquial, o hacer que dicho niño sea enseñado por un tutor o maestro de calificaciones prescritas por la Junta de Educación y aprobadas por el superintendente de división o proporcionar instrucción en el hogar de dicho niño como se describe en § 22.1-254.1.

Según lo prescrito en el reglamento de la Junta de Educación, los requisitos de esta sección también pueden cumplirse enviando a un niño a un programa alternativo de estudio o trabajo/estudio ofrecido por una escuela pública, privada, confesional o parroquial, o por una escuela pública o título privado – institución que otorga la educación superior. Además, en el caso de cualquier niño de cinco años que esté sujeto a las disposiciones de esta subsección, los requisitos de esta sección pueden cumplirse alternativamente enviando al niño a cualquier programa educativo público de pre jardín de infantes, incluido un programa Head Start, o en una escuela privada, confesional o parroquial.

B. La instrucción en el hogar de un niño o niños por parte del padre, tutor u otra persona que tenga control o esté a cargo de dicho niño o niños no se clasificará ni definirá como una escuela privada, denominacional o parroquial.

C. Los requisitos de esta sección no se aplicarán a ningún niño que haya obtenido un diploma de escuela secundaria, su equivalente o un certificado de finalización, o que haya cumplido con los requisitos de asistencia escolar obligatoria establecidos en este artículo.

D. Los requisitos de esta sección se aplicarán a cualquier niño bajo la custodia del Departamento de Servicios para la Juventud y la Familia, o cualquier niño que haya sido adjudicado como adulto y que no haya cumplido los dieciocho años.

MI. Dentro de un mes calendario de la apertura de la escuela, cada junta escolar deberá enviar a los padres o tutores de cada estudiante matriculado en la división una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria y los procedimientos y políticas de cumplimiento establecidos por la junta escolar. Cada padre o tutor deberá presentar a la Junta Escolar una declaración, provista con los materiales, acusando recibo de estos materiales.

Pautas de uso de tecnología para estudiantes

Objetivo

Establecer pautas claras para todos los estudiantes que puedan tener o que tengan acceso al sistema informático de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford ("BCPS").

Definiciones

"Sistema informático" incluye, entre otros, hardware, software, datos, líneas y dispositivos de comunicación; impresoras; computadoras portátiles y de escritorio; tabletas; teléfonos inteligentes; discos ópticos; controladores de cinta; servidores; Marco principal; dispositivos electrónicos personales traídos como parte del *Trae el tuyo*

Dispositivo ("BYOD") programa; todos los periféricos, cámaras digitales, cámaras de documentos, pizarras/paneles interactivos y proyectores; conexiones de red internas y externas; sistemas de correo electrónico; cuentas de redes sociales; servicios en la nube u otros servicios en línea ofrecidos a través de BCPS u operados por este; y cualquier otra red y/o servicio interno o externo que utilice BCPS.

"Personal de la división", "empleado" o "personal" significa cualquier persona empleada por la Junta Escolar del Condado de Bedford.

"Invitado" significa cualquier miembro de la comunidad del condado de Bedford u otra persona a la que se le otorgue acceso al sistema informático de BCPS.

"Padre" significa padre biológico, pariente, tutor u otro adulto que tiene el control físico y/o legal y la responsabilidad de un menor (niño) menor de dieciocho años.

"Estudiante" significa cualquier persona actualmente inscrita en las Escuelas Públicas del Condado de Bedford. Esto incluye a los estudiantes que son adultos inscritos en cualquier programa patrocinado por las Escuelas Públicas del Condado de Bedford.

"Usuario" significa cualquier persona que tiene acceso o tiene permiso para usar el sistema informático de BCPS. Usuario incluye todos los invitados, personal de la división, empleados, personal, padres y estudiantes.

Declaración de expectativas

Los estudiantes pueden obtener acceso al sistema informático con fines educativos u otro propósito legítimo según lo determine el maestro del salón de clases. Al usar el sistema informático, ya sea dentro o fuera de la escuela, los estudiantes deberán seguir todas las políticas y procedimientos aplicables de la Junta Escolar, incluidas estas Pautas de uso de tecnología (TUG), la política de Uso aceptable del sistema informático (AUP) y el Código de conducta del estudiante. Las políticas, los procedimientos y las reglas pertinentes se aplican ya sea que los estudiantes estén en línea o en el edificio físico de la escuela. Los estudiantes no participarán en ningún tipo de intimidación o intimidación cibernética como se define en el Código de Conducta Estudiantil.

Todo uso del sistema informático de BCPS deberá ser coherente con la misión de la Junta Escolar: las Escuelas Públicas del Condado de Bedford brindarán igualdad de oportunidades para permitir que todos los estudiantes piensen críticamente, colaboren, creen, se comuniquen y se conviertan en ciudadanos productivos. El sistema informático de BCPS se mantiene para el beneficio mutuo de todos los usuarios, y es necesario cumplir con este TUG para tener acceso continuo al sistema informático.

El uso del sistema informático de BCPS es un privilegio, no un derecho, y el TUG y AUP están diseñados para establecer pautas claras para todos los estudiantes a quienes se les ha otorgado acceso al sistema informático. El uso del sistema informático por parte de los estudiantes se hará en apoyo de los objetivos educativos de BCPS y de acuerdo con este TUG, AUP, el Código de Conducta Estudiantil y cualquier otra política y/o procedimiento mencionado a continuación.

Instrucción de seguridad en Internet y alcance comunitario

Los administradores del edificio, los maestros y otro personal de la división evalúan la necesidad de instrucción sobre seguridad en Internet y programas de alcance comunitario, todos trabajando juntos para educar a todas las partes interesadas dentro de nuestra comunidad.

Como se establece en el Código de Virginia § 22.1-70.2, BCPS proporcionará a todos los estudiantes (K-12) capacitación sobre seguridad en Internet. Se espera que todos los estudiantes practiquen activamente la etiqueta adecuada de la red. La instrucción de seguridad en Internet y el alcance comunitario se llevarán a cabo periódicamente para educar e instruir a los estudiantes y padres sobre los peligros y las trampas asociadas con el uso inadecuado de Internet. Esto incluye, pero no se limita a, derechos de propiedad intelectual, depredadores en línea, descargas ilegales de Internet y "sexting". La instrucción de seguridad en Internet y los programas de alcance comunitario pueden llamar a los Oficiales de Recursos Escolares para ayudar en la explicación de lo siguiente: definiciones legales, cargos que se pueden presentar contra un individuo en situaciones específicas y consecuencias legales duraderas.

Medidas de seguridad y limitaciones

Para proteger a los estudiantes, se instala software en la red de BCPS para filtrar o bloquear cualquier contenido que BCPS considere inapropiado o dañino, que incluye, entre otros, pornografía infantil según lo establecido en el Código de Va. § 18.2-374.1:1 o según lo definido en 18 USC § 2256; obscenidad como se define en el Código de Virginia § 18.2-372 o 18 USC § 1460; material que la división escolar considere dañino para los menores según se define en el Código de Virginia § 18.2-390, material que sea dañino para los menores según se define en 47 USC § 254(h)(7)(G) y material que de otro modo sea inapropiado para menores incluyendo espacios de redes sociales. Los filtros de software se limitan a bloquear el contenido al que se accede a través de la red de BCPS y no impedirán el acceso al contenido cuando se utilicen redes que no sean de BCPS. Los teléfonos celulares son un ejemplo de tecnología que no utiliza la red BCPS y no se beneficiará del filtro de software. Los estudiantes no confiarán en los filtros de software para evitar el acceso inapropiado al sitio web.

A medida que surjan nuevas tecnologías, el personal de tecnología de BCPS, el Departamento de instrucción de BCPS, el Departamento de servicios especiales de BCPS, los comités de tecnología de edificios y el Comité TUG evaluarán simultáneamente el valor educativo y la facilidad de integración en el aula. Las recomendaciones para enmiendas al TUG y AUP serán hechas por el Comité TUG a la Junta Escolar gobernante.

Copia de seguridad de datos y seguridad de la red

BCPS hace todo lo posible para proporcionar almacenamiento confiable para todos los programas y archivos en los servidores de BCPS. Sin embargo, debido a que ningún servidor puede ser 100% confiable, cada usuario es responsable de hacer una copia de seguridad de sus archivos individuales. BCPS recomienda la copia de seguridad periódica de archivos individuales en un medio portátil, como una unidad flash o un disco duro externo, al menos una vez a la semana.

Los usuarios no deben esperar que ningún dato almacenado en el sistema informático de BCPS sea privado. Las comunicaciones digitales y los archivos almacenados en el sistema informático de BCPS se consideran propiedad de BCPS. Los administradores autorizados pueden, sin motivo ni aviso previo, revisar archivos y documentos, incluidos, entre otros, correo electrónico, documentos y registros, para garantizar que los usuarios actúen de acuerdo con este TUG y para mantener la integridad del sistema.

Las medidas de seguridad actuales incluyen firewalls, filtros de Internet, protección contra virus y dispositivos de monitoreo de virus. El personal de tecnología y el ingeniero de sistemas de BCPS evalúan diariamente la seguridad del sistema informático de BCPS para identificar amenazas de seguridad. La seguridad de los datos y la seguridad de la red se revisan constantemente y, cuando es necesario, se realizan ajustes y modificaciones en el sistema a medida que surgen problemas.

Cualquier usuario que identifique un asunto o problema de seguridad deberá notificarlo inmediatamente a la administración del edificio, al personal de tecnología, al ingeniero de sistemas o al director de tecnología. Se prohíbe la destrucción intencional o el vandalismo del sistema informático de BCPS por cualquier medio o la violación intencional de la red LAN o WAN de BCPS. Esto incluye, entre otros, el uso de puntos de acceso celular, puntos de acceso personal, VPN y/o aplicaciones proxy para eludir el sistema de filtrado de Internet de BCPS. Cualquier violación de este TUG puede resultar en la pérdida de los privilegios del sistema informático y también puede resultar en una acción disciplinaria apropiada, según lo determine la Junta Escolar, o una acción legal.

Confiabilidad del Sistema Informático

La tecnología, aunque extremadamente valiosa, a veces no es confiable. La Junta Escolar no ofrece garantías por el sistema informático que proporciona. La Junta Escolar no será responsable de ningún daño al usuario por el uso del sistema informático de BCPS, incluida la pérdida de datos, la falta de entrega o la falta de entrega de información, o las interrupciones del servicio. La Junta Escolar niega cualquier responsabilidad por la exactitud o calidad de la información obtenida a través del sistema informático de BCPS. Se advierte a los usuarios que se preparen y se protejan contra instancias de falta de confiabilidad tecnológica. Los usuarios aceptan indemnizar a la Junta Escolar por cualquier pérdida, costo o daño incurrido por la Junta Escolar en relación con o que surja de cualquier violación de este TUG.

Programa de dispositivo 1:1

BCPS proporciona a cada estudiante en los grados 4-12 un dispositivo para usar como herramienta de instrucción. Los dispositivos de los estudiantes se proporcionan para mejorar la instrucción y el aprendizaje, no están destinados a reemplazar la instrucción. El programa de dispositivos 1:1 aborda esta misión de BCPS y garantiza que los estudiantes puedan acceder a lo que necesitan cuando lo necesitan, ya sea en el salón de clases, en casa o en cualquier área pública que tenga conexión a Internet. Para obtener más información, consulte el Manual del dispositivo 1:1. El software de filtrado web filtrará el contenido ya sea que el dispositivo 1:1 esté conectado o desconectado de la red BCPS. Para obtener más información, consulte el Manual del dispositivo 1:1.

Dominio de Google

BCPS utiliza Google Workspace for Education bajo un dominio privado de Google de BCPS. Google Workspace for Education es un conjunto de herramientas de productividad educativa de Google que incluye, entre otros, Gmail (grados 5 a 12), Calendar, Docs y Drive. En BCPS, los estudiantes usarán sus cuentas de Google Workspace for Education para completar tareas, comunicarse con sus maestros, iniciar sesión en sus Chromebooks y aprender habilidades de ciudadanía digital del siglo XXI.

BCPS proporciona una cuenta de dominio de Google a los estudiantes como una herramienta para cumplir con las expectativas educativas mientras realizan sus actividades académicas y extracurriculares patrocinadas por la escuela. Una cuenta de Dominio de Google no es privada y BCPS puede monitorearla y acceder a ella. Se prohíbe el acceso no autorizado a una cuenta de Dominio de Google por parte de cualquier estudiante. Los estudiantes tienen prohibido compartir la información de acceso a su cuenta de Google (usuarios y contraseñas) con otros estudiantes. Los estudiantes tienen prohibido solicitar o usar la información de acceso a la cuenta de otros. Los estudiantes serán personalmente responsables de todo el contenido de sus cuentas de Google Domain almacenadas en Gmail, Docs, Drive, etc. Al comunicarse con el personal de BCPS a través de Gmail, los estudiantes deberán usar la dirección de correo electrónico oficial del miembro del personal de BCPS.

YouTube se ofrece a los estudiantes a través del dominio de Google. Una cantidad limitada de videos apropiados para uso escolar están disponibles en modo restringido. Los videos que no están disponibles pero tienen un propósito educativo pueden ser aprobados por los maestros y el personal de BCPS.

BCPS brinda acceso al correo electrónico a los estudiantes en los grados 5-12 como una herramienta educativa. Este correo electrónico no es privado y el personal de BCPS puede monitorearlo y acceder a él. Los estudiantes no pueden usar cuentas de correo electrónico personales para comunicarse con el personal de BCPS. Se prohíbe el acceso no autorizado a una cuenta de correo electrónico por parte de cualquier usuario. Los usuarios serán personalmente responsables del contenido de cualquier correo electrónico que creen. Está prohibido descargar cualquier archivo adjunto a un correo electrónico a menos que el usuario esté seguro de su autenticidad y la naturaleza del archivo. Los usos prohibidos de las cuentas de correo electrónico proporcionadas por los estudiantes de BCPS incluyen, entre otros, los siguientes:

- Envío de información personal y confidencial;
- Maldecir, usar vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado en cualquier transmisión de correo electrónico (se pueden imponer medidas disciplinarias, como se describe en esta política);
- Envío o reenvío de cartas en cadena;
- Spamming (envío de correos electrónicos no deseados y no solicitados a grandes grupos de personas, o a todos en su libreta de direcciones);
- Enviar o compartir documentos con grandes grupos de personas con fines que no sean educativos, como vender productos u ofrecer mercancías externas;
- Suscribirse a listas de correo o notificación (por ejemplo, registrarse o crear cuentas para cualquier cosa que no esté relacionada con la escuela);
- Envío de correos electrónicos con información falsa o difamatoria; y
- Envío de correos electrónicos que tengan por objeto acosar, insultar, o sean ataques personales o discriminatorios a otro usuario.

Medios publicados electrónicos y digitales

BCPS puede proporcionar herramientas digitales para ayudar a los estudiantes y al personal a cumplir con sus responsabilidades educativas y laborales. Al crear estos trabajos digitales, los usuarios deberán tener en cuenta que el producto final deberá respaldar los objetivos educativos de BCPS. Cada miembro de la comunidad de BCPS tiene la responsabilidad de mantener y mejorar la imagen pública de BCPS y de utilizar todas las herramientas digitales de manera productiva. El uso inaceptable incluye pero no se limita a:

- Publicar información personal y/o confidencial;
- Maldecir, usar vulgaridades o usar cualquier lenguaje inapropiado para un entorno escolar;
- Transmitir información falsa o difamatoria;
- Crear cualquier producto final destinado a acosar, insultar o lanzar un ataque personal o discriminatorio contra un individuo o grupo; y
- Publicar medios electrónicos para cualquier otro propósito que sea ilegal, contrario a las Políticas de la Junta Escolar o contrario al mejor interés de BCPS.

Medios de comunicación social

Las redes sociales incluyen aplicaciones basadas en Internet y tecnologías móviles que permiten la creación e intercambio de contenido generado por el usuario. Los ejemplos de herramientas de redes sociales de uso común incluyen, entre otros: blogs, tableros de mensajes, grupos de chat, mensajería instantánea, actualizaciones de noticias personales y uso compartido de música/video (p. ej., Facebook, Instagram, Remind, YouTube y Gorjeo). Se permite el uso de redes sociales en el sistema informático de BCPS solo por el personal de la división con fines de desarrollo profesional; como una herramienta para fomentar el acercamiento comunidad/escuela

relaciones (por ejemplo, la creación de una página de Facebook de la escuela); y como herramienta educativa con alumnos mayores de 13 años, siempre que esté en la lista preaprobada mantenida por el Director de Tecnología o su designado. Los estudiantes pueden usar las redes sociales en el sistema informático de BCPS solo con fines educativos con la aprobación previa del maestro del salón de clases.

Cualquier uso de las redes sociales debe estar en conformidad con este TUG. Se advierte al personal y a los estudiantes que incluso el uso de redes sociales en sistemas informáticos ajenos a la división escolar que viole este TUG, la AUP, cualquier política o procedimiento de la Junta Escolar, el Código de Conducta Estudiantil, o cree un riesgo previsible de causar una interrupción sustancial en el el trabajo y la disciplina de la escuela, puede resultar en una acción disciplinaria. Los estudiantes solo deben interactuar con el personal a través de sitios de redes sociales creados con fines educativos. Los estudiantes no deben involucrar al personal a través de sitios de redes sociales personales.

Las redes sociales en el aula se utilizarán con estudiantes menores de 13 años, solo donde lo permita la ley (p. ej., cae dentro de los parámetros de COPPA, CIPA y PPRA) o cuando BCPS ha aprobado el uso en toda la división (p. ej., el dominio de Google de BCPS, una herramienta privada de administración de aprendizaje de BCPS) y con el permiso de los padres.

Ejemplos de uso aceptable de la tecnología

1. De acuerdo con las directivas del maestro en el entorno de instrucción, que incluyen:

- Investigación
- Organización de materiales
- Lluvia de ideas
- Composición
- Tomar nota
- Software instructivo y actividades de Internet.
- Proyectos
- Correspondencia
- Desarrollo de carrera
- Foros de discusión
- Colaboración Electrónica

2. Cumplir con las leyes de uso justo y las normas de derechos de autor al acceder a Internet

- Comprender, reconocer y respetar la propiedad intelectual de otros;
- Presentar información precisa al recopilar o compartir información en colaboración (p. ej., evitar el vandalismo Wiki);
- Recopilación y/o presentación ética de la información (p. ej., evitar el plagio, proporcionar la atribución correcta, seguir la Ley Creative Commons); y
- Citar todas las fuentes.

3. Correo electrónico patrocinado por la escuela

- Uso para comunicaciones legítimas de actividades académicas y curriculares de BCPS;
- Mantenga la confidencialidad de las contraseñas y los inicios de sesión y compártalos solo con adultos de confianza;
- Solo acceda a su propia cuenta;
- Enviar mensajes que contengan contenido de acuerdo con esta política y el Código de Conducta Estudiantil;
- Reportar inmediatamente a la administración los mensajes que violen esta política o el Código de Conducta Estudiantil; y
- Descargue archivos adjuntos solo cuando el usuario esté seguro de que el archivo adjunto es seguro para el sistema informático.

4. Los Principios de la Comunidad de Sistemas Informáticos:

- Ejercer una etiqueta de red cortés y adecuada (el comportamiento aceptable que la comunidad de Internet espera que sigan sus ciudadanos);
- Usar la red BCPS para actividades educativas;
- Respete tanto su propia privacidad como la privacidad de los demás al no proporcionar información personal;
- Respetar los derechos de los demás al no desperdiciar los recursos de la red; y
- Reporta a un adulto de confianza cualquier material que te haga sentir asustado o incómodo.

Ejemplos de uso inaceptable

Los estudiantes NO PUEDEN involucrarse en ninguna conducta que viole este TUG, la AUP o el Código de Conducta Estudiantil. Por ejemplo, un estudiante NO PUEDE:

1. Pasar por alto o intentar pasar por alto el software de filtrado de BCPS;
2. jurar, usar vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado en cualquier comunicación electrónica;
3. Acceder a páginas web o contenido de Internet que sea inconsistente con los objetivos educativos de BCPS;
4. Participar en acoso cibernético, que se define como el uso de medios electrónicos para apoyar el comportamiento deliberado, repetido y hostil de un individuo o grupo con la intención de intimidar física o psicológicamente a otros;
5. Usar la red/Internet para cualquier actividad ilegal, incluida la violación de la ley de derechos de autor, la violación de contratos o la transmisión de cualquier material en violación de cualquier ley federal, estatal o local;
6. Enviar, recibir, ver o descargar material ilegal o prohibido a través del sistema informático de BCPS;
7. Instalar o descargar medios, sin autorización, en cualquier dispositivo electrónico de BCPS o que no sea de BCPS mientras esté conectado a la red de BCPS;
8. Utilizar el sistema informático de BCPS para fines comerciales o financieros privados o publicidad;
9. Desperdiciar los recursos (p. ej., ancho de banda, espacio para archivos, papel y tinta/tóner) o no respetar los límites de recursos de BCPS;
10. Obtener acceso no autorizado a recursos o entidades;
11. Publicar material escrito o creado por otro sin su consentimiento;
12. Presentar, publicar, publicar o exhibir cualquier material obsceno, profano, amenazante, ilegal o inapropiado;
13. Usar el sistema informático de BCPS mientras los privilegios de acceso están suspendidos o revocados;
14. Destrozar el sistema informático de BCPS, lo que incluye, entre otros, modificar o reorganizar teclados, teclas individuales, cualquier otro equipo periférico o destruir datos mediante la creación o propagación de virus y/o por cualquier otro medio;
15. Falsificar, interceptar o interferir con mensajes de correo electrónico;
16. Publicar información de contacto personal sobre uno mismo u otros, incluidos, entre otros, el nombre, la dirección, el teléfono, la dirección de la escuela/trabajo, sin la aprobación previa por escrito del director de la escuela u otra persona designada por BCPS;
17. Usar el sistema informático de BCPS para interrumpir a otros;
18. Leer, modificar o borrar datos propiedad de otros;
19. Intentar modificar la configuración o personalizar dispositivos propiedad de BCPS; y
20. Violar cualquier política o procedimiento de la Junta Escolar o el Código de Conducta Estudiantil al usar el sistema informático de BCPS.

Disposiciones recomendadas en caso de mala conducta del estudiante

Los estudiantes serán responsables de la tabla de Nivel de Consecuencia apropiada que se encuentra en el Código de Conducta Estudiantil.

Revisión y revisión de TUG

Como mínimo, este TUG se revisará anualmente. Se puede realizar una revisión adicional si las circunstancias lo justifican.

Conductas de intimidación y basadas en prejuicios

§ 22.1-291.4. del *Código de Virginia* requiere que las juntas escolares implementen políticas y procedimientos para abordar la intimidación. El [Política JFD de BCPS](#) define las expectativas de los estudiantes y prohíbe cualquier forma de intimidación, intimidación cibernética y acoso. Las expectativas y definiciones importantes de la política se enumeran a continuación.

La Junta Escolar del Condado de Bedford cree que todos los estudiantes tienen derecho a un ambiente escolar seguro y saludable libre de intimidación y acoso y está comprometida a promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación. La Junta Escolar del Condado de Bedford reconoce que un ambiente educativo positivo y productivo es esencial para que los estudiantes alcancen altos estándares académicos.

Por lo tanto, la Junta Escolar del Condado de Bedford prohíbe la intimidación y tal conducta resultará en una acción disciplinaria. Esta prohibición incluye la intimidación de cualquier persona en la propiedad escolar, mientras participa en los servicios educativos, una función escolar, incluida la intimidación mediante el uso de tecnología electrónica. La Junta Escolar del Condado de Bedford prohíbe además las represalias, las represalias o las acusaciones falsas contra un objetivo, testigo o alguien con información sobre un acto de intimidación.

Los estudiantes de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford, ya sea que actúen solos o como parte de un grupo, no deberán acosar ni intimidar a otros ni demostrar comportamientos que una persona razonable sabría que tienen los efectos de:

1. Infundir miedo a un individuo de daño a su bienestar físico o emocional o daño a su propiedad;
2. Crear un ambiente hostil, amenazante o humillante por repetición de acciones o por desequilibrio de poder;
3. Perpetuar la intimidación incitando, solicitando o coaccionando a un individuo o grupo para degradar, avergonzar o causar daño emocional, psicológico o físico a otro;
4. Interrumpir material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela.

La intimidación se define como cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tiene la intención de dañar, intimidar o humillar a la víctima; implica un desequilibrio de poder real o percibido entre el agresor o agresores y la víctima; y se repite en el tiempo o causa un trauma emocional severo. El "acoso" incluye el ciberacoso. "Bullying" no incluye burlas ordinarias, juegos bruscos, discusiones o conflictos entre compañeros". (Sección del Código de Virginia [22.1-276.01](#)).

El acoso puede adoptar muchas formas, incluidas las siguientes:

- 1. Acoso físico**—actos físicos de agresión que incluyen, entre otros, golpear, patear, hacer tropezar, bloquear o empujar e intimidación física mediante gestos;

2. **Intimidación verbal/no verbal**–amenazas o gestos de agresión física, insultos o insultos, comportamientos burlones, gestos obscenos o grafitis que reflejen comportamiento de intimidación en la propiedad escolar;
3. **Acoso Relacional**–difundir rumores con intención de dañar, exclusión o aislamiento intencional, o acciones grupales unificadas para amenazar o humillar a otro;
4. **Ciberacoso**–intimidación mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación que pueden incluir, entre otros, la difusión de información o imágenes que se definirían como intimidación, suplantación de identidad virtual o reenvío de información con la intención de ser privada. El acoso cibernético caería bajo la investigación del personal de la escuela cuando interrumpa material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela; y
5. **Intimidación/acoso sexual**–contacto no deseado de naturaleza sexual, gestos obscenos o comentarios sobre la sexualidad o la actividad sexual de una persona.

Una cultura de apertura se considera el medio más efectivo para contrarrestar el comportamiento de intimidación o acoso. Los estudiantes que creen que son objeto de intimidación, observan un acto de intimidación o que tienen motivos razonables para creer que estos comportamientos están teniendo lugar tienen la responsabilidad de informar los incidentes al director o la persona designada. El personal de la escuela investigará los informes de intimidación y se comunicará con todas las partes correspondientes después de la investigación. Esto incluye que el director notifique a los padres de cualquier estudiante involucrado en un presunto incidente de intimidación sobre el estado de cualquier investigación dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la acusación de intimidación. Si tiene alguna pregunta o inquietud, no dude en comunicarse con el director de la escuela de su hijo o con la Oficina de Seguridad y Protección de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford.

El *Código de Conducta Estudiantil* contiene un **Formulario de denuncia de acoso** que se pueden utilizar para denunciar presuntos incidentes de intimidación. Además, los estudiantes de secundaria pueden usar la aplicación de informes anónimos STOPit para denunciar casos de acoso. Los estudiantes que deseen denunciar incidentes de discriminación, acoso o represalias pueden comunicarse con el oficial de cumplimiento correspondiente que figura en el sitio web de BCPS en https://bedford.sharpschool.net/departments/hr/compliance_officers .

Condado de Bedford, Virginia 24523

Formulario de denuncia de acoso

Direcciones:La Junta Escolar del Condado de Bedford cree que todos los estudiantes tienen derecho a un ambiente escolar seguro y saludable libre de intimidación y acoso y está comprometida a promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación. Este es un formulario para denunciar un presunto acoso que ocurrió en la propiedad escolar; en una actividad o evento patrocinado por la escuela fuera de la propiedad escolar; en un autobús escolar; o en el camino hacia y / desde la escuela en el año escolar actual. Si usted es un estudiante víctima, padre/tutor de un estudiante víctima o miembro del personal de la escuela y desea denunciar un incidente de presunto acoso escolar, complete este formulario y devuélvalo a la administración.

El acoso se define como“cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tenga la intención de dañar, intimidar o humillar a la víctima; implica un desequilibrio de poder real o percibido entre el agresor o agresores y la víctima; y se repite en el tiempo o causa un trauma emocional severo. El “acoso” incluye el ciberacoso. La “intimidación” no incluye las burlas ordinarias, los juegos bruscos, las discusiones o los conflictos entre compañeros.

Este comportamiento intencional incluye cualquier intimidación basada en raza, religión, ascendencia, origen nacional, estado económico, género, orientación sexual (informada o percibida), identidad de género, apariencia física, interacciones sociales o discapacidad. El acoso puede adoptar muchas formas, incluidas las siguientes:

Acoso físico–actos físicos de agresión que incluyen, entre otros, golpear, patear, hacer tropezar, bloquear o empujar e intimidación física mediante gestos.

Intimidación verbal/no verbal–amenazas o gestos de agresión física, insultos o insultos, comportamientos burlones, gestos obscenos o grafitis que reflejen comportamiento de intimidación en la propiedad escolar.

Acoso Relacional–difundir rumores con la intención de dañar, exclusión o aislamiento intencional, o acciones grupales unificadas para amenazar o humillar a otro.

Ciberacoso–intimidación mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación que pueden incluir, entre otros, la difusión de información o imágenes que se definirían como intimidación, suplantación de identidad virtual o reenvío de información con la intención de ser privada. El acoso cibernético caería bajo la investigación del personal de la escuela cuando interrumpa material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la escuela.

Intimidación/acoso sexual–contacto no deseado de naturaleza sexual, gestos obscenos o comentarios sobre la sexualidad o la actividad sexual de una persona.

(POR FAVOR IMPRIMA TODA LA INFORMACIÓN)

Fecha de hoy ____/____/____ Escuela _____

¿Cree que el comportamiento fue intencional, se repitió a lo largo del tiempo, tuvo la intención de dañar, involucró una diferencia de poder y creó un entorno educativo hostil? _____ Sí No

Persona que informa el incidente:Nombre _____

Teléfono____-____-____ Correo electrónico _____

Marque la identificación apropiada:

____ Estudiante ____ Padre/tutor del estudiante ____ Personal ____ Transeúnte ____ Pariente adulto cercano

Nombre del presunto estudiante víctima _____

Nombre del presunto estudiante víctima _____

Nombre del (de los) presunto(s) testigo(s) (si se conoce) _____

Nombre del (de los) presunto(s) testigo(s) (si se conoce) _____

Nombre del (de los) presunto(s) infractor(es) (si se conoce) _____

Nombre del (de los) presunto(s) infractor(es) (si se conoce) _____

¿En qué fecha(s) sucedió esto? ____/____/____ ____/____/____ ____/____/____

¿Dónde ocurrió el incidente (elija todo lo que corresponda)?

____ En la propiedad de la escuela (¿Específicamente dónde ocurrió el incidente?)

____ En una actividad o evento patrocinado por la escuela fuera de la propiedad escolar (Por favor, sea específico).

____ En un autobús escolar. En el camino hacia/desde la escuela (marque uno con un círculo).

____ Vía Internet

Describa los incidentes, incluido lo que dijeron o hicieron los presuntos delincuentes. (Adjuntar una hoja si es necesario.)

Firma de la persona que envía este formulario. _____ Fecha _____

BCPS ha creado estándares para la vestimenta de los estudiantes a fin de empoderar a los estudiantes para el éxito futuro y fomentar un entorno de aprendizaje seguro y dinámico. BCPS opera de una manera que respeta las diferencias basadas en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, el género, el origen étnico, la religión, la discapacidad, la ascendencia, el estado civil o parental y otros factores. Por estas razones, la Junta Escolar y el personal de la escuela confían en que los estudiantes y los padres ejerzan su buen juicio al seleccionar la ropa adecuada que no interrumpa el aprendizaje ni cause problemas de seguridad. Los estudiantes deben usar camisa y pantalones, shorts o falda o su equivalente (vestido, jumper, etc.) y zapatos. La ropa debe cubrir el torso por debajo de las axilas, así como las nalgas.

Se prohíben los siguientes tipos de vestimenta (incluida la ropa, las joyas u otras pertenencias personales exhibidas):

1. Vestimenta que tenga lenguaje o imágenes que sean ofensivas, profanas, vulgares, discriminatorias o racial/culturalmente divisivas. Esto incluiría banderas confederadas, esvásticas, referencias al KKK o cualquier otra imagen que pueda considerarse razonablemente hiriente o intimidante para los demás.
2. Vestimenta que tenga lenguaje o imágenes que promuevan conductas ilegales, violencia o el uso de drogas o alcohol.
3. Vestimenta que causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial en el entorno de aprendizaje.
4. Vestimenta que causa o es razonablemente probable que cause un problema de seguridad.

Algunas actividades escolares o del salón de clases y el plan de estudios pueden requerir pautas de vestimenta específicas (p. ej., educación física). Cualquier requisito de este tipo será explicado por el personal de la escuela y abordado en un plan de estudios del curso/carta a los padres. A los estudiantes se les permite usar cualquier prenda para la cabeza o peinado significativo o religiosa o étnicamente específico. Los miembros del personal no harán cumplir el código de vestimenta por contacto físico directo con los estudiantes, y ningún estudiante deberá desvestirse frente a cualquier otra persona para cumplir con el código de vestimenta.

Drogas en la Escuela- Política[JCFE](#)

La fabricación, distribución, dispensación, posesión, uso o estar bajo la influencia de alcohol, esteroides anabólicos o cualquier droga narcótica, droga alucinógena, anfetamina, barbitúrico, marihuana u otra sustancia controlada como se define en la Ley de Control de Drogas del Capítulo 34 de Título 54.1 de la *Código de Virginia* como se define en 21 USC sección 812, las sustancias controladas de imitación o parafernalia de drogas mientras se encuentran en propiedad escolar, mientras van y vienen de la escuela, o mientras participan o asisten a cualquier actividad o evento patrocinado o aprobado por la escuela, está prohibido y resultará en una recomendación automática de expulsión.

"Parafernalia de Drogas" significará aquellos artículos descritos en la sección [§18.2-265.1](#) del *Código de Virginia* "sustancia controlada de imitación" significará píldora, cápsula, tableta u otro artículo que no sea una sustancia controlada, y bebida alcohólica, esteroide anabólico o marihuana, pero que por la apariencia general de la unidad de dosificación, incluido el color, la forma, el tamaño, la marca o paquete, o por declaraciones hechas, tiene la intención de inducir o induciría a una persona razonable a creer que tal

píldora, cápsula, tableta u otro artículo es una sustancia controlada y bebida alcohólica, esteroide anabólico o marihuana.

De acuerdo con [§22.1-277.08](#) del *Código de Virginia*, un estudiante que ha traído una sustancia controlada, sustancia controlada de imitación o marihuana como se define en [§18.2-247](#) a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela debe recomendarse para expulsión. Sin embargo, la Junta Escolar puede determinar que bajo los hechos del caso particular, existen circunstancias especiales y es apropiada otra acción disciplinaria. Además, el superintendente o su designado está autorizado a realizar una revisión preliminar del asunto y determinar si es apropiada una acción disciplinaria que no sea la expulsión.

Prevención e Intervención: Cualquier estudiante que viole esta política deberá participar en las actividades de prevención e intervención identificadas en el plan de prevención de drogas y violencia de la división escolar del condado de Bedford.

La Junta Escolar puede requerir que cualquier estudiante que esté en posesión o bajo la influencia de drogas en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela: (1) se someta a una evaluación por abuso de drogas y (2) participe en un programa de tratamiento de drogas si así lo recomienda el evaluador, y si los padres del estudiante dan su consentimiento.

Informes obligatorios a los padres y a las fuerzas del orden locales: El director informará una violación de esta política a los padres y a la policía local según lo requieran las [Política CLA de BCPS](#) .

Bebidas energizantes: Las bebidas energéticas no están permitidas durante el día escolar ni se venden durante las actividades patrocinadas por la escuela. Las bebidas energéticas se definen como; cualquier producto que se vende principalmente como refuerzo de energía, generalmente es una bebida carbonatada que contiene cafeína y otros estimulantes junto con ingredientes herbales que terminan en (ine) o cuando el propósito es aumentar la energía y el estado de alerta mental. Algunos ejemplos son: Red Bull, Monster, Vault, AMP, 5-Hour, Full, etc.

Propiedad escolar perdida, rota, destruida o no devuelta-*Código de Virginia* [§ 22.1-280.4](#) y política de BCPSJN (Tarifas estudiantiles, multas y cargos)

Los estudiantes y sus padres son responsables de cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante en la búsqueda de sus estudios que se pierda, se rompa, se destruya o no se devuelva a la escuela. Los padres del estudiante deben reembolsar a la escuela cualquier factura pendiente debido a propiedad escolar perdida, rota, destruida o no devuelta antes de que se le permita al estudiante participar en las ceremonias de graduación. Los padres y estudiantes con necesidades financieras pueden discutir un plan de pago y necesidades especiales con el director de la escuela.

Información del Registro de Delincuentes Sexuales

De conformidad con el Código de Virginia [§22.1-79.3](#) , se informa que la información sobre agresores sexuales está disponible en el Registro de Delincuentes Sexuales y Delitos contra Menores y se puede acceder a ella en Internet en <http://sex-offender.vsp.virginia.gov/sor/> .

Comportamiento relacionado con el transporte

EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO EN EL AUTOBÚS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Las normas de conducta descritas en el *Código de Conducta Estudiantil* se aplicará a los estudiantes en su camino hacia o desde la escuela y mientras esperan en la parada del autobús. Los estudiantes que viajen en los autobuses escolares deberán seguir las reglas adicionales descritas en esta sección. Viajar en el autobús es un privilegio que se puede revocar temporal o permanentemente cuando la conducta general del estudiante es perjudicial para la seguridad y la comodidad de los demás en el autobús.

En la parada de autobus	Cuando llega el autobús
<ul style="list-style-type: none">● Esté en sus paradas de autobús por lo menos diez (10) minutos antes de la hora prevista de llegada del autobús.● Mientras se dirige a la parada del autobús, ejerza prácticas peatonales seguras (sea consciente, cauteloso y respetuoso con el tráfico).● Espere su autobús en un lugar seguro, libre de tráfico, lejos de la carretera.● Asegúrese de que su comportamiento en la parada del autobús sea comparable al comportamiento esperado en la escuela.● Respetar la propiedad privada.	<ul style="list-style-type: none">● Antes de abordar el autobús, espere hasta que el autobús se haya detenido por completo (nunca corra junto a un autobús en movimiento).● Asegúrese de que las luces de advertencia del autobús se hayan activado.● Asegúrese de que el tráfico en todas las direcciones se haya detenido.● Asegúrese de que el conductor del autobús lo vea antes de abordar el autobús (asegúrese de que pueda ver los ojos del conductor del autobús).● Al abordar el autobús, tenga en cuenta y evite la "zona de peligro", el área de diez (10) pies que rodea inmediatamente el autobús escolar detenido.● Al cruzar una calle para abordar el autobús, camine hasta un punto de diez (10) pies o más frente al autobús y espere una señal del conductor del autobús para cruzar la calle. Recuerda cruzar solo frente al autobús.● Camine rápidamente hacia la puerta principal del autobús (no corra ni salte).

En el bus	Saliendo del autobús
<ul style="list-style-type: none"> ● Recuerde, el conductor del autobús está a cargo de todos los pasajeros, tiene la autoridad para asignar asientos y puede hacer cualquier otro arreglo que considere necesario para mantener un ambiente seguro y ordenado. ● Usted está obligado a obedecer las directivas del conductor. ● Sea respetuoso y cortés con el conductor del autobús y todos los pasajeros. ● Hable en voz baja y cortésmente. ● Utilizar un lenguaje apropiado para el entorno escolar. ● Mantener el autobús limpio y ordenado. ● No se puede consumir comida o bebida en el autobús o en la parada del autobús. ● Permanezca en su asiento y mire hacia adelante. ● Mantenga los pasillos y salidas libres. ● Solo traiga artículos al autobús que pueda sostener en su regazo. ● La cabeza, los brazos y los objetos deben permanecer dentro del autobús en todo momento. ● Los objetos deben permanecer en el autobús y no ser arrojados por las ventanas. ● No debe forzar la puerta de emergencia u otro equipo del autobús. ● El comportamiento del estudiante no debe distraer al conductor ni causar un peligro para la seguridad. Esto incluye cualquier forma de mala conducta, violación de las reglas, hablar en voz alta o reírse, o hablar con el conductor del autobús mientras el autobús está en movimiento (excepto en una emergencia). ● Recuerde que todas las reglas de la escuela aún se aplican cuando viaja en el autobús escolar. Por ejemplo, no se permite el uso o la posesión de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol y drogas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Permanezca sentado hasta que el autobús se detenga por completo. ● Salga del autobús de manera ordenada con los estudiantes en el asiento delantero saliendo primero. ● Salga en su parada de autobús asignada. ● Antes de salir del autobús, verifique dos veces que el tráfico en todas las direcciones se haya detenido. ● Cuando sea seguro salir, hágalo con prontitud (no corra ni salte). ● Si necesita cruzar la calle después de bajarse del autobús, debe caminar hasta un punto de diez pies (10) o más frente al autobús y esperar una señal del conductor para cruzar la calle. deberías cruzar solo frente al autobús. Recuerde cruzar de inmediato después de verificar dos veces que el tráfico en todas las direcciones se haya detenido (no corra ni salte). ● Mientras camina a su casa desde la parada del autobús, ejerza prácticas peatonales seguras. ● Vaya directamente a casa después de salir de su autobús. ● Los padres/tutores de los estudiantes en <u>preescolar a través de el tercer grado</u> ,recuerde que usted o su designado deben estar en la parada de autobús cada tarde para recibir a su hijo. Si su designado no está presente para recibir a su hijo, entonces el conductor del autobús traerá a su hijo de vuelta a la escuela. Si esto sucede repetidamente, su hijo perderá los servicios de transporte en autobús. Padres <u>debe</u> proporcionar a la escuela una lista de personas designadas.

Información adicional sobre autobuses

Los estudiantes están bajo la autoridad de la Junta Escolar de casa a la escuela y de regreso a casa, mientras esperan en la parada del autobús y mientras viajan en el transporte proporcionado por la escuela. Se solicita a los padres que acompañen a sus hijos pequeños hacia y desde la parada de autobús. Se requiere que cada estudiante viaje en su autobús asignado y suba y baje en su parada designada. A un estudiante se le puede permitir viajar en un autobús que no sea su autobús asignado, siempre que esto no cause aglomeración en el autobús, y/o subir o bajar en una parada que no sea la parada designada si el estudiante tiene un permiso por escrito de el padre o tutor, aprobado por adelantado por el director de la escuela y/o su designado. Cuando uno

estudiante desea viajar a casa con otro estudiante en un autobús que no sea su autobús asignado regularmente (u otro modo de transporte), la cantidad de estudiantes que pueden viajar a casa con cualquier estudiante se limita a uno por estudiante. Los padres son responsables de la supervisión y seguridad de los estudiantes desde el hogar hasta que abordan el autobús y desde la parada del autobús hasta el hogar.

Consecuencias por infracciones relacionadas con el transporte en autobús

Después de que un estudiante haya demostrado un patrón de comportamiento perturbador, como estar fuera de su asiento o hacer ruidos fuertes, el conductor del autobús advertirá verbalmente al estudiante. El conductor del autobús completará un informe de conducta en el autobús escolar del condado de Bedford cuando un estudiante viole las normas del autobús o muestre una conducta inaceptable. Los estudiantes pueden recibir informes de conducta en el autobús por acciones presenciadas por el conductor o filmadas por la cámara de video.

- Preescolar -5^o Grado: Los estudiantes que reciben referencias en estos niveles de grado pueden estar sujetos a las siguientes pautas como consecuencia de su comportamiento inapropiado.
- 6^o-12^o Calificaciones: Los estudiantes que reciban referencias en estos niveles estarán sujetos a las siguientes pautas como consecuencia de su comportamiento inapropiado. Cualquier cambio a este proceso será a discreción del administrador.

Ofensa/Violaciones	Las consecuencias de las infracciones pueden incluir, entre otras, las siguientes:
1 ^o Ofensa - Paso 1	Conferencia con el director/designado y contacto con los padres.
2 ^{da} Ofensa - Paso 2	Estudiante es suspendido del autobús UN DÍA y contacto con los padres.
3 ^{ra} Ofensa - Paso 3	Estudiante es suspendido del autobús TRES DÍAS —El padre y el estudiante deben reunirse con el director/persona designada antes de que el estudiante pueda viajar en el autobús nuevamente.
4 ^{ta} Ofensa - Paso 4	Estudiante es suspendido del autobús CINCO DÍAS —El padre y el estudiante deben reunirse con el director/persona designada antes de que el estudiante pueda viajar en el autobús nuevamente.
5 ^{ta} Ofensa - Paso 5	Estudiante es suspendido del autobús DIEZ DÍAS —El padre y el estudiante deben reunirse con el director/persona designada antes de que el estudiante pueda viajar en el autobús nuevamente. Un plan de acción será escrito.
6 ^{ta} Ofensa - Paso 6	El padre y el estudiante se reúnen con el superintendente/designado antes de que el estudiante pueda viajar el autobús de nuevo. El estudiante puede ser suspendido de viajar en el autobús por el resto del año escolar.
<ul style="list-style-type: none"> ● La detención, el servicio escolar, la suspensión en la escuela, la escuela de sábado y la suspensión fuera de la escuela también pueden usarse como consecuencias. ● Algunos comportamientos requieren suspensión y los estudiantes serán colocados en el paso apropiado. ● Para los estudiantes con discapacidades, los administradores deben consultar a los administradores de casos de educación especial para garantizar el cumplimiento de las pautas locales, estatales y federales. 	

Autobuses Camaras de video

Muchos de los autobuses escolares están equipados con cámaras de video. Estas herramientas monitorean el área de pasajeros del autobús. El propósito de este equipo es brindar una herramienta adicional para ayudar al conductor/administrador a controlar la conducta de los estudiantes en los autobuses escolares, lo cual es importante para la seguridad de los pasajeros. Las imágenes de video del autobús se pueden compartir con los estudiantes y sus padres/tutores cuando esos estudiantes hayan recibido una remisión disciplinaria del autobús. De lo contrario, solo el personal de la escuela y otros espectadores autorizados pueden acceder y ver las imágenes de video del autobús.

Conducir hacia y desde la escuela Expectativas y consecuencias

Si conduce a la escuela, debe obtener un permiso de estacionamiento escolar y debe seguir todas las expectativas relacionadas con la conducción. La administración de la escuela puede limitar o denegar el privilegio de traer un vehículo a la propiedad escolar.

1. Para ser elegible para conducir a la escuela, debe
 - tener una licencia de conducir válida del estado de Virginia,
 - registre su vehículo en su escuela,
 - firmar un contrato de conductor con su padre/tutor (si es menor de 18 años),
 - pagar la tarifa de estacionamiento de la escuela, y
 - ser aprobado previamente por la administración de su escuela.
2. Debe exhibir su permiso de estacionamiento en el espejo retrovisor (no en el tablero o el asiento del vehículo). El permiso debe ser completamente visible desde la parte delantera del vehículo. El incumplimiento puede resultar en la pérdida de los privilegios de estacionamiento o en que su automóvil sea remolcado a su cargo.
3. Si estaciona su vehículo en el campus de la escuela sin un permiso de estacionamiento vigente, el vehículo **puede ser remolcado sin previo aviso a su cargo.**
4. Debe ingresar al estacionamiento de manera oportuna y responsable. El límite de velocidad en los terrenos escolares es de cinco (5) MPH. **El límite de velocidad se aplica estrictamente.** Todas las formas de conducción imprudente están estrictamente prohibidas en los terrenos de la escuela.
5. **Tú debe estacionar su vehículo en el área de estacionamiento designada de acuerdo con la política de la escuela.** Los vehículos estacionados en un espacio de estacionamiento incorrecto serán **sujeto a remolque a expensas del propietario.**
6. Su vehículo puede ser registrado por la administración de la escuela cuando las circunstancias lo justifiquen. **Recuerde, usted es responsable de todos los artículos en su vehículo y debe asegurarse de que nunca haya artículos en su automóvil que violen el Código de Conducta Estudiantil o la ley estatal.**
7. No debe exhibir artículos obscenos, ofensivos o disruptivos en o dentro de su vehículo.
8. Usted debe mantener su vehículo cerrado y asegurado.
9. Los estudiantes deben salir de sus autos inmediatamente al llegar al campus y deben salir del estacionamiento inmediatamente después de la salida.
10. No se le permite estar en los estacionamientos durante el día escolar sin el permiso por escrito de la administración de su escuela.
11. Si recibes **(6) tardanzas injustificadas** a la escuela, sus privilegios de estacionamiento serán suspendidos por una (1) semana. Todas las tardanzas subsiguientes extenderán el período de pérdida de los privilegios de conducir: los administradores determinarán la duración de la suspensión.
12. Una vez que haya llegado al campus, no se le permite salir temprano sin autorización administrativa.

y permiso de los padres por cualquier razón.

13Al salir de la escuela, debe salir del estacionamiento de manera oportuna y responsable, obedeciendo a todos los controladores de tránsito.

Además de las reglas enumeradas anteriormente, sus privilegios de conducir también pueden suspenderse por las siguientes razones:

- Violación de las leyes de asistencia de Virginia
- Tardanza
- Estacionamiento sin permiso
- Conducción imprudente en terrenos escolares
- Llevar un número no autorizado de pasajeros
- Consecuencia por comportamiento disruptivo asignado
- Salir de la escuela sin permiso/faltar
- Música a todo volumen
- Cualquier otro motivo que la Administración estime conveniente

Los estudiantes menores de 18 años, que hayan tenido su licencia por menos de un año, no podrán llevar más de un pasajero que no sean hermanos en su vehículo. Después de tener una licencia válida por un año, los estudiantes menores de 18 años no pueden llevar más de tres pasajeros. **TODO** se espera que los estudiantes usen cinturones de seguridad. Se realizarán controles de seguridad periódicos a discreción de la administración bajo la supervisión del Oficial de Recursos Escolares. Los estudiantes que sean observados sin usar el cinturón de seguridad perderán los privilegios de estacionamiento por una semana. Las infracciones subsiguientes resultarán en la pérdida o revocación adicional de los privilegios de estacionamiento según lo determine la administración de la escuela.

Armas en la Escuela- Política [JFCD](#)

Posesión o Uso Prohibido de Armas: Posesión o uso de un arma, ya sea operable o inoperable, incluyendo, pero no limitado a, cuchillos, armas de fuego, explosivos e inflamables, o cualquier artículo que pueda ser o sea usado como arma o para iniciar un está prohibido el fuego, en un edificio escolar, en propiedad escolar, en una actividad patrocinada por la escuela, o yendo o viniendo de la escuela. Los estudiantes que violen esta prohibición estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Una violación también se informará a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, un estudiante que traiga o posea un arma de fuego como se define en la sección [22.1-277.07\(E\)](#) del *Código de Virginia* u otra arma o dispositivo prohibido por la sección [22.1-277.07\(A\)](#) del *Código de Virginia* la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela debe ser expulsado por un mínimo de 365 días. La Junta Escolar puede determinar, con base en los hechos del caso particular, que existen circunstancias especiales y que es apropiada otra acción disciplinaria. Nada de lo aquí dispuesto prohibirá que la Junta expulse permanentemente a dicho estudiante. Además, el superintendente o su designado está autorizado a realizar una revisión preliminar del asunto y determinar si es apropiada una acción disciplinaria que no sea la expulsión.

Las siguientes armas en propiedad escolar o en eventos patrocinados por la escuela requieren una recomendación automática de expulsión:

- Cualquier arma de fuego. "Arma de fuego" significa cualquier arma, incluida una pistola de arranque, que será o está diseñada

o puede convertirse fácilmente en, expulsar proyectiles simples o múltiples por la acción de una explosión de un material combustible o el armazón o receptor de cualquiera de tales armas. "Arma de fuego" no incluye ninguna pistola neumática, según se define en la subsección E de [§ 15.2-915.4](#).

- Cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego.
- Cualquier pistola neumática. "Pistola neumática" significa cualquier implemento, diseñado como una pistola que expulsará un BB o un perdigón por acción de la presión neumática. "Pistola neumática" incluye una pistola de bolas de pintura que expulsa por acción de presión neumática bolas de plástico llenas de pintura con el propósito de marcar el punto de impacto.
- Cualquier dispositivo destructivo. "Dispositivo destructivo" significa (i) cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso, bomba, granada, cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina o otro dispositivo similar; (ii) cualquier arma, excepto una escopeta o un cartucho de escopeta generalmente reconocido como particularmente adecuado para fines deportivos, cualquiera que sea el nombre conocido que pueda, o pueda convertirse fácilmente para, expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga un cañón con un calibre de más de media pulgada de diámetro que sea casero o que no haya sido fabricado por un fabricante de armas debidamente autorizado, cualquier arma de fuego completamente automática, cualquier escopeta recortada o rifle recortado como se define en [§ 18.2-299](#) o cualquier arma de fuego cuya posesión civil esté prohibida por la ley federal; y (iii) cualquier combinación de piezas diseñadas o previstas para su uso en la conversión de cualquier dispositivo en cualquier dispositivo destructivo descrito en esta subsección y a partir del cual se pueda ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo. "Dispositivo destructivo" no incluye ningún dispositivo que no esté diseñado o rediseñado para su uso como arma, o cualquier dispositivo diseñado originalmente para su uso como arma y que esté rediseñado para su uso como señal, pirotecnia, lanzacabos, seguridad o otro dispositivo similar, ni incluirá ningún arma de fuego antigua como se define en la subsección F de [§ 18.2-308.2:2](#).

DEFINICIONES

Comportamientos a los que se hace referencia en el *Código de Virginia* y los términos relacionados con esas referencias se enumeran alfabéticamente en esta sección. El *Código de Virginia* requiere que ciertos comportamientos se incluyan en los códigos de conducta estudiantil y se informen a las fuerzas del orden. Esos comportamientos se anotan en la última columna de las tablas de respuestas niveladas. Una junta escolar puede requerir el informe de otras ofensas al superintendente de división y/o a la policía. Las juntas escolares locales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben consultar para determinar esos delitos. El *Código* también establece que cada vez que un estudiante comete un incidente notificable mencionado en el *Código*, se requerirá que el estudiante participe en actividades de prevención e intervención según lo determine apropiado el superintendente o su designado (Enlace: [§ 22.1-279.3:1.C](#)).

Alcohol, Tabaco y Productos Relacionados, y Otras Drogas

La política de conducta estudiantil para el alcohol y las drogas debe abordar la posesión, el uso, el consumo, la compra, la distribución, la fabricación y/o la venta de sustancias restringidas en la propiedad escolar, en los vehículos escolares o durante las actividades patrocinadas por la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. Esto incluye, pero no se limita a, alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos y productos inhalantes (vapeo), y otras sustancias controladas definidas en el *Ley de Control de Drogas*, Capítulo 15.1 del Título 54 de la *Código de Virginia*, tales como esteroides anabólicos, estimulantes, depresores, alucinógenos, marihuana, drogas de imitación y similares, parafernalia de drogas y cualquier droga recetada o sin receta poseída en violación de la política de la junta escolar.

Las juntas escolares pueden considerar el uso de sanciones niveladas en las que un programa de prevención/intervención de abuso de sustancias esté disponible para los estudiantes en casos de infracciones de posesión, uso o distribución. Un programa de asistencia estudiantil puede servir como un elemento programático importante para la prevención, intervención y vinculación con el tratamiento del abuso de sustancias.

Las juntas escolares, de acuerdo con [§ 22.1-277.2:1](#), del *Código*, puede requerir que cualquier estudiante que haya sido encontrado en posesión de, o bajo la influencia de, o distribuyendo drogas o alcohol en violación de la política de la junta escolar, se someta a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o ambos, y, si lo recomienda el evaluador y con el consentimiento de los padres del estudiante, para participar en un programa de tratamiento.

Incendio provocado

Código de Virginia [§ 18.2-79](#) prohíbe quemar o destruir cualquier escuela. La destrucción puede ser total o parcial; solo se necesita una ligera quema para violar esta sección de la *Código*. Los incidentes que alcanzan el nivel de incendio provocado en una escuela deben ser entregados a las fuerzas del orden público para su investigación.

Asalto: Asalto y Agresión

La definición legal de asalto es una amenaza de lesiones corporales. Según el diccionario de leyes en línea de Black, una agresión es cualquier "violencia o restricción física indebida, infligida a un ser humano sin su consentimiento". Los tribunales usan estos términos para describir el comportamiento. No tienen en cuenta la edad de desarrollo de los niños y, por lo tanto, no deben usarse para describir el comportamiento de los estudiantes que no alcanza el nivel de delincuencia. Dentro del sistema nivelado de comportamientos de los estudiantes, la edad y el desarrollo deben ser considerados en cualquier instancia de contacto físico entre estudiantes. El comportamiento que se espera según el desarrollo no debe etiquetarse como agresión o agresión. Sin embargo, la política de conducta de los estudiantes debe prohibir específicamente el asalto y la agresión a los estudiantes y al personal.

Asistencia: Absentismo

Los requisitos de asistencia pueden incluirse en la política de conducta del estudiante o pueden abordarse en otra parte de la política a discreción de la junta escolar. La política debe establecer una expectativa de asistencia regular, criterios para las ausencias justificadas y no justificadas, y criterios aplicables.

Consecuencias disciplinarias y asistencia de intervención por ausencias y tardanzas injustificadas. La política integral debe abordar las responsabilidades de los padres, los deberes del oficial de asistencia de la división escolar y los procedimientos para tomar medidas contra el niño y/o el padre por incumplimiento de la ley aplicable. [§ 22.1-254](#), del *Código de Virginia* aborda la asistencia obligatoria, las excusas y exenciones, la asistencia al programa de educación alternativa y las exenciones. El *Código de Virginia* prohíbe específicamente el uso de la suspensión en casos de absentismo escolar:

[§ 22.1-277. Suspensiones y expulsiones de alumnos en general.](#)

A. *Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados de la asistencia a la escuela por causa suficiente; sin embargo, en ningún caso la causa suficiente para las suspensiones puede incluir solo instancias de ausentismo escolar.*

"Ausentismo escolar" significa ausencia injustificada de la escuela. Sin embargo, existe una distinción importante entre un estudiante que falta a la escuela y uno que tiene una falta crónica. Un estudiante muestra un comportamiento de ausentismo escolar con una sola ausencia injustificada de la escuela, pero un estudiante necesita alcanzar o superar un cierto número de ausencias injustificadas para ser considerado como un ausentismo crónico. La ley de Virginia no define a un ausente escolar específicamente, pero sí define a un niño que habitualmente y sin justificación se ausenta de la escuela como un "niño que necesita supervisión" cuando se cumplen ciertas otras condiciones.

De acuerdo a [§ 16.1-228.A](#), del *Código de Virginia*, los siguientes criterios definen a un "niño que necesita supervisión" que está ausente sin permiso:

1. El niño que, estando sujeto a la asistencia escolar obligatoria, se ausenta habitualmente y sin justificación de la escuela;
2. Al niño se le ha ofrecido una oportunidad adecuada para recibir el beneficio de todos y cada uno de los servicios y programas educativos que la ley requiere que se proporcionen y que satisfagan las necesidades educativas particulares del niño;
3. La división escolar de la cual el niño está ausente u otra agencia apropiada ha hecho un esfuerzo razonable para afectar la asistencia regular del niño sin éxito; y
4. La división escolar ha proporcionado documentación que ha cumplido con las disposiciones de [§22.1-258](#) que abordan las acciones que se deben tomar cuando un alumno no se presenta a la escuela.

Ausentismo etiquetado como crónico incorpora todas las ausencias: justificadas, injustificadas y suspensiones. Los estudiantes que sean suspendidos o expulsados por cualquier período de tiempo pueden contarse como presentes si están físicamente presentes en un programa alternativo aprobado por la junta escolar. Abordar el ausentismo crónico se enfoca en las consecuencias académicas de este tiempo de instrucción perdido y en prevenir las ausencias antes de que los estudiantes falten tanto a la escuela que se atrasen. Reconoce que los estudiantes faltan a la escuela por muchos problemas comprensibles, como asma, falta de vivienda o transporte poco confiable, para los cuales una respuesta punitiva no es apropiada. El ausentismo crónico debe verse como un síntoma de un problema subyacente y debe abordarse a través de un sistema escalonado de marco de apoyo. Ese marco puede incluir trabajar con el personal de los servicios de tribunales juveniles y domésticos para abordar los problemas subyacentes antes de que se presente una petición de Child in Need of Services (CHINS). Desarrollar un Memorando de Entendimiento con los Servicios del Tribunal de Menores es una parte importante para abordar el ausentismo y el ausentismo crónicos.

Circunstancias agravantes

Con el propósito de [§22.1-277](#) y [§22.1-277.05](#) del *Código de Virginia*, "circunstancias agravantes" significará:

- i. Que un estudiante incurrió en una mala conducta que causó daños graves (incluidos, entre otros, daños físicos, emocionales y psicológicos) a otra(s) persona(s) o planteó una amenaza creíble de daño grave a otra(s) persona(s), según lo determinado por una amenaza evaluación; o
- ii. Que la presencia de un estudiante en la escuela representa un riesgo continuo e irrazonable para la seguridad de la escuela, sus estudiantes, el personal u otras personas en la escuela; o
- iii. Que un estudiante se involucró en una ofensa seria que es:
 - a. persistente (comportamientos similares repetidos están documentados en el registro disciplinario del estudiante), y
 - b. no responde a las intervenciones específicas según lo documentado a través de un proceso de intervención establecido.

Amenaza de bomba

La política de la junta escolar debería prohibir específicamente las amenazas de bomba. Otros delitos relacionados que pueden constituir componentes de una política integral incluyen, entre otros, conductas que involucren bombas incendiarias, explosivos, dispositivos incendiarios o bombas químicas.

Las amenazas de bombardear o dañar edificios y dar información falsa sobre el peligro para dichos edificios están prohibidos por § 18.2-83. del *Código de Virginia*. Las definiciones de "material explosivo", "bomba incendiaria" y "dispositivo explosivo falso" se definen en § 18.2-85. del *Código*. Las amenazas de bomba deben ser reportadas a la policía.

Acoso

Sección [§ 22.1-276.01](#) del *Código* define la intimidación como cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tiene la intención de dañar, intimidar o humillar a la víctima; implica un desequilibrio de poder real o percibido entre el agresor o agresores y la víctima; y se repite en el tiempo o causa un trauma emocional severo. Esto incluye el ciberacoso. No incluye burlas ordinarias, payasadas, discusiones o conflictos entre compañeros. Se espera que las juntas escolares incluyan la intimidación como un comportamiento prohibido en sus códigos de conducta estudiantil. El comportamiento no delictivo asociado con la intimidación incluye la intimidación, las burlas, los insultos y los insultos.

Otra forma de acoso se produce por medios electrónicos y se denomina ciberacoso. Por lo general, el acoso cibernético se define como el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como mensajes de texto e imágenes de teléfonos celulares, y correo electrónico, redes sociales, blogs, sitios web de redes, sitios web personales difamatorios y sitios web de encuestas personales en línea difamatorios, para apoyar un comportamiento deliberado y hostil. intención de dañar a otros.

Sección [22.1-208.01](#) requiere que cada junta escolar establezca, dentro de los programas existentes, un programa de educación del carácter; estos programas son necesarios para abordar la inadecuación de la intimidación.

Delitos relacionados con el autobús

La política de la junta escolar debe comunicar claramente que las reglas que rigen la conducta de los estudiantes se aplican no solo en la escuela sino también en un vehículo escolar, durante un viaje patrocinado por la escuela y en el camino hacia y desde la escuela, incluso en la parada del autobús. [§ 22.1-279.3:1](#).

Infiel

Hacer trampa no está definido en el *Código de Virginia*. Una política de conducta de los estudiantes puede tratar el engaño como un solo delito o abordarlo como uno de varios delitos.

Comportamiento perturbador

El "comportamiento perturbador" se define en [§ 22.1-276.01](#), del *Código* como conducta que interrumpe u obstruye el ambiente de aprendizaje. La política de la junta escolar local debe citar la autoridad inicial de

maestros para sacar a un estudiante de una clase por comportamiento disruptivo. El término "perturbador" describe una variedad de comportamientos que son subjetivos y pueden reflejar prejuicios individuales. Las escuelas deben definir acciones específicas que obstruyen el entorno de aprendizaje (gritar, hacer ruido para distraer a los demás, deambular por el aula, etc.) en sus expectativas de comportamiento para ayudar a garantizar la equidad en la aplicación de las respuestas disciplinarias. Las políticas también deben describir los comportamientos que se administran en el salón de clases y en la oficina.

Normas de vestimenta

El establecimiento de normas de vestimenta debe involucrar a todos los miembros de la comunidad escolar. Una respuesta de Nivel 1 es apropiada para violaciones de los estándares de vestimenta. Se deben hacer todos los esfuerzos para evitar que las violaciones del código de vestimenta se consideren instancias de desafío o interrupción.

Delitos relacionados con las drogas

Una política de la junta escolar, de acuerdo con [§22.1-277.08](#), del *Código de Virginia*, permitirá, pero no exigirá, la expulsión de cualquier estudiante que haya traído una sustancia controlada, sustancia controlada de imitación o marihuana como se define en § 18.2-247. a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela (Ver Apéndice A.).

Un administrador escolar, de conformidad con la política de la junta escolar, o una junta escolar puede determinar, en función de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y que no corresponde ninguna acción disciplinaria u otra acción disciplinaria. Por reglamento, una junta escolar puede autorizar al superintendente o su designado a realizar una revisión preliminar de tales casos.

La política de la junta escolar puede permitir o exigir que los estudiantes suspendidos o expulsados por delitos relacionados con las drogas asistan a un programa de educación alternativa proporcionado por la junta escolar durante el período de suspensión o expulsión.

Juego

Sección [18.2-325](#) . del *Código de Virginia* define el juego ilegal como "hacer, colocar o recibir cualquier apuesta o apuesta de dinero u otra cosa de valor, hecha a cambio de la oportunidad de ganar un premio, apuesta u otra consideración o cosa de valor". Un dispositivo de juego incluye cualquier dispositivo, máquina, parafernalia, equipo u otra cosa, incluidos libros, registros y otros papeles, que se utilizan realmente en operaciones o actividades de juego ilegal.

Actividad relacionada con pandillas

"Pandilla callejera criminal" se define en [§18.2-46.1](#) . del *Código* en el sentido de "cualquier organización, asociación o grupo en curso de tres o más personas, ya sea formal o informal, (i) que tiene como uno de sus principales objetivos o actividades la comisión de una o más actividades delictivas, (ii) que tiene un nombre identificable o signo o símbolo de identificación, y (iii) cuyos miembros individual o colectivamente han participado en la comisión, intento de cometer, conspiración para cometer o solicitud de dos o más actos delictivos predados, al menos uno de los cuales es un acto de violencia, siempre que tales actos no formen parte de un acto o transacción común".

Sección [16.1-260.G](#) . del *Código* requiere que un oficial de admisión informe al superintendente de división sobre cualquier estudiante contra el cual se presente una petición por ciertos delitos, que incluyen:

1. Actividad criminal prohibida de pandillas callejeras de conformidad con § 18.2-46.2.
2. Reclutamiento de otros menores para una actividad criminal de pandillas callejeras de conformidad con § 18.2-46.3.

Novatada

Códigos de conducta estudiantil de la junta escolar local, de acuerdo con [§22.1-279.6.B](#) . del *Código*, están obligados a prohibir las novatadas y citar "las disposiciones de § 18.2-56., que define y prohíbe las novatadas e impone una sanción de delito menor de Clase 1 por infracciones; es decir, confinamiento en la cárcel por no más de 12 meses y una multa de no más de \$2,500, una o ambas".

Uso de Internet

La política de conducta del estudiante relacionada con el uso de la computadora debe desarrollarse de acuerdo con la información provista en el [Políticas de uso aceptable del Departamento de Educación de Virginia: un manual](#) .

En su Sesión de 2006, la Asamblea General enmendó § 22.1-70.2 de la *Código* exigir a las divisiones escolares que agreguen a sus políticas de uso aceptable un componente sobre la seguridad en Internet para los estudiantes que se integre con el programa de instrucción de una división escolar. (Consulte el Apéndice A.)

La Asamblea General de 2009 modificó [§ 22.1-279.6](#) del *Código* para incluir el "uso inapropiado de medios electrónicos con fines de hostigamiento, hostigamiento e intimidación...".

Otra conducta

Una junta escolar puede considerar incluir una categoría de "otra conducta" que aborde el comportamiento que no se menciona específicamente en otra parte. La "otra conducta" debe limitarse a la que interrumpe el entorno educativo o es una violación de la ley federal, estatal o local.

Dispositivos de comunicación portátiles

[Sección 22.1-279.6.B](#). del *Código* autoriza a las juntas escolares a regular el uso o la posesión de dispositivos de comunicación portátiles y establecer procedimientos disciplinarios para los estudiantes que violen dichas regulaciones.

Conducta o lenguaje profano u obsceno

Política de conducta estudiantil de la junta escolar, de acuerdo con [§22.1-279.6.C](#) . del *Código*, está obligado a prohibir el lenguaje o la conducta profanos u obscenos. El *Código de Virgiano* define específicamente estos términos. La conducta típicamente prohibida bajo esta disposición incluye palabrotas y gestos, materiales y comunicaciones obscenos/ofensivos.

Violaciones de propiedad

- Las violaciones a la propiedad incluyen, pero no se limitan a, incendio premeditado, destrucción de propiedad, vandalismo y robo.
- Destrucción de propiedad: § 22.1-280.4. Las juntas escolares están autorizadas a buscar el reembolso de un alumno o de los padres del alumno por cualquier "pérdida, rotura o destrucción real o falta de devolución de propiedad, propiedad de o bajo el control de la junta escolar, causada o cometida por dicho alumno en la búsqueda de sus estudios."
- Robo - Hurto: La toma indebida de la propiedad de otro sin el consentimiento del dueño y con la intención de privar definitivamente al dueño de la posesión de la propiedad.

acecho

El acecho se define en [§18.2-60.3](#). del *Código de Virginia* como conducta, que ocurre en más de una ocasión y dirigida a otra persona, que genera en esa otra persona un temor razonable de muerte, agresión sexual criminal o lesiones corporales. La Asamblea General de 2005 agregó el acecho a la lista de delitos que requieren un informe a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (consulte la página 78). Los informes de esta naturaleza deben entregarse a la policía para su investigación.

Amenazas: Intimidación

Amenazas de matar o de causar daños corporales "a cualquier persona o personas, independientemente de si la persona que es objeto de la amenaza realmente recibe la amenaza, y la amenaza pondría a la persona que es objeto de la amenaza en un temor razonable de muerte o daño corporal" están específicamente prohibidos por [§18.2-60](#) del *Código de Virginia*. La prohibición incluye amenazas a cualquier persona o personas "(i) en los terrenos o instalaciones de cualquier escuela primaria, intermedia o secundaria, (ii) en cualquier evento patrocinado por una escuela primaria, intermedia o secundaria, o (iii) en una autobús escolar...."

Sección [18.2-60.B](#) del *Código* prohíbe una amenaza oral de matar o causar lesiones corporales a cualquier empleado de cualquier escuela primaria, intermedia o secundaria, mientras se encuentre en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela. La Asamblea General de 2009 modificó

[§22.1-279.6](#) del *Código de Virginia* para prohibir el "uso de medios electrónicos con fines de hostigamiento, hostigamiento e intimidación...".

Sección [22.1-79.4.C](#) (Equipos de evaluación de amenazas y comités de supervisión) ordena a los superintendentes de división que establezcan equipos de evaluación de amenazas para las escuelas. Los equipos deben brindar orientación a los estudiantes, la facultad y el personal con respecto al reconocimiento de comportamientos amenazantes o aberrantes que pueden representar una amenaza para la comunidad, la escuela o para uno mismo.

Dependiendo de las condiciones locales, una junta escolar también puede considerar incluir contenido sobre conciencia cultural, conciencia de pandillas y prevención e intervención de abuso de sustancias.

Autodefensa

Un código de conducta estudiantil puede, pero no está obligado a ello, abordar la consideración de la defensa propia como un factor para determinar la acción disciplinaria apropiada. Los procedimientos para tal consideración deben incluir una oportunidad para que los estudiantes presenten la versión del estudiante de lo que ocurrió, así como una revisión de los hechos, involucrando al personal de la escuela y otros, según corresponda. El proceso de búsqueda de hechos puede incluir estudiantes y otro personal que pudo haber presenciado el incidente o haber observado interacciones previas entre los estudiantes involucrados. En los casos en los que se alega defensa propia, puede haber una "historia" entre los estudiantes que a menudo lleva la investigación más allá de mirar el incidente único para examinar los patrones de interacción, las amenazas pasadas y la intimidación. La información se obtiene de una variedad de personas, incluidos conductores de autobuses, custodios, maestros,

Las juntas escolares que desarrollan políticas disciplinarias que incluyen la defensa propia deben proporcionar criterios que definan cuándo un incidente se consideraría un acto de defensa propia. Con base en los criterios utilizados en el sistema judicial para que se aplique un reclamo de legítima defensa, se deben cumplir las siguientes condiciones. La persona que alega defensa propia debe:

1. No tener culpa al provocar o provocar la pelea o incidente.
2. Haber temido razonablemente, dadas las circunstancias, tal como le parecieron, que estaba en peligro de sufrir daño.
3. No haber usado más fuerza de la que era razonablemente necesaria para protegerlo del daño amenazado.

La política de la junta escolar que aborda la defensa propia debe conservar la prohibición de traer armas de cualquier tipo a la escuela con el propósito de defenderse y establecer explícitamente que la defensa propia no constituye una defensa válida contra la posesión o el uso de un arma en la propiedad escolar. o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

Traspasar la propiedad de la iglesia o la escuela, incluidos los autobuses escolares, está específicamente prohibido por § [18.2-128](#) . del *Código de Virginia*. Cualquier persona que, sin el consentimiento de alguna persona autorizada para dar tal consentimiento, vaya o entre, durante la noche, en las instalaciones o propiedad de cualquier iglesia o en cualquier propiedad escolar con cualquier propósito que no sea el de asistir a una reunión o servicio celebrado o realizado en dicha iglesia o propiedad escolar, será culpable de un delito menor de Clase 3. La entrada ilegal debe incluirse en los códigos de conducta estudiantil por [§ 22.1-279.6](#) del *Código de Virginia*. "El traspaso debe usarse para informar casos de presencia de estudiantes no autorizados que ocurren fuera del horario escolar o se considera que tienen un propósito ilegal. Estos casos deben informarse a las fuerzas del orden público, ya que son violaciones de [§ 18.2-128](#) . del *Código de Virginia*.

Armas u otros artículos peligrosos

La política de conducta estudiantil sobre armas debe abordar la posesión, el uso, la venta o la compra de artículos restringidos en la propiedad escolar, en los vehículos escolares o durante actividades patrocinadas por la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. Esto incluye, pero no se limita a, cualquier arma de fuego o arma. Además, una junta escolar puede prohibir la posesión de armas descargadas por parte de los estudiantes en sus personas o en sus casilleros, mochilas o vehículos.

Las violaciones de armas consideradas para expulsión permitirán, pero no requerirán, las estipulaciones enumeradas en el *Código de Virginia* [§ 18.2-308.1](#), y en los federales *Ley de Escuelas Libres de Armas*. Se puede hacer una excepción a esta política para los estudiantes que participen en una actividad extracurricular autorizada o en un equipo que involucre el uso de armas de fuego.

Llevar, traer, usar o poseer instrumentos peligrosos en cualquier edificio escolar, en los terrenos escolares, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar es motivo de acción disciplinaria. Los instrumentos peligrosos, por ejemplo, pueden incluir abrecartas, destornilladores, martillos, hachas y otros dispositivos que podrían usarse para causar daño a otra persona. No está sujeto a expulsión obligatoria la posesión de un cuchillo que se usa habitualmente para la preparación o servicio de alimentos y que el estudiante posee con el único propósito de preparar y servir alimentos personalmente.

Delitos relacionados con armas

Política de la junta escolar, de acuerdo con [§22.1-277.07](#) . del *Código de Virginia*, permite, pero no requiere, la expulsión de cualquier estudiante que se determine que posee un arma de fuego, un dispositivo destructivo, un silenciador de arma de fuego o un silenciador de arma de fuego, o una pistola neumática en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela (consulte el Apéndice A). Las definiciones de "arma de fuego", "dispositivos destructivos" y "pistola neumática" se establecen en [§ 22.1-277.07.E](#) . del *Código*, y son consistentes con las leyes federales *Ley de Escuelas Libres de Armas*. Una copia de esta Ley se incluye como Apéndice E.

Esta prohibición no se aplica a los programas del Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva Junior (JROTC) ni a la posesión de armas de fuego como parte del plan de estudios u otros programas patrocinados por las escuelas u otra organización autorizada por la escuela para usar sus instalaciones.

Un administrador escolar, de conformidad con la política de la junta escolar, o una junta escolar puede determinar, en función de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y que no corresponde ninguna acción disciplinaria u otra acción disciplinaria. Una junta escolar puede, por reglamento, autorizar al superintendente de división o su designado a realizar una revisión preliminar de tales casos.

Una política de la junta escolar puede permitir o exigir que los estudiantes suspendidos o expulsados por delitos relacionados con armas asistan a un programa de educación alternativa proporcionado por la junta escolar durante el período de suspensión o expulsión.

APÉNDICE A: REXALTADO PAGOLICÍA Y CODA ICUESTIONES

La relación de la política de conducta del estudiante con otras políticas, normas y reglamentos locales relacionados debe establecerse explícitamente. Otras políticas locales relacionadas pueden incluir, entre otras, las que rigen los registros de estudiantes, la intimidación, las pruebas de detección de drogas, la asistencia, la transferencia de estudiantes, la disciplina de estudiantes con discapacidades y las evaluaciones de amenazas. Se pueden hacer referencias cruzadas de fuentes relevantes, como regulaciones y guías federales y estatales.

Informe de ciertos delitos a los superintendentes o designados y a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley La política de la junta escolar local debe prever la notificación al Superintendente o su designado de acuerdo con [§ 22.1-279.3:1.A.](#) del *Código de Virginia*. [§ 22.1-279.3:1.D](#) . requiere que los directores informen de inmediato a la agencia local de aplicación de la ley cualquier acto enumerado en las cláusulas (ii) a (vii) de § 22.1-279.3:1.A. que pueda constituir un delito penal. Un director puede informar a la agencia local de aplicación de la ley cualquier incidente descrito en la cláusula (i) de la subsección A. Cuando hay lesiones, la notificación es obligatoria. La política de la junta local puede requerir el informe de incidentes no enumerados aquí al Superintendente o su designado.

Sin embargo, nada en § 22.1-279.3:1.D. exigirá que se presenten cargos por delincuencia o impedirá que las escuelas traten los delitos cometidos en la escuela mediante sanciones niveladas o programas educativos antes de que se presente un cargo por delincuencia ante el tribunal de menores.

§ 22.1-279.3:1.A. del *Código de Virginia* enumera las ofensas que requieren informar al Superintendente o su designado como se indica a continuación:

- i. El asalto o asalto y agresión, sin lesiones corporales, de cualquier persona en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
- ii. El asalto y la agresión que resultan en lesiones corporales, agresión sexual, muerte, disparos, apuñalamiento, corte o herida de cualquier persona, o acecho de cualquier persona como se describe en § 18.2-60.3, en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
- iii. Cualquier conducta que involucre alcohol, marihuana, cannabinoides sintéticos como se define en el § 18.2-248.1:1, una sustancia controlada, una sustancia controlada de imitación o un esteroide anabólico en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, incluido el robo o intento de robo de medicamentos recetados para estudiantes;
- IV. Cualquier amenaza contra el personal de la escuela mientras se encuentra en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
- v. El porte ilegal de un arma de fuego, como se define en § 22.1-277.07, a la propiedad escolar;
- vi. Cualquier conducta ilegal que involucre bombas incendiarias, materiales o dispositivos explosivos, o dispositivos explosivos falsos, como se define en § 18.2-85, o dispositivos explosivos o incendiarios, como se define en § 18.2-433.1, o bombas químicas, como se describe en § 18.2-87.1, en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
- vii. Cualquier amenaza o falsa amenaza de bomba, como se describe en § 18.2-83, contra el personal escolar o que involucre propiedad escolar o autobuses escolares; o
- viii. El arresto de cualquier estudiante por un incidente que ocurra en un autobús escolar, en propiedad escolar, o en una actividad patrocinada por la escuela, incluido el cargo correspondiente.

El superintendente de la división escolar también debe informar estos incidentes al Departamento de Educación de acuerdo con [§ 22.1-279.3:1.C](#) . del *Código de Virginia*. Los incidentes informados anualmente al Departamento de Educación deben indicar con precisión cualquier delito, arresto o cargo registrado por las autoridades policiales. Efectivo desde el año escolar 2005-2006, el cumplimiento de este requisito se documenta en el informe anual de disciplina.

El director o la persona designada también debe notificar a los padres de cualquier estudiante involucrado en los incidentes enumerados anteriormente, así como los incidentes cometidos por estudiantes matriculados en la escuela si la ofensa sería un delito grave si la cometiera un adulto, independientemente de dónde se cometió la ofensa, o sería una violación de la *Ley de Control de Drogas* si ocurre en un autobús escolar, propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela [§ 22.1-279.3:1.B. y C.]. La Asamblea General de 2005 enmendó § 22.1-279.3:1.D. exigir que los directores notifiquen a los padres que el incidente ha sido informado a la policía local según lo exige la ley y que los padres pueden comunicarse con la policía local para obtener más información, si así lo desean.

Cada vez que un estudiante comete un incidente notificable mencionado en el *Código de Virginia*, se requerirá que el estudiante participe en actividades de prevención e intervención según lo determine apropiado el superintendente o su designado (§ 22.1-279.3:1.C.). Una junta escolar puede requerir el reporte de otras ofensas. Esta determinación se hace mejor en consulta con la escuela local y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Notificación de responsabilidades y participación de los padres

Una política de la junta escolar local debe prever la notificación de las responsabilidades de los padres de acuerdo con [§ 22.1-279.3](#) del *Código de Virginia* que establece el deber de cada padre de un estudiante matriculado en una escuela pública de ayudar a la escuela a hacer cumplir las normas de conducta del estudiante y la asistencia escolar obligatoria.

Dentro de un mes calendario de la apertura de la escuela, las juntas escolares deben enviar a los padres de cada estudiante matriculado (i) un aviso de las responsabilidades de los padres; (ii) una copia de las normas de conducta estudiantil de la junta escolar; y (iii) una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria. Estos materiales deben incluir un aviso a los padres de que, al firmar la declaración de recibo, no se considerará que los padres renuncian, sino que se reservan expresamente, sus derechos protegidos por las constituciones o leyes de los Estados Unidos o el Estado Libre Asociado. El aviso también informa a los padres sobre el derecho de expresar su desacuerdo con las políticas o decisiones de la escuela o de la división escolar. La política de la junta escolar debe abordar la documentación de la recepción de materiales, las condiciones para requerir la participación de los padres,

Admisión de Estudiantes Suspendidos o Expulsados de otra División Escolar o una Escuela Privada Sección [22.1-277.2](#) del *Código de Virginia* autoriza la exclusión de un estudiante suspendido o expulsado de otra división escolar o de una escuela privada si se determina que el estudiante representa un peligro para los demás estudiantes o el personal de la división escolar. Esta acción está permitida después de:

- Notificación por escrito al estudiante y a los padres del estudiante de que el estudiante puede estar sujeto a exclusión, las razones por las cuales y, en caso de tal exclusión, el derecho a apelar la decisión en una audiencia ante la junta escolar o un comité de la misma; y
- Revisión del caso por el superintendente de división o su designado y una recomendación de exclusión.

En los casos en que la suspensión sea por más de 30 días, el término de la exclusión no podrá exceder la duración de dicha suspensión.

En los casos de estudiantes expulsados, la junta escolar local puede aceptar o renunciar a cualquiera o todas las condiciones para la readmisión impuestas a dicho estudiante por la junta escolar que expulsa, pero no puede imponer condiciones adicionales para la readmisión a la escuela.

Una política de la junta escolar debe citar la autoridad para excluir a dichos estudiantes y establecer procedimientos de acuerdo con [§ 22.1-277.2](#) . del *Código de Virginia*. Una junta escolar puede, pero no está obligada a hacerlo, permitir que los estudiantes excluidos asistan a un programa de educación alternativa proporcionado por la junta escolar durante el término de dicha exclusión.

Acceso a Ciertos Registros Juveniles el Código de Virginia

Sección [16.1-300](#) del *Código de Virginia* rige la confidencialidad de los registros del Departamento de Justicia de Menores de los niños que han estado ante un tribunal de menores, bajo supervisión de libertad condicional, recibido servicios de una unidad de servicio del tribunal o que están internados en el Departamento de Justicia de Menores. En su sesión de 2006, la Asamblea General especificó que la administración escolar se encuentra entre las entidades que pueden tener acceso a estos registros por orden del tribunal cuando se considere que tienen un interés legítimo en el caso del menor.

Secciones, reglamentos y lineamientos relacionados del Código de Virginia

Estándares de Calidad

[Sección 22.1-253.13:7](#) del *Código de Virginia*

Estándares de Acreditación

[8 VCA 20-131-210](#) Papel del director [8 VCA 20-131-260](#) Instalaciones y Seguridad

LEYES RELATIVAS AL PROCESAMIENTO DE MENORES COMO ADULTOS

La siguiente información ha sido desarrollada por la Oficina del Fiscal General con respecto al enjuiciamiento de menores como adultos como se menciona en la sección [22.1-279.4](#) del Código de Virginia:

Las juntas escolares proporcionarán información desarrollada por la oficina del Fiscal General a los estudiantes con respecto a las leyes que rigen el enjuiciamiento de menores como adultos por la comisión de ciertos delitos. Los métodos para proporcionar dicha información pueden incluir, entre otros, anuncios públicos en las escuelas, notificación por escrito a los padres, publicación en el manual de conducta del estudiante e inclusión en los materiales distribuidos a los padres de conformidad con [§ 22.1-279.3](#) .

La siguiente información en formato de preguntas y respuestas proporciona el aviso requerido por esta sección del *Código*.

¿Quién es un menor? Sección [16.1-228](#) del Código de Virginia define a un menor como “una persona menor de 18 años de edad”. Sección [16.1-269.1](#) del Código permite que los menores de 14 años o más en el momento de cometer un presunto delito sean procesados como adultos por delitos específicos en determinadas circunstancias. Este proceso se denomina traslado al tribunal de circuito correspondiente para ser juzgado como adulto.

¿Cómo se calcula la edad del menor? Sección [16.1-241](#) del Código de Virginia establece que con el fin de transferir a un menor a un tribunal de circuito para ser juzgado como adulto, el menor debe haber tenido 14 años o más en el momento del delito.

¿Bajo qué circunstancias permite la ley el traslado de menores para ser juzgados como adultos? El Código de Virginia permite la transferencia de menores para ser juzgados como adultos en tres circunstancias específicas. A continuación se presenta una descripción de cada circunstancia y el procedimiento que se sigue para determinar si el estudiante es trasladado a la corte de circuito.

Circunstancia #1

Una transferencia puede ocurrir cuando un menor, que tiene 14 años o más en el momento del delito, es acusado de un delito que sería un delito grave si lo cometiera un adulto (§ 16.1-269.1 A. del Código de Virginia). Los delitos son delitos graves o delitos menores. Aquellos delitos que se castigan con el confinamiento en un centro correccional estatal o la muerte son delitos graves; todos los demás delitos son delitos menores. Los delitos graves se clasifican a efectos de castigo y sentencia en seis clases. Las penas autorizadas por la condena de un delito grave son las siguientes:

- Delito grave de clase 1: muerte si la persona condenada tenía 18 años de edad o más en el momento del delito y no se determina que tenga retraso mental y una multa de no más de \$100,000. Si la persona era menor de 18 años al momento de cometer el delito o se determina que tiene retraso mental, el castigo será cadena perpetua y una multa de no más de \$100,000.
- Delito grave de clase 2: prisión de por vida o por cualquier término no menor de veinte años o una multa de no más de \$ 100,000.
- Delito grave de clase 3: pena de prisión de no menos de cinco años ni más de veinte años y una multa de no más de \$100,000.
- Delito grave de clase 4: pena de prisión de no menos de dos años ni más de diez años y una multa de no más de \$100,000.
- Delito grave de clase 5: una pena de prisión de no menos de un año ni más de diez años, o a discreción del jurado o del tribunal que juzgue el caso sin jurado, reclusión en la cárcel por no más de doce meses y una multa de no más de \$2,500, uno o ambos.
- Delito grave de clase 6: una pena de prisión de no menos de un año ni más de cinco años, o a discreción del jurado o del tribunal que juzga el caso sin jurado, reclusión en la cárcel por no más de doce meses y una multa de no más de \$2,500, uno o ambos.

(§§18.2-9y18.2-10del *Código de Virginia*)

En esta circunstancia, la oficina del Fiscal del Estado Libre Asociado hace una solicitud formal al juez del tribunal de menores para que el menor sea trasladado al tribunal de circuito. El tribunal de menores lleva a cabo una audiencia de transferencia y puede retener la jurisdicción o transferir al menor al tribunal de circuito correspondiente para un proceso penal. Cualquier transferencia al tribunal de circuito está sujeta a las siguientes condiciones: (1) notificación; (2) causa probable para creer que el menor cometió el presunto acto delictivo o un acto delictivo menor incluido; (3) el menor es competente para ser juzgado; y, (4) el menor no es una persona adecuada para permanecer dentro de la jurisdicción del tribunal de menores.

La decisión sobre si el menor no es una persona adecuada para permanecer dentro de la jurisdicción del tribunal de menores se basa, entre otros, en los siguientes factores:

- La edad del menor;
- La gravedad y el número de presuntos delitos;
- Si el menor puede ser retenido en el sistema de justicia juvenil el tiempo suficiente para un tratamiento y rehabilitación efectivos;

- La idoneidad y disponibilidad de los servicios y alternativas de disposición tanto en los sistemas de justicia penal como de justicia juvenil que necesita el menor;
- Los antecedentes y antecedentes del menor en la jurisdicción donde ocurrió el presunto delito o en otras jurisdicciones;
- Si el menor se ha escapado de una entidad correccional juvenil en el pasado;
- La extensión, si la hay, del grado de retraso mental o enfermedad mental del menor;
- El expediente escolar y la educación del menor;
- La madurez mental y emocional del menor; y
- La condición física y madurez del menor.

Circunstancia #2

Una transferencia puede ocurrir cuando un menor de 14 años de edad o mayor es acusado de un delito que sería un delito grave si lo cometiera un adulto. ([§16.1-269.1 C](#) del *Código de Virginia*)

En esta circunstancia, la transferencia se solicita a discreción del Abogado del Estado Libre Asociado. Si el Fiscal del Commonwealth desea transferir al menor para ser juzgado como adulto, el tribunal de menores lleva a cabo una audiencia preliminar para determinar si existe causa probable para creer que el menor cometió el presunto acto delictivo. Al encontrar una causa probable, el menor es transferido para su enjuiciamiento como adulto. ([§ 16.1-269.1C](#) del Código de Virginia)

Circunstancia #3

Una transferencia ocurre cuando un menor de 14 años de edad o más en el momento del presunto delito es acusado de homicidio capital, homicidio en primer o segundo grado, linchamiento o lesiones dolosas agravadas. ([§ 16.1-269.1B](#) del *Código de Virginia*)

La transferencia bajo esta circunstancia es automática. Cuando un menor de 14 años de edad o más sea acusado de homicidio capital, homicidio en primer o segundo grado, linchamiento o lesiones dolosas agravadas, debe ser juzgado como adulto. El tribunal de menores lleva a cabo una audiencia preliminar para determinar si existe causa probable para creer que el menor cometió el presunto acto delictivo. Al encontrar una causa probable, el menor es transferido para su enjuiciamiento como adulto. ([§ 16.1-269.1B](#) del *Código de Virginia*)

Si un menor es trasladado para ser procesado como adulto por un delito, ¿qué sucede si también ha sido acusado de otros delitos? Si se transfiere cualquier cargo, se transferirán todos los demás cargos de delincuencia que surjan del mismo acto. ([§16.1-269.6 de](#) el *Código de Virginia*)

¿La transferencia afecta los supuestos delitos penales subsiguientes? Sí. Una vez que un menor es declarado culpable de un delito como adulto en el tribunal de circuito, todos los presuntos delitos penales subsiguientes de cualquier naturaleza serán tratados como delitos de adultos y no se requerirá una audiencia de transferencia. ([§ 16.1-269.6](#) del Código de Virginia)

¿Qué sucede cuando un adulto es condenado por un delito que cometió cuando era menor de edad?

Cuando el tribunal de menores condene a un adulto que haya cometido, antes de cumplir los 18 años, un delito que sería un delito si lo cometiera un adulto, el tribunal podrá imponer una pena de hasta un máximo de 12 meses de cárcel y/o multa de hasta \$2,500. ([§ 16.1-284](#) del Código de Virginia)

¿Qué puede pasar si un menor es juzgado como adulto? Existen diferencias significativas entre un menor que es juzgado como menor y un menor que es juzgado en el tribunal de circuito como un adulto. En el sistema de menores, al menor se le otorgan protecciones adicionales debido a su juventud. En primer lugar, los registros relacionados con el cargo y la adjudicación de delincuencia son confidenciales y es posible que no estén disponibles al público a menos que el delito haya sido un delito grave. En segundo lugar, si la adjudicación es por un delito menor, el expediente del tribunal de menores se borra cuando el menor alcanza la mayoría de edad y se considera un adulto. En tercer lugar, un menor que es declarado delincuente permanece en el sistema de menores donde un juez tiene discreción para determinar el castigo o las consecuencias que se impondrán. En el sistema juvenil, el énfasis está en el tratamiento y la educación.

Por el contrario, si se procesa a un menor como adulto, los asuntos y la información relacionados con el cargo y la condena por un delito forman parte del registro público. Cuando el menor alcanza la edad de 18 años, debido a que la información se convierte en antecedentes penales de adultos, no se elimina. Además, el juez no tiene la misma discrecionalidad al dictar sentencia. El juez del tribunal de circuito debe imponer al menos la sentencia mínima obligatoria prescrita en las pautas de sentencia. El tribunal de circuito tiene el poder discrecional de internar al menor en el sistema de menores, incluso si se procesa como adulto.

Si tiene alguna pregunta o inquietud, no dude en comunicarse con el administrador de su escuela, la Oficina de Seguridad y Protección de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford o un Oficial de Recursos Escolares.

APÉNDICE B: DISCIPLINA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Estudiantes con discapacidades según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

Las Escuelas Públicas del Condado de Bedford reconocen el derecho de cada estudiante con una discapacidad a una educación pública apropiada y gratuita. Se espera que los estudiantes identificados como discapacitados sigan las reglas descritas en el *Código de Conducta Estudiantil*. Las disposiciones, sin embargo, pueden variar ya que las acciones disciplinarias para niños con discapacidades invocan la protección procesal de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA-2004) y la *Reglamentos que rigen los programas de educación especial para niños con discapacidades en Virginia*. Los administradores deben considerar cualquier circunstancia única y especial caso por caso al determinar si ordenar o cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad como resultado de medidas disciplinarias.

Si el comportamiento asociado con la identificación de un niño con una discapacidad impide el aprendizaje del niño o el de los demás, el equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) considerará el uso de intervenciones, estrategias y apoyos conductuales positivos para abordar el comportamiento. El equipo del IEP deberá considerar:

1. Desarrollar metas y servicios específicos para las necesidades conductuales del niño
2. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional (FBA) y determinar la necesidad o desarrollar un plan de intervención de comportamiento (BIP) para abordar las necesidades de comportamiento del niño.

Los estudiantes con discapacidades pueden tener necesidades de comportamiento no asociadas con la discapacidad identificada y la FBA/BIP sería realizada por otros equipos de planificación escolar en consulta con los miembros del equipo del IEP requerido.

I. Las suspensiones a largo plazo, las expulsiones o las suspensiones a corto plazo que constituyen un patrón son remociones a largo plazo y se consideran un cambio disciplinario en la colocación

Con el fin de retirar a los estudiantes con discapacidades de sus ubicaciones educativas actuales, se produce un cambio disciplinario en la ubicación cuando:

- (1) la suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos a la vez; o
- (2) Análisis de patrones: hay una serie de retiros durante el año escolar, cada uno de los cuales es de 10 días o menos y acumulan más de 10 días en un año escolar y constituyen un patrón debido a:
 - (a) la duración de cada remoción,
 - (b) la proximidad de las mudanzas entre sí,
 - (c) el tiempo total que el estudiante es removido, y
 - (d) el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en la serie de retiros por incidentes anteriores en el año escolar.
 - (e) La determinación del análisis de patrón es hecha y documentada por la administración.

Si la acción disciplinaria resultará en una remoción a largo plazo, se debe enviar a los padres del estudiante un aviso de la recomendación de disciplina el mismo día en que se toma la decisión del cambio disciplinario en la ubicación y se les debe proporcionar una copia de las garantías procesales de IDEA. . También se deben seguir los procedimientos descritos en la Sección IV.

Un padre puede solicitar una audiencia de debido proceso para impugnar la determinación del análisis de patrones. Para cualquier cambio disciplinario en la colocación, se debe realizar una Revisión de Determinación de Manifestación ("MDR")

y el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) debe reunirse para determinar los servicios educativos que se brindarán durante la remoción a largo plazo.

II. Suspensiones a corto plazo

Una suspensión a corto plazo es una suspensión de 10 días consecutivos o menos a la vez.

Los administradores escolares pueden retirar a un estudiante con una discapacidad de su entorno educativo actual durante 10 días escolares acumulativos en un año escolar en la medida en que tales retiros se aplicarían a estudiantes sin discapacidades y para suspensiones adicionales a corto plazo durante el año escolar proporcionado. No existe ningún patrón. Las suspensiones a corto plazo que constituyen un patrón se manejarán mediante procedimientos de remoción a largo plazo.

No se requiere una reunión de MDR o IEP para una remoción a corto plazo, aunque se puede llevar a cabo una reunión de IEP si es necesario. Los servicios educativos se brindan por cada día de retiro después de los primeros diez días de retiro en un año escolar y son determinados por el equipo del IEP. Los servicios educativos también deben brindarse durante los primeros diez días de remoción si los servicios se brindan a un estudiante sin discapacidades en las mismas circunstancias.

tercero Evaluaciones de comportamiento funcional y planes de intervención de comportamiento

Si los miembros del equipo de MDR determinan que existe una manifestación, el equipo del IEP debe:

1. realizar una Evaluación del Comportamiento Funcional (FBA) e implementar un Plan de Intervención del Comportamiento (BIP), si no se realizó previamente un FBA; o,
2. si el estudiante ya tiene un FBA y un BIP, revisar y modificar el BIP, según sea necesario para abordar el comportamiento.

Si se encuentra una manifestación, la división escolar y el padre aún pueden acordar un cambio en la colocación realizada a través del proceso del IEP. Sin este acuerdo, el estudiante debe regresar a la colocación de la que fue removido. Nada en esta sección limita la autoridad de la división escolar para los primeros diez días de retiro en un año escolar o para retiros aplicables de cuarenta y cinco días escolares.

Si los miembros del equipo de MDR determinan que no hay manifestación, entonces el equipo del IEP debe decidir si es necesario realizar o revisar una FBA y un BIP.

IV. Servicios educativos mientras se disciplina

Durante los primeros 10 días de retiro en un año escolar, la Junta Escolar no está obligada a brindar servicios educativos al estudiante con discapacidad si los servicios no se brindan a los estudiantes sin discapacidades que han sido retirados de manera similar.

Después de los primeros 10 días de retiro en un año escolar, la Junta Escolar brindará servicios educativos al estudiante durante el período de retiro. Los servicios deben permitir al estudiante:

- 1) continuar progresando en el currículo general, aunque en otro ámbito, y
- 2) progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante.

La determinación de los servicios educativos la hace el equipo del IEP si la disciplina constituye un cambio de ubicación. Para una remoción a corto plazo que no es un cambio de ubicación, el

la determinación de los servicios de educación la hace el personal de la escuela en consulta con el maestro de educación especial del estudiante.

V. Revisión de Determinación de Manifestación

Cuando se propone una acción disciplinaria que resultará en un cambio disciplinario de ubicación, se llevará a cabo una MDR dentro de los 10 días escolares posteriores a la fecha en que se tomó la decisión de tomar la acción disciplinaria. Esta revisión la llevará a cabo el Equipo de Manifestación, que consiste en un representante de la agencia educativa local, los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinen los padres y la división escolar).

El Equipo de manifestación puede determinar que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad de dicho niño solo si el Equipo:

- 1) considera toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres; y
- 2) determina que:
 - (a) la conducta en cuestión no fue causada por, o no tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; y
 - (b) la conducta en cuestión no fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte de la división escolar.

VI. Acción disciplinaria después de una determinación de MDR de que hay Sin manifestación

Si el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos disciplinarios se aplicarán de la misma manera que se aplican a los estudiantes sin discapacidades. El estudiante debe continuar recibiendo los servicios educativos necesarios para permitirle continuar participando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante. Además, los registros disciplinarios y de educación especial del estudiante deben estar disponibles para la persona que toma la decisión final con respecto a la imposición de la disciplina.

Un padre puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada si el padre no está de acuerdo con la determinación de que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o si el padre no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación del estudiante mientras está disciplinado. Durante cualquier apelación, el estudiante permanecerá en el entorno de educación alternativa provisional a menos que sea revocado por decisión del oficial de audiencia; siempre que, sin embargo, el estudiante aún pueda servir el saldo de cualquier remoción aplicable de cuarenta y cinco días escolares. La colocación también se puede cambiar a través del proceso del IEP con el consentimiento de los padres.

VIII. Acción disciplinaria después de la determinación de MDR de que no es una manifestación

Un estudiante con una discapacidad cuyo comportamiento se determine que es una manifestación de su discapacidad no puede ser disciplinado, excepto en la medida en que la ley permita la remoción. El estudiante puede ser trasladado a una ubicación más restrictiva siguiendo los cambios en los procedimientos de ubicación a través del proceso del IEP. El equipo del IEP debe realizar o revisar un FBA y/o BIP según lo dispuesto en la Sección III.

VIII. Entornos Educativos Alternativos Provisionales para Armas, Drogas y Lesiones Corporales Graves

Estudiantes con discapacidad

- 1) que llevan o poseen un arma en la escuela o en la escuela, o en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa estatal o local;
- 2) que a sabiendas posean o usen drogas ilegales o vendan o soliciten la venta de una sustancia controlada, mientras están en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa estatal o local; o
- 3) que inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa estatal o local puede ser disciplinado de conformidad con las Políticas JFCD Armas en la escuela, JFCF Drogas en la escuela o JGDB Disciplina de estudiantes con discapacidades por infligir lesiones corporales graves y puede ser colocado en un entorno educativo alternativo interino hasta por cuarenta y cinco días escolares. Estas opciones están disponibles incluso si existe una manifestación. Si no se encuentra ninguna manifestación, el estudiante puede ser disciplinado en la medida en que se disciplinaría a un estudiante sin discapacidades.

Armas, sustancias controladas y lesiones corporales graves tienen el significado que se les otorga en las reglamentaciones estatales en 8 VAC 20-81-10.

Cualquier entorno educativo alternativo interino será seleccionado por el equipo del IEP para permitir que el estudiante continúe progresando en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante. El estudiante también debe recibir, según corresponda, una FBA, servicios de intervención conductual y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento para que no se repita.

IX. Cambio de ubicación por parte del oficial de audiencia

Además de las otras opciones de remoción, un oficial de audiencia a través de una audiencia de debido proceso acelerada solicitada por la división escolar, puede ordenar un cambio en la ubicación de un estudiante con una discapacidad a un entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco días. cinco (45) días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual de dicho estudiante probablemente resulte en lesiones para el estudiante o para otros. El funcionario de audiencias puede autorizar retiros adicionales de cuarenta y cinco (45) días escolares, según corresponda.

X. Colocación durante las apelaciones

Durante el curso de cualquier apelación, la ubicación del estudiante se hará de acuerdo con las disposiciones de la ley estatal y federal, a menos que los padres y la división escolar acuerden lo contrario. Los estudiantes con discapacidades también tienen derecho al debido proceso disponible para un estudiante sin discapacidades que está sujeto a medidas disciplinarias. Además, los estudiantes con discapacidades tienen derecho a los procedimientos de debido proceso disponibles en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, enmendada, y cualquier procedimiento estatal.

XI. Estudiantes aún no identificados como discapacitados

Los estudiantes para quienes los padres afirman que existe una discapacidad pero que aún no han sido identificados como discapacitados pueden estar sujetos a las mismas medidas aplicadas a los estudiantes sin discapacidades si la división escolar no tenía conocimiento de la discapacidad antes del comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. ocurrió. Se determinará que la división escolar tiene conocimiento de la

incapacidad si, antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria, ocurrió uno de los siguientes:

- (1) el padre expresó su preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo de la división escolar, o al maestro del estudiante, de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados; o
- (2) el padre solicitó una evaluación del estudiante para la elegibilidad de educación especial; o
- (3) el maestro del estudiante u otro personal escolar expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante directamente al director de educación especial oa otro personal de supervisión de la división escolar que sugiera la presencia de una discapacidad.

No se determinará que la división escolar tenga conocimiento de la discapacidad de un estudiante si:

1. los padres se negaron a permitir una evaluación del estudiante o rechazaron los servicios de educación especial;
2. el estudiante fue evaluado y se encontró que no era elegible para los servicios de educación especial; o
3. La solicitud de evaluación del estudiante para la elegibilidad de educación especial ha sido revisada a través de los procedimientos de estudio del niño y rechazada mediante notificación previa por escrito.

Si se realiza una solicitud de evaluación inicial durante el período en que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se realizará de manera expedita. Si se determina que el estudiante es elegible como niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la división escolar y la información proporcionada por los padres, entonces el estudiante debe recibir educación especial y servicios relacionados, aunque en otro entorno. A la espera de los resultados de la evaluación, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por los administradores de la escuela, cuya ubicación puede incluir suspensión o expulsión sin servicios.

XII. Disciplinar a Ciertos Estudiantes de la Sección 504 que Violan las Políticas de Alcohol y Drogas

Los estudiantes que son identificados como discapacitados únicamente bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, y que actualmente están involucrados en el uso ilegal de drogas o alcohol, pueden ser disciplinados por violar las políticas de alcohol y drogas de la división en la misma medida que los estudiantes sin discapacidades. El estudiante no tiene derecho a una audiencia de debido proceso bajo los procedimientos de educación especial en esta circunstancia, pero conserva las protecciones otorgadas a los estudiantes de educación regular.

XIII. Reporte de Delitos

Nada en estos procedimientos impide la denuncia de un delito a las autoridades correspondientes o impide que las autoridades estatales encargadas de hacer cumplir la ley y judiciales ejerzan sus responsabilidades.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES BAJO LA SECCIÓN 504

El personal de la escuela puede retirar a un niño con una discapacidad de la escuela por no más de diez (10) días escolares acumulados en un año escolar en la misma medida en que se aplica una suspensión a un estudiante sin discapacidad. Si una serie de retiros a corto plazo excede los 10 días, el personal de la escuela realizará un análisis de patrones. Ese análisis de patrones incluirá la consideración de la duración de cada retiro, la proximidad de los retiros entre sí, el tiempo total que el estudiante está retirado y si el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en la serie de retiros por incidentes anteriores. en el año escolar. Si no existe un patrón de comportamiento, la disciplina

procederá según lo recomendado y los servicios educativos continuarán en la medida en que se brinden a estudiantes sin discapacidades.

Una serie de retiros a corto plazo de más de diez días que se determina que son un patrón de retiros o un retiro a largo plazo (más de 10 días a la vez) se consideran un cambio significativo en la ubicación y requieren una revisión de determinación de manifestación (MDR).

Cuando se considera la remoción a largo plazo de un estudiante con un Plan de la Sección 504 o existe un patrón de remociones a corto plazo, el equipo de la Sección 504 del estudiante debe reunirse para evaluar la relación entre la discapacidad del estudiante y la mala conducta para determinar si la el mal comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante. Los miembros del equipo deben tener disponible información actual de una variedad de fuentes que les permita comprender la discapacidad del estudiante.

Los siguientes procedimientos se aplican a los estudiantes calificados que reciben servicios de la Sección 504 que están involucrados en incidentes disciplinarios.

El comportamiento se considerará una manifestación de la discapacidad del estudiante si:

- a. La conducta fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o
- b. La conducta fue el resultado directo de la falla de la división escolar en implementar el Plan de la Sección 504 del estudiante.

Las determinaciones del equipo deben documentarse por escrito y entregarse a los padres del estudiante junto con una copia de las garantías procesales de la Sección 504.

Excepciones:

- a. Un estudiante calificado que actualmente esté involucrado en el uso ilegal de drogas o en el uso ilegal de alcohol puede ser expulsado de su ubicación educativa por un delito de drogas o alcohol en la misma medida en que se tomen medidas disciplinarias contra estudiantes sin discapacidades.
- b. En tal caso, ni la evaluación de la Sección 504, la MDR ni la audiencia imparcial están disponibles para el estudiante ni son requeridas. Los servicios educativos se proporcionarán solo en la misma medida en que se brindan a los estudiantes no discapacitados luego de dicha acción disciplinaria.

Si el equipo determina que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad, la escuela puede imponer cualquier remoción que impondría bajo las mismas circunstancias si el infractor fuera un estudiante sin discapacidad. La escuela no está obligada a brindar servicios educativos a un estudiante de la Sección 504 durante este período de retiro, a menos que dichos servicios no se brinden a los estudiantes sin discapacidades durante dichos retiros.

Si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo 504 y/o el comité de elegibilidad deben reevaluar la idoneidad de la ubicación y el programa del niño, según corresponda. Las dispensaciones disciplinarias se guiarán por la determinación de la manifestación a menos que se aplique una excepción.

Extracto de *Las Regulaciones que Gobiernan los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades en Virginia*, a partir de 2010, (las Regulaciones de Virginia).

8VAC20-81-160. *Procedimientos disciplinarios*.

Un general. (§ 22.1-277 de la *Código de Virginia*; 34 CFR 300.530(a); 34 CFR 300.324(a)(2)(i))

1. Un niño con una discapacidad tendrá derecho a las mismas garantías procesales a las que tienen derecho todos los niños en virtud de la *Código de Virginia* y las políticas y procedimientos disciplinarios de la agencia educativa local.
2. En caso de que el comportamiento del niño impida su aprendizaje o el de los demás, el equipo del IEP considerará el uso de intervenciones, estrategias y apoyos conductuales positivos para abordar el comportamiento. El equipo del IEP considerará ya sea:
 - a. Desarrollar metas y servicios específicos para las necesidades conductuales del niño; o
 - b. Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional y determinar la necesidad de un plan de intervención del comportamiento para abordar las necesidades de comportamiento del niño.
3. El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al decidir si ordenar o no un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que viole un código de conducta estudiantil.
 - a. Al revisar el incidente disciplinario, el personal de la escuela puede revisar el IEP del niño y cualquier plan de intervención conductual, o consultar con los maestros del niño para brindar más orientación al considerar cualquier circunstancia única relacionada con el incidente.
 - b. El personal de la escuela puede convocar un Equipo IEP para este propósito.

B. Remociones a corto plazo.

1. Una remoción a corto plazo es por un período de hasta diez días escolares consecutivos o diez días escolares acumulativos en un año escolar. (34 CFR 300.530(b))
 - a. El personal de la escuela puede retirar a corto plazo a un niño con una discapacidad del entorno educativo actual del niño a un entorno educativo alternativo interino apropiado, otro entorno o suspensión, en la medida en que esas alternativas se apliquen a un niño sin discapacidades.
 - b. Se pueden aplicar retiros adicionales a corto plazo a un niño con una discapacidad en un año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre que los retiros no constituyan un patrón. Si las remociones a corto plazo constituyen un patrón, se aplican los requisitos del inciso C de esta sección.
 1. La agencia educativa local determina cuándo las remociones aisladas a corto plazo por instancias no relacionadas de mala conducta se consideran un patrón.
 1. Estos retiros solo constituyen un cambio de ubicación si la agencia educativa local determina que existe un patrón.
2. Servicios durante mudanzas de corta duración.
 - a. La agencia educativa local no está obligada a brindar servicios durante los primeros diez días escolares en un año escolar en que un niño con una discapacidad es removido a corto plazo si los servicios no se brindan a un niño sin discapacidad que ha sido removido de manera similar. (34 CFR 300.530(b)(2))
 - b. Para retiros adicionales a corto plazo, que no constituyen un patrón, la agencia educativa local proporcionará servicios en la medida que se determine necesaria para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general y avance hacia el cumplimiento de las metas del IEP del estudiante. . personal de la escuela, en

consultar con el maestro de educación especial del estudiante, hacer las determinaciones de servicio. (34 CFR 300.530(b)(2))

- C. Para retiros adicionales a corto plazo que no constituyan un patrón, la agencia educativa local se asegurará de que los niños con discapacidades estén incluidos en el Departamento de Educación de Virginia y en los programas de evaluación de toda la división de acuerdo con las disposiciones de la subdivisión 4 de 8VAC20-81-20. (20 USC § 1412(a) (16) (A))

C. Retiros a largo plazo.

1. Una suspensión a largo plazo es por más de diez días escolares consecutivos (34 CFR 300.530; 34 CFR 300.536); o
2. El niño ha recibido una serie de retiros temporales que constituyen un patrón:
 - a. Porque las remociones acumulan más de diez días escolares en un año escolar;
 - b. Porque el comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultan en una serie de retiros; y
 - C. Debido a factores adicionales tales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante está retirado y la proximidad de los retiros entre sí.
3. La agencia educativa local determina caso por caso si un patrón de retiros constituye un cambio de ubicación. Esta determinación está sujeta a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales. (34CFR 300.530(a) y (b) y 34 CFR 300.536)
4. En la fecha en que se toma la decisión de retirar al estudiante a largo plazo debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la agencia educativa local notificará a los padres sobre la decisión y les proporcionará con las garantías procesales. (34 CFR 300.530(h))
5. Circunstancias especiales. (34 CFR 300.530(g))
 - a. El personal de la escuela puede trasladar a un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo interino adecuado por la misma cantidad de tiempo que un niño sin discapacidad estaría sujeto a medidas disciplinarias, pero no más de 45 días escolares, independientemente de si se determina el comportamiento. ser una manifestación de la discapacidad del niño, si:
 - (1) El niño lleva un arma o posee un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa local o el Departamento de Educación de Virginia; o
 - (2) el niño a sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa local o el Departamento de Educación de Virginia; o
 - (3) El niño causa lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa local o del Departamento de Educación de Virginia.
 - b. A los fines de esta parte, "arma", "sustancia controlada" y "lesión corporal grave" tienen el significado que se les otorga en 8VAC20-81-10.
6. Servicios durante mudanzas de larga duración.
 - a. Un niño con una discapacidad que es removido a largo plazo recibe servicios durante la remoción disciplinaria para permitirle al estudiante: (34 CFR 300.530(d))
 1. Continuar recibiendo servicios educativos para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo educativo general, aunque en otro entorno;
 2. Continuar recibiendo esos servicios y modificaciones, incluidos los descritos en el IEP actual del niño, que le permitirán progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP;y

3. Recibir, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional y servicios de intervención y modificaciones del comportamiento, que están diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita.
 - b. Para retiros a largo plazo, la agencia educativa local se asegurará de que los niños con discapacidades estén incluidos en el Departamento de Educación de Virginia y en los programas de evaluación de toda la división de acuerdo con las disposiciones de la subdivisión 4 de 8VAC20-81-20. (20 USC § 1412(a)(16)(A))
 - C. El equipo del IEP determina los servicios necesarios para el niño con una discapacidad que ha sido retirado a largo plazo. (34CFR 300.530(d)(5) y 34 CFR 300.531)
- D. Determinación de manifestación. (34 CFR 300.530(c), (e), (f) y (g))
1. Se requiere determinación de manifestación si la agencia educativa local está contemplando un retiro que constituye un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que ha violado un código de conducta estudiantil de la agencia educativa local que se aplica a todos los estudiantes.
 2. La agencia educativa local, los padres y los miembros relevantes del equipo IEP del niño, según lo determinen los padres y la agencia educativa local, constituyen el equipo IEP que se reunirá inmediatamente, si es posible, pero a más tardar diez días escolares después de la fecha en que se toma la decisión de tomar la acción.
 3. El equipo del IEP revisará toda la información relevante en el archivo del niño, incluido el IEP del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres.
 4. El equipo del IEP luego determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño:
 - (1) Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
 - (2) Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del IEP del niño por parte de la agencia educativa local.
 5. Si el equipo del IEP determina que la agencia educativa local no implementó el IEP del niño, la agencia educativa local deberá tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.
 1. Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño:
 - a. El equipo del IEP devolverá al niño a la ubicación de la que fue eliminado a menos que el padre y la agencia educativa local acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual. La excepción a esta disposición es cuando el niño ha sido retirado por no más de 45 días escolares a un entorno educativo alternativo interino por asuntos descritos en la subdivisión C. 5. a. de esta sección. En ese caso, el personal de la escuela puede mantener al estudiante en el entorno educativo alternativo interino hasta la expiración del período de 45 días.
 - (1) Llevar a cabo una evaluación del comportamiento funcional, a menos que la agencia educativa local haya realizado esta evaluación antes de que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación, e implementar un plan de intervención del comportamiento para el niño.
 - (a) Una evaluación funcional del comportamiento puede incluir una revisión de los datos existentes o nuevos datos de pruebas o evaluación según lo determine el equipo del IEP.
 - (b) Si el equipo del IEP determina que la evaluación del comportamiento funcional incluirá la obtención de nuevos datos de prueba o evaluación, entonces el padre tiene derecho a una evaluación educativa independiente de acuerdo con 8VAC20-81-170 B si el padre no está de acuerdo con la evaluación o una componente de la evaluación obtenida por la agencia educativa local; o
 - (2) Si ya se ha desarrollado un plan de intervención del comportamiento, revise este plan y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

6. Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del niño no fue una manifestación de la discapacidad del niño, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por el mismo tiempo que se aplicarían a los niños sin discapacidades. discapacidades, excepto que los servicios se proporcionarán de acuerdo con la subdivisión C. 6. a. de esta sección.

E. Apelación. (34 CFR 300.532(a) y (c))

1. Si los padres del niño no están de acuerdo con la determinación de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o con cualquier decisión sobre la colocación bajo estos procedimientos disciplinarios, los padres pueden solicitar una audiencia de debido proceso acelerada.
2. Una agencia educativa local que crea que mantener la ubicación actual del niño tiene muchas probabilidades de resultar en lesiones para el niño o para otros puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada.
3. La agencia educativa local es responsable de organizar el debido proceso acelerado de acuerdo con los procedimientos de audiencia del Departamento de Educación de Virginia en 8VAC20-81-210. a. La audiencia tendrá lugar dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha de presentación de la solicitud de audiencia.
 - b. El funcionario de audiencias de educación especial tomará una determinación dentro de los diez días escolares posteriores a la audiencia.
- C. A menos que los padres y la agencia educativa local acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o acuerden usar el proceso de mediación,
 1. La reunión de resolución tendrá lugar dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia.
 - (2) La audiencia de debido proceso puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia.
 - d. Las decisiones sobre audiencias aceleradas de debido proceso son apelables de acuerdo con 8VAC20-81-210.

F. Autoridad del funcionario de audiencias de educación especial. (34 CFR 300.532(a) y (b))

1. Una agencia educativa local puede solicitar una audiencia de debido proceso acelerada conforme a los procedimientos de audiencia de debido proceso del Departamento de Educación de Virginia para efectuar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad por no más de 45 días escolares sin importar si se determina el comportamiento. ser una manifestación de la discapacidad del niño, si la agencia educativa local cree que es muy probable que el comportamiento del niño resulte en lesiones para sí mismo o para otros.
2. El oficial de audiencias de educación especial bajo 8VAC20-81-210 puede:
 - a. Regresar al niño con una discapacidad a la ubicación de la que fue removido si el oficial de audiencias de educación especial determina que la remoción fue una violación de las subsecciones C y D de esta sección, o que el comportamiento del niño fue una manifestación de la discapacidad del niño; o
 - b. Ordenar un cambio en la ubicación a un entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias de educación especial determina que es muy probable que mantener la ubicación actual del niño resulte en lesiones para el estudiante u otras personas.
3. Una agencia educativa local puede solicitar al funcionario de audiencias de educación especial una extensión de 45 días escolares para el entorno educativo alternativo interino de un niño con una discapacidad cuando

el personal de la escuela cree que el regreso del niño a la colocación regular resultaría en lesiones para el estudiante o para otros.

G. Colocación durante apelaciones. (34 CFR 300.533)

1. El niño deberá permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencias de educación especial, o
2. Hasta la expiración del período disciplinario establecido en esta sección, lo que ocurra primero, a menos que los padres y la agencia educativa local acuerden lo contrario.

H. Protección para niños que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados.

(34 CFR 300.534)

1. Un niño que no ha sido determinado como elegible para educación especial y servicios relacionados y que ha tenido un comportamiento que viola un código de conducta estudiantil de la agencia educativa local puede hacer valer cualquiera de las protecciones provistas en este capítulo si la agencia educativa local La agencia sabía que el niño era un niño con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.
2. Se considerará que una agencia educativa local tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria:
 - a. Los padres del niño expresaron su preocupación por escrito (u oralmente si los padres no saben escribir o tienen una discapacidad que impide una declaración escrita) al personal de la escuela de que el niño necesita educación especial y servicios relacionados;
 - b. Los padres del niño solicitaron una evaluación del niño para determinar su elegibilidad para educación especial y servicios relacionados; o
 - c. Un maestro del niño o personal escolar expresó su preocupación por un patrón de comportamiento demostrado por el niño directamente al director de educación especial de la agencia educativa local oa otro personal de supervisión de la agencia educativa local.
3. No se considerará que una agencia educativa local tiene conocimiento de que un niño tiene una discapacidad si:
 - a. El padre del niño no ha permitido una evaluación previa del niño o ha rechazado los servicios; o
 - b. El niño ha sido evaluado de acuerdo con [8VAC20-81-70](#) y [8VAC20-81-80](#) y determinado no elegible para educación especial y servicios relacionados.
4. Si la agencia educativa local no tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, el niño puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que se aplican a un niño sin discapacidad que se involucra en actividades comparables. comportamientos
5. Si se hace una solicitud para una evaluación de un niño durante el período de tiempo en el que el niño está sujeto a medidas disciplinarias en virtud de esta sección, la evaluación se llevará a cabo de manera expedita.
 - a. Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la ubicación educativa determinada por el personal de la escuela, lo que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.
 - b. Si se determina que el niño es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de las evaluaciones realizadas por la agencia educativa local y la información proporcionada por los padres, la agencia educativa local deberá proporcionar educación especial y servicios relacionados según se requiera para un niño con una discapacidad que es disciplinado.

I. Remisión y actuación de las autoridades policiales y judiciales. (34 CFR 300.535)

1. Nada en este capítulo prohíbe que una agencia educativa local denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades correspondientes, o impide que las autoridades judiciales y de aplicación de la ley del estado ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un niño con una discapacidad en la medida en que dicha acción se aplique a un estudiante sin discapacidad.
2. Al denunciar el delito, la agencia educativa local se asegurará de que se transmitan copias de los registros disciplinarios y de educación especial del niño para su consideración por parte de las autoridades correspondientes a las que el personal escolar denuncie el delito. La transmisión de dichos registros se hará de acuerdo con los requisitos de la Administración del Registro Académico del Estudiante en las Escuelas Públicas de Virginia (8VAC20-150).

J. Información sobre acciones disciplinarias. (34 CFR 300.229)

1. El Departamento de Educación de Virginia requiere que las agencias educativas locales incluyan en los registros de un niño con una discapacidad una declaración de cualquier acción disciplinaria actual o anterior que se haya tomado contra el niño.
2. Las agencias educativas locales son responsables de transmitir la declaración al Departamento de Educación de Virginia, previa solicitud, en la misma medida en que la información disciplinaria se incluye y se transmite con los expedientes de los estudiantes sin discapacidades.
3. La declaración puede incluir:
 - a. Una descripción de cualquier comportamiento del niño que requirió acción disciplinaria;
 - b. Una descripción de la acción disciplinaria; y
 - c. Cualquier otra información que sea relevante para la seguridad del niño y otras personas involucradas con el niño.
4. Si el niño se transfiere de una escuela a otra, la transmisión de cualquiera de los registros del niño deberá incluir el IEP actual del niño y cualquier declaración de acción disciplinaria actual o anterior que se haya tomado contra el niño.

APÉNDICE C: REQUISITOS DE LA ESCUELA LIBRE DE ARMAS

Enlace: [20 USC 7961: Requisitos para estar libre de armas](#)

§7961. Requisitos libres de armas

(a) Título abreviado

Esta subparte puede citarse como la "Ley de Escuelas Libres de Armas".

(b) Requisitos

(1) En general

Cada estado que reciba fondos federales bajo cualquier subcapítulo de este capítulo deberá tener en vigor una ley estatal que requiera que las agencias educativas locales expulsen de la escuela por un período de no menos de 1 año a un estudiante que se determine que ha traído un arma de fuego a una escuela, o haber poseído un arma de fuego en una escuela, bajo la jurisdicción de las agencias educativas locales en ese estado, excepto que dicha ley estatal permitirá que el director administrativo de una agencia educativa local modifique tal requisito de expulsión para un estudiante caso por caso. caso por caso si dicha modificación es por escrito.

(2) Construcción

Nada en esta subparte se interpretará para evitar que un estado permita que una agencia educativa local que ha expulsado a un estudiante del entorno escolar regular de dicho estudiante proporcione servicios educativos a dicho estudiante en un entorno alternativo.

(3) Definición

A los fines de esta sección, el término "arma de fuego" tiene el mismo significado que se le da a dicho término en la sección 921(a) del título 18.

(c) Regla especial

Las disposiciones de esta sección se interpretarán de manera consistente con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades [20 USC 1400 y siguientes.].

(d) Informe al Estado

Cada agencia educativa local que solicite asistencia de la agencia educativa estatal que se proporcionará con los fondos puestos a disposición del estado en virtud de cualquier subcapítulo de este capítulo deberá proporcionar al estado, en la solicitud que solicita dicha asistencia:

- (1) una garantía de que dicha agencia educativa local cumple con la ley estatal requerido por la subsección (b); y
- (2) una descripción de las circunstancias que rodean cualquier expulsión impuesta por el Estado ley requerida por la subsección (b), incluyendo:
 - (A) el nombre de la escuela en cuestión;
 - (B) el número de estudiantes expulsados de dicha escuela; y
 - (C) el tipo de armas de fuego en cuestión.

(e) Informes

Cada Estado deberá reportar la información descrita en la subsección (d) al Secretario anualmente.

f) Definición

A los efectos de la subsección (d), el término "escuela" significa cualquier entorno que esté bajo el control y la supervisión de la agencia educativa local con el fin de realizar actividades estudiantiles aprobadas y autorizadas por la agencia educativa local.

g) Excepción

Nada en esta sección se aplicará a un arma de fuego que se guarde legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave en propiedad escolar, o si es para actividades aprobadas y autorizadas por la agencia educativa local y la agencia educativa local adopta las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

h) Política relativa a la remisión al sistema de justicia penal

(1) En general

No se pondrán fondos a disposición de ningún subcapítulo de este capítulo para ninguna agencia educativa local, a menos que dicha agencia tenga una política que requiera la remisión al sistema de justicia penal o delincuencia juvenil de cualquier estudiante que traiga un arma de fuego o un arma a una escuela atendida por dicha agencia.

(2) Definición

A los fines de este inciso, el término "escuela" tiene el mismo significado que se le da a dicho término por sección 921(a) del título 18.

(Pub. L. 89-10, título VIII, §8561, anteriormente título IV, §4141, como se agregó Pub. L. 107-110, título IV, §401, 8 de enero de 2002, 115 Stat. 1762 ; título IX reenumerado, §9551, título VIII reenumerado, §8561, Pub. L. 114- 95, título IV, §4001(a)(2)(A), (B), (D), título VIII, §8001(a)(8), 10 de diciembre de 2015, 129 Stat. 1966 ,2088 ,2089 .)

Firma requerida en esta hoja



ACUERDO DE DIRECTRICES DE USO DE TECNOLOGÍA - Estudiante y padre/tutor

Se requiere que los padres de los menores firmen este Acuerdo antes de que a cualquier estudiante se le otorgue permiso para usar el Sistema de Computación de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford. Se requiere que los estudiantes firmen el acuerdo como una indicación de que entienden las reglas y regulaciones de la Política de Pautas de uso de tecnología POR ESTUDIANTES. Lea este Acuerdo detenidamente antes de firmarlo.

Si tiene alguna pregunta sobre esta política o regulación, comuníquese con el director de su escuela.

Entiendo y acepto cumplir con la Política y el Reglamento de las Directrices de Uso de Tecnología de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford. Entiendo que BCPS puede acceder y monitorear mi uso del Sistema Informático, incluido mi uso de Internet, correo electrónico y material descargado, sin previo aviso. Además, entiendo que si violo las Pautas o el Reglamento de uso de tecnología, se pueden revocar mis privilegios del sistema informático y se pueden tomar medidas disciplinarias y/o acciones legales en mi contra.

Nombre del estudiante: _____ Firma del estudiante _____ Fecha _____

He leído este Acuerdo y Política/Reglamento. Entiendo que el acceso al Sistema Informático tiene fines educativos y que las Escuelas Públicas del Condado de Bedford han tomado precauciones para eliminar el material inapropiado. Sin embargo, también reconozco que es imposible que BCPS restrinja el acceso a todo el material inapropiado, y no responsabilizaré a BCPS por la información adquirida en el Sistema Informático. He discutido los términos de este acuerdo, política y regulación con mi hijo. Doy permiso para que mi hijo use el sistema informático y para que BCPS emita una cuenta para mi hijo.

Nombre del padre: _____ Firma del padre: _____ Fecha: _____

Firma requerida en esta hoja



PROMESA ANTI-INTIMIDACIÓN

Garantizar la seguridad de los estudiantes y crear un entorno de aprendizaje positivo son dos de las principales prioridades de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford. El sistema escolar busca mantener altas expectativas de comportamiento para todos los estudiantes a fin de enviar un mensaje claro a todos los estudiantes, padres y miembros de la comunidad de que todas las escuelas son lugares seguros y no tolerarán comportamientos inapropiados, incluido el acoso escolar.

La intimidación se define como cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tiene la intención de dañar, intimidar o humillar a la víctima; implica un desequilibrio de poder real o percibido entre el agresor o agresores y la víctima; y se repite en el tiempo o causa un trauma emocional severo. El acoso cibernético es el uso de medios electrónicos (incluidos, entre otros, los siguientes dispositivos: correo electrónico, redes sociales, medios entre pares, secuencias de audio y/o video, mensajes de texto) para apoyar el comportamiento deliberado, repetido y hostil de un individuo o grupo con la intención de intimidar física o psicológicamente a otros.

Todos deben disfrutar de la escuela por igual y sentirse seguros y aceptados, independientemente de su popularidad, habilidad atlética, desempeño escolar, circunstancias familiares, género, afiliación política, orientación sexual, raza y/o religión. Al firmar este compromiso, usted, como estudiante, acepta:

- Valorar las diferencias de los estudiantes y tratar a los demás con respeto.
- No involucrarse en actos de intimidación, incluso como espectadores.
- Sea consciente de todas las formas de intimidación y asegúrese de que las acciones no sean agresivas o hirientes.
- Preste atención al esfuerzo de esta escuela para acabar con el acoso escolar
- Preste atención en los lugares de la escuela donde hay menos supervisión.
- Usa las amistades para ayudar y no lastimar a los demás.
- Apoyar a otros que han sido acosados o han sido acosados para encontrar formas de ayudarse a sí mismos.
- Informar honesta e inmediatamente los incidentes de intimidación.
- Sea un buen modelo a seguir para otros estudiantes en la escuela y ayude si comienzan las señales de intimidación.
- Hable con maestros y padres regularmente si la intimidación está afectando su vida.

FIRMA

FECHA

Firma requerida en esta hoja



Acuse de recibo y revisión de 2022-23

Código de Conducta Estudiantil de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford

Este formulario es para los padres/tutores legales de todos los estudiantes inscritos en las Escuelas Públicas del Condado de Bedford para asegurarse de que hayan recibido y revisado el Código de Conducta Estudiantil. Como parte del Código de Conducta Estudiantil, y para cumplir con los requisitos de la ley estatal, también se han incluido una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria y una copia de la ley de responsabilidad de los padres. Es esencial que la escuela, los estudiantes y los padres trabajen juntos para garantizar que todos los estudiantes cumplan con las altas expectativas de comportamiento establecidas en el Código de Conducta Estudiantil. Cumplir con estas altas expectativas de comportamiento permitirá a los estudiantes tener éxito en la escuela y en la comunidad. Dado que el Código de Conducta Estudiantil es tan importante para el éxito de los estudiantes, habrá revisiones periódicas a lo largo del año por parte de maestros, administradores y consejeros escolares. El apoyo de los padres y la revisión de este documento con sus hijos también es vital para el éxito de sus hijos. Después de haber revisado el Código de Conducta Estudiantil con su hijo, firme y devuelva el formulario firmado a la escuela.

Nombre del estudiante (letra de imprenta) _____

Fecha de nacimiento _____ Grado _____ Maestro de aula _____

Como padre/tutor del estudiante mencionado anteriormente, verifico que he leído y discutido el Código de Conducta Estudiantil con mi hijo. Al firmar esta declaración de recibo, no renuncio, sino que me reservo expresamente mis derechos protegidos por la Constitución o las leyes de los Estados Unidos o Virginia. Conservo el derecho de expresar mi desacuerdo con las políticas o decisiones de una escuela o división escolar. Entiendo que el Código de Conducta Estudiantil y las políticas a las que hace referencia se aplican a todos los estudiantes en todo momento en todas las propiedades de las Escuelas Públicas del Condado de Bedford, incluidos los edificios escolares y los terrenos escolares; en todos los vehículos escolares y en todas las actividades escolares, relacionadas con la escuela o patrocinadas por la Junta, incluidas, entre otras, excursiones escolares y eventos deportivos escolares, si dichas actividades se llevan a cabo en la propiedad escolar o en lugares fuera de la propiedad escolar, incluidos negocios privados o establecimientos comerciales; e ir y volver de la escuela.

Imprimir Padre/tutor legal _____

Firma del padre/madre/tutor legal _____

Fecha _____

Firma del estudiante _____

Fecha _____